

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **118**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO I.P.R.A. NOTA Nº 1115/14 REMITIENDO INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 131/14 (SOLICITANDO AL I.P.R.A. INFORME EN RELACIÓN AL LITIGIO EXISTENTE ENTRE LA MENCIONADA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA CASINO CLUB S.A.).

Entró en la Sesión de: **21 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº: _____



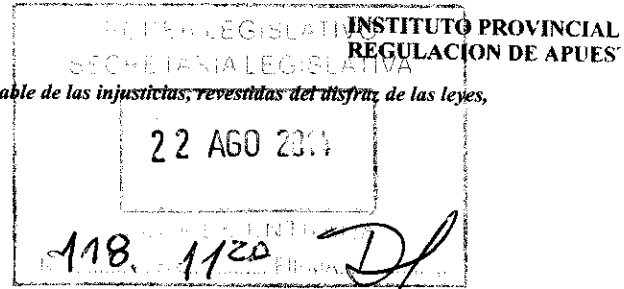
"2014 - AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"es necesario a veces saber desorganizar brutalmente el juego detestable de las injusticias, revestidas del disfraz de las leyes,
que han cesado de estar en concordancia con el tiempo;
es necesario saber salir de la legalidad para entrar en el Derecho,
pues si no la legalidad en lugar de salvaguardar, mata".



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	20 AGO 2014	HORA
1101		16:55
FIRMA		

NOTA EXTERNA I.P.R.A. N° 1115 /14.-

Ushuaia, 20 de Agosto de 2.014.-

Sr. Vicepresidente Primero a/c
de la Presidencia de la Legislatura Provincial
S _____ / _____ D:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los señores legisladores, a los efectos de remitir la documental e información requerida mediante la nota N° 153/14 de fecha 18 de junio del 2014 por el cual se me solicita informe sobre lo requerido en la **Resolución N° 131 /14** emitida por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Sesión Ordinaria del día 03 de Junio del 2013 en la cual se solicita lo informe que en su parte pertinente dice: "**Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) que, remita a esta Cámara, un pormenorizado informe en relación al litigio existente entre la mencionada entidad pública y la empresa Casino Club SA, detallando lo siguiente:**

adjuntar copia de toda las presentaciones judiciales presentadas ante la Justicia por el Instituto a fin de hacer valer su legítimo derecho a actualizar el canon mensual por la explotación de máquinas tragamonedas que abonan las empresas concesionarias en la provincia;

indique si tal como declaró a la prensa el Presidente del IPRA, es cierto que las finanzas del Instituto "vienen en picada", en su caso, adjuntar copias con un cuadro comparativo de los balances anuales desde el año 2006 hasta el año 2013 inclusive, adjuntando -además- un informe de su estado financiero actual;

indique si ha estudiado la posibilidad de revocar la concesión

Ricardo Uribe
Presidente



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

otorgada al Casino dispuestas por el Decreto N° 4696/2006 y la Resolución IPRA N° 1766/2006. En tal caso, informar pasos a seguir y cuál sería el eventual perjuicio económico para el Estado Provincial;

indique cuáles son los criterios que, en su momento, se tomaron para recalcular el aumento del canon de las máquinas tragamonedas, establecido mediante la Resolución IPRA N° 355/13, que fue fijado en la suma de pesos mil ochocientos sesenta y tres (\$ 1.863) provocando por parte del Casino la presentación judicial de una Acción de Amparo y medida cautelar, interponiendo, en forma concomitante, un recurso de reconsideración;

indique cuáles son los criterios que se tomaron para recalcular el aumento del canon de las máquinas tragamonedas, establecido mediante la Resolución IPRA N° 173/14, elevándolo a pesos dos mil ochocientos setenta y uno con noventa y nueve centavos (\$2.871,99);

adjuntar copia del recurso de casación ante el Superior Tribunal de Justicia efectuado por el IPRA para intentar, por vía judicial correspondiente, revertir los fallos adversos a la pretensión de aumentar el mencionado canon;

indique la cantidad de máquinas tragamonedas instaladas en la provincia discriminando por salas y empresas concesionarias a cargo; y

adjuntar copia de un cuadro comparativo, desde el año 2006 al 2013, en el que conste la recaudación anual obtenida en concepto de canon a las máquinas tragamonedas de cada una de las empresas licenciatarias de la provincia.”

Hacemos saber a Ud. que, se contestan y remite el pedido de informes solicitado.

De dicha documentación surgen los aspectos que fueran pedidos por los Sres. Legisladores.

Nos gustaría señalar, a modo de preámbulo de los aspectos sometidos a remisión, que –en nuestra opinión- subyacen de las mismas cuestiones de *trascendencia institucional* que merecen, cuanto menos, ser previamente advertidas.

Nos referimos, Sr. Presidente, a que hoy el IPRA debate en carriles institucionales formales –Poder Judicial de la Provincia-, cuestiones que hacen a la esencia de su objeto y finalidad. En otras palabras, Tierra del Fuego nos encuentra debatiendo, nada menos que, quien tiene la titularidad



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

del poder de policía y control de los juegos de azar.

El sentido del monopolio rentístico de los juegos de azar, según la opinión que finalmente se le asigne a la cláusula constitucional (cfme. art. 105 inc. 36, CPTDF), terminará por decidir si, como creemos, el IPRA posee facultades suficientes para regular los aspectos económicos y patrimoniales, o si con las concesiones también se traslada el poder de policía regulatorio.

Las consecuencias del debate no resultan menores a la hora de evaluar los resultados. De aceptarse el criterio que sostenemos, el IPRA podrá cumplir con sus objetivos constitucionales y legales. De no ser así, dadas las circunstancias actuales, el Estado Provincial, en vez de controlar, deberá subsidiar el juego de azar durante los próximos años.

El debate es determinante para el futuro.

Cito, con el único objeto de evitar calificar aspectos que es mejor apreciar por sí mismos, el debate judicial que se ha suscitado, transcribiendo parcialmente algunas líneas del recurso extraordinario intentado por el IPRA.

“IV.2.2- La regulación de los juegos de azar. El interés público comprometido.

Sentado el carácter esencialmente mutable del contrato, debemos ahora adentrarnos en el supuesto de habilitación del ejercicio del denominado potestas variandi; esto es, el interés público comprometido.

Al respecto debemos decir que, en materia de juegos de azar, el objeto en sí ha motivado profundos debates en torno a las facultades que, en la materia, debe adoptar el Estado.

En este sentido, la Suprema Corte de Buenos Aires ha señalado que “La regulación de una actividad como la que desarrollan las agencias de apuestas sobre juegos de azar, constituyen un típico régimen de derecho público propio del poder de policía en materia de “moralidad pública”, lo que en definitiva hace que se impongan mayores intensidades en los controles, restricciones y limitaciones, así como también, que la facultad de modificación y las prerrogativas del Estado, puedan ser ejercidas con mayor fortaleza.

En este sentido, en el caso “García Arancibia” ya citado, el Máximo Tribunal de la Provincia de Buenos Aires expresó que “El juego de azar -o propiamente la explotación de cualquier juego- constituye una actividad que puede ser meramente tolerada por el Estado, lo que torna en



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

principio razonable la mayor intensidad de controles, restricciones y limitaciones siendo una materia sometida a estrictas limitaciones y controles severos, ejercidos mediante la reglamentación de dicha actividad en aras de determinadas valoraciones sociales, dado que, los ingresos provenientes de dicho ámbito permiten fomentar estas funciones y para ello, la labor cumplida por los particulares deba ajustarse a pautas rigurosas”.

Estas circunstancias han sido confirmadas por la C.S.J.N. que en reiteradas oportunidades ha expresado “la reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado... no resulta, pese a su severidad, irrazonable o inicua, y encuentra fundamento en las peculiares condiciones de la actividad (Fallos: 292:190; 296:300; 301:130); como, asimismo, que en el marco del derecho administrativo en que se desenvuelve resultan admisibles cláusulas que exorbitan el ámbito del derecho privado”.

En nuestra Provincia, estas cuestiones han seguido la línea analizada. El Estado monopoliza la explotación de los juegos de azar, en beneficio —un importante beneficio— del interés público. Pero para esa explotación se sirve de la actividad de los particulares. De allí que ha de estimarse, que si bien es cierto la función administrativa de policía tiene trascendencia sobre esa actividad, los “medios” de los que se sirve para la explotación no son los clásicos de la función policial.

La explotación de los juegos de azar está vedada a los particulares. Así lo establecen en la Provincia el art. 105, inciso 36 de la Constitución Provincial y la ley provincial 88. La misma ha sido reservada por el Estado en forma exclusiva y excluyente para, con su rédito, cumplir fines sociales. Para ello ha creado un ente autárquico —el IPRA, creado por ley 88— al que se han atribuido una serie de potestades, entre otras, las de concesionar o permisionar la explotación y establecer los cánones.

Este es el sistema —y así lo reseña la doctrina con la que la norma es concordante: “...existe un verdadero monopolio estatal de la regulación por medio de un derecho autónomo, eminentemente administrativo, que establece hasta el mínimo detalle... el reglamento de los juegos...con estrictos controles...” Es criterio de la Corte que se trata de “...un derecho “especial”, de carácter local,... la reglamentación de los juegos de azar monopolizados por el Estado...”.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa “Strenitz”,



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

a través del voto del Dr. Hutchinson, expresó que “Los juegos de suerte y azar con fines de lucro, tienen aptitud para ofender las buenas costumbres. El juego por dinero, decía Posada, implica una voluptuosidad morbosa, que suscita hábitos de holgazanería y promueve tendencias dilapidadoras; esto aparte de las mil calamidades familiares y sociales que provoca (“Tratado de Derecho Administrativo”, t.II, págs. 360 y ss). Los perniciosos efectos de orden moral y económico que el juego produce en todas las clases sociales no puede ser indiferente al Estado. De allí su regulación, que no comprende la tutela al jugador sino al interés público comprometido”.

En definitiva, la mayor intensidad en la regulación se debe a que el juego, como tal, no resulta per se una función administrativa que conlleve el interés general.

El interés general se encuentra en el monopolio de la actividad y su regulación, pues son los límites y los controles, los que conforman el interés público, que terminan de explicarse por las consecuencias económicas de la regulación. Fiorini dice que “la actividad del juego se eleva a actividad pública porque hay intereses públicos que obligan la intervención del poder administrativo. No es el juego en sí el que se eleva como servicio administrativo: son las limitaciones y regulaciones las que determinan que se eleve esta actividad a cargo de la Administración bajo un régimen especial administrativo”.

Lo recaudado por esta actividad, financia otras funciones administrativas en las que el Estado debe intervenir activamente. En el caso del IPRA, conforme lo establece su ley de creación, las utilidades deben distribuirse, según lo establecido por el art. 19, a los fines públicos allí dispuestos.

Ahora bien, en el caso, conforme surge del expediente N° 41-US-2013 caratulado “**S/licitaciones N° 02/04 y 02/06 y su impacto a la economía del IPRA**” y como fuera informado a los concesionarios, de los informes económicos y financieros del ente autárquico “Se destaca particularmente la imposibilidad de coparticipar recursos para fines sociales desde el 2.005.

En este expediente administrativo, más precisamente a fs. 19, mediante la Nota externa N° 25/2013 remitida a las adjudicatarias de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06 respectivamente, quedó acreditada la imposibilidad del Instituto de coparticipar a la administración Pública Central.



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur



También toma relevancia la necesidad de intervenir activamente con políticas públicas en relación al crecimiento de la patología del juego o ludopatía. En este sentido es esencial revisar las relaciones históricas del ente con los actores regulados que impactan directamente en los ingresos mensuales del instituto” (fs. 19).

En definitiva, si como consecuencia de la explotación del juego el Estado, más que recaudar recursos económicos para fines públicos, termina en una situación deficitaria en su propio organismo, pues la consecuencia es que el interés público comprometido se encuentra distorsionado, ya en la práctica, termina lisa y llanamente subsidiando a los particulares para que exploten esta actividad monopólica estatal.

La meritución concreta de lo anteriormente expuesto, se analiza en el acápite siguiente.

IV.2.3.- La distinción entre derechos de las partes y prerrogativas de la Administración. Consecuencias.

Ya se ha visto, hasta aquí, que sostener la inmutabilidad contractual no resiste ninguna argumentación, así como que, en la materia, por las funciones en debate, se ha admitido en forma generalizada una mayor intensidad en el ejercicio de las limitaciones y controles por parte del Estado, lo que impacta decididamente en el ejercicio de la potestas variandi.

Máxime cuando, como en el caso, lo que empieza a aparecer como distorsionado es el interés público comprometido en la regulación de los juegos de azar, frente a los resultados abiertamente desventajosos para el IPRA, desde la perspectiva económico financiera.

Reiterando lo ya expresado, el poder exorbitante, lo es para el I.P.R.A para proteger no la moralidad del juego, sino el desarrollo social.

A ello debe agregarse una cuestión hasta entonces inadvertida: la confusión de la actora entre derechos contractuales de las partes y prerrogativas de la administración.

Como lo menciona Marienhoff, “La atribución para modificar el contrato administrativo no constituye, precisamente, un “derecho” de la Administración Pública, sino una “potestad” o “prerrogativa” de la misma. De ahí surge una consecuencia fundamental: la Administración no puede



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

renunciar, en forma alguna, al ejercicio de dicha prerrogativa, pues las “potestades”, contrariamente a lo que ocurre con los derechos, no son renunciables”.

En el caso, la prerrogativa a fijar el canon, consecuencia directa del carácter monopólico de la actividad regulada (cfme. art. 105, inc. 36, Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego), se encuentra reconocida legalmente al Presidente del IPRA en el art. 9, inc. p) de la ley 88, sin que puede ser renunciada, ni mucho menos transferida al concesionario.

El artículo 9 inciso p) de la ley 88 establece:

Artículo 9°.- El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones: (...) p) fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo.

En definitiva, estas prerrogativas (constitucional), que en virtud del carácter monopólico de la actividad no puede, ni renunciarse ni mucho menos transferirse al contratista o concesionario, atribuyen al Presidente del IPRA, la función administrativa de “fijar los cánones ...”.

Fijar es, según la Real Academia Española, determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto. Y esas funciones, con exclusividad, son prerrogativas de la Administración.

Valga memorar que, al respecto, inicialmente, por una avocación administrativa, el canon era fijado por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establecía el Decreto 1460/00. En dicho marco, se había fijado el canon de las máquinas tragamonedas, en la suma de \$ 300 por unidad.

Con posterioridad, por medio del Decreto 1202/13, de fecha 7 de Junio de 2013, la Sra. Gobernadora dispone “Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el artículo 7 del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, denominado “REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS ELECTRÓNICOS”, en mérito a las consideraciones expuestas en los Considerandos”.

Las Consideraciones fueron, en síntesis, que “...en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, resulta conveniente restituir la facultad avocada, toda vez que, el ejercicio de determinadas competencias, en virtud de la



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

mayor proximidad, por razón de la materia, suponen disponer de los medios adecuados para una más eficaz tramitación ...”.

En base a ello, y de acuerdo a lo establecido en el art. 9, inc. p), de la ley 88, se dicta la Resolución 355/13 IPRA, por la cual se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1°: Fijar el canon de las actividades concesionadas a los casinos.

ARTICULO 2°: El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago en dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

Unipersonales: \$ 1.863,90 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS)

Toda máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En ese caso, el canon, no podrá ser inferior al indicado en el presente artículo.

ARTICULO 3°: Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia en el Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar”.

Dicha Resolución 355/13, como allí se dispusiera, establece sin excepciones “el canon de las actividades concesionadas a los casinos” fijándolo en \$ 1863,90 por unidad respecto de las máquinas unipersonales, y así fue notificado “a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06”; los que, luego de su anoticiamiento, dejaron firme y consentido el acto.

Desde esta perspectiva se observa, con claridad, que fijar el canon es una prerrogativa de la Administración y, justamente, el ejercicio de dicha prerrogativa, es el que produce las modificaciones contractuales.

La interpretación de la actora, en tanto niega que le pueda ser aplicada, en la práctica, niega la prerrogativa con el subterfugio interpretativo



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

que las facultades monopólicas del Estado que la ley le atribuye al Presidente del IPRA, habrían sido transferidas contractualmente al concesionario. **Un verdadero dislate.**

En conclusión, ninguna duda cabe, entonces, que en el ejercicio de la prerrogativa de fijar el canon, el Presidente del IPRA puede establecer el precio por unidad. Ello resulta absolutamente legal y constitucional. Vale recordar, al respecto, que el S.T.J., tiene dicho que “No puede dudarse, entonces que a diferencia de lo que ocurre con el amparo, el hábeas corpus y el enjuiciamiento de magistrados, supuestos en que no cabe la legislación administrativa complementaria de la ley, pues esta legislación no es ejecutada por el Ejecutivo, en el caso de los juegos de azar, de típica ejecución administrativa -como vimos- la legislación administrativa complementaria de la ley no sólo es posible sino necesaria”.

Por lo expuesto, es clara la potestad constitucional de fijar el canon, por parte del IPRA, mas bajo ninguna circunstancia esa prerrogativa puede conculcarse mediante convenio de parte.-

IV.2.4.- Los límites en el ejercicio de la potestas variandi

Tenemos entonces hasta aquí que, en materia de contratos administrativos, es un rasgo distintivo, su esencial mutabilidad; la que en materia de juegos de azar, se acentúa dado el interés público comprometido y la actividad monopólica dispuesta a favor del Estado. En ese marco, en ejercicio de sus prerrogativas, la Administración cuenta con la función legal de fijar los cánones, actividad que resulta absolutamente constitucional y legal.

En otras palabras, tanto la potestas variandi, como la fijación del canon, per se, no resultan ilegal ni inconstitucional.

Por cierto, ello no implica que si, como consecuencia del ejercicio de las prerrogativas, se produce una modificación que altera la ecuación económica financiera del contrato, el concesionario no tenga derecho a ser resarcido y/o, en su caso, pueda rescindir el contrato.

Pero, en estos casos, no está en discusión ni la posibilidad de la modificación ni el ejercicio en sí de las prerrogativas, sino exclusivamente sus consecuencias.

En definitiva, **no se está en presencia de un accionar manifiestamente arbitrario o ilegal, pues la totalidad del ordenamiento**



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

jurídico lo avala, sino frente a la responsabilidad administrativa por un acto lícito, pues las consecuencias de dicho accionar (insisto, permitido por el derecho), han ocasionado un perjuicio o un sacrificio especial al contratista, que le ha alterado la ecuación económico financiera.

Es decir, no es el acto lo que debe discutir, sino que debe alegar –y probar- las alteraciones económicas financieras del contrato.

Tal como fuera mencionado, es doctrina y jurisprudencia también unánime, que el reconocimiento generalizado de que se puede modificar el contrato, encuentra entre uno de sus límites, “en la necesidad de mantener el equilibrio financiero en favor del cocontratante”; esto significa que el ejercicio de la potestas variandi no debería generarle al contratista particular una diferencia en las ganancias esperadas.

Es más, la propia ley N° 702, en cuya virtud se extendió el contrato por QUINCE AÑOS, establecía en su art. 22 que se “...autoriza al Poder Ejecutivo a la renegociación de los contratos, **en sus términos económico-financieros** y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al ya acordado, y siempre que la inversión se realice dentro de los tres (3) años de acordada la renegociación”.

Por cierto que la inversión realizada se encuentra ampliamente amortizada con la extensión de quince años de prórroga; más en lo que respecta a la ecuación económica financiera, de aceptar el criterio de la actora, lo que habrá logrado, lisa y llanamente, es un subsidio al juego por parte de aquél que debe controlarlo. Ello por cuanto, en verdad, lo que intenta es que se congele el precio de 320 máquinas tragamonedas, que en una etapa inflacionaria, y con un horizonte contractual futuro de más de una década, es decir, ni más ni menos, que en vez de abonar un canon, el Estado le transfiera, sin gastos, el monopolio del juego a la empresa.

De aceptarse la postura habrá logrado congelar el canon de las máquinas por 35 años. Esta consecuencia resulta ilegal e injusta.

Illegal, porque repugna al derecho vigente, al traducirse en los hechos en una virtual transferencia de las prerrogativas públicas: del Estado al concesionario. Injusta, pues conlleva, en un escenario inflacionario, a que el canon se distorsione en forma completa.

El solo transcurso del tiempo hará, por desvalorización monetaria, que lo que originariamente tuvo por objeto recaudar, se termine transformando en un subsidio estatal a los empresarios del juego.



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

Si al IPRA le niegan sus prerrogativas públicas y la facultad de fijar el valor de los cánones, lo que habrá sucedido, en síntesis, es que el poder de policía habrá cambiado de titular. Una especie de monopolio al revés, es decir, justamente lo contrario de lo que establece la Constitución”.

Es evidente que, en esta situación, quien no logra la ecuación económica financiera es, justamente, el Estado.

*En definitiva, a la hora de analizar las limitaciones que conlleva el ejercicio de la potestas variandi; en el caso, **resulta muy claro que, en ningún caso el límite de la alteración perjudicial para el contratista de su ecuación económica financiera se ha transgredido.** Es más, ni siquiera ha sido alegado, y mucho menos, probado”.*

Con estas salvedades iniciales, paso a continuación a contestar, en el orden requerido, los puntos solicitados.

1.- PRESENTACIONES JUDICIALES

En relación al punto a) de la resolución N° 131, cabe aclarar que el IPRA no ha sido quien ha recurrido a la justicia para hacer valer sus legítimos derechos de actualizar el canon.

Lo que ha hecho el IPRA es que luego del dictado del decreto 1202/13 mediante el cual la Sra. Gobernadora devuelve las facultad de fijar el canon al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, consecuencia de ello es que el IPRA ha emitido la Resolución IPRA N° 355/13 que fija el canon por maquinas, en la suma de \$ 1863,90.

Esta resolución se encuentra firme y consentida por la firma CASINO CLUB S.A.

Luego mediante resolución IPRA N° 749/13 se establece la aplicación de la resolución 355/13 a todas las maquinas que excedan las cantidades establecidas en las clausulas 1.1.1 y 1.1.2 de la licitación publica 02/2004.-

Es decir se aplico la resolución que incrementa el precio por maquinas, a todas las maquinas unipersonales que se excedan de la cotización original.

Frente a esta resolución es que la empresa casino club S.A decide recurrir ante el Poder judicial interponiendo acción de amparo, caratulado CASINO CLUB S.A. C/ IPRA S/ Acción de amparo y Medida cautelar”



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

Expediente N° 18687/2013, que tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2
D.J.S.-

La acción de amparo en primera instancia, se resolvió favorable a la petición de CASINO CLUB S.A., por lo la resolución no entró en vigencia, pues una de las peticiones de CASINO CLUB S.A, era **la suspensión de la ejecutoriedad del acto.**

Esto es, que no se puede percibir los mayores ingresos para las arcas del IPRA que hubo de generar la aplicación del la resolución en crisis.-

Razón de ello es que el IPRA decide interponer recurso de apelación ante la Excm. Cámara de Apelaciones, solicitando se revoque dicha resolución por contrario imperio.

La apelación en cámara, se resolvió desfavorable a los intereses del IPRA, por lo que la institución decidió interponer recurso extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia. Este tramite judicial se encuentra pendiente de resolución.

En forma concomitante, existe otra situación conflictiva con la empresa Casino Club S.A., referente al pedido de habilitación de 8 maquinas mas de las que había autorizado el IPRA.

A este pedido el IPRA inicia un Expediente caratulado: “Eventual demanda contra el IPRA.-

Ello así pues, en la fecha, ingreso al Instituto nota del concesionario de la licitación Pública N° 02/06 (casino Status S.R.L) mediante la cual solicitaba el cese de las autorizaciones de maquinas al concesionario Casino Club S.A. fundando su petición en la eventual lesión a su derecho de exclusividad obtenida en la licitación pública 02/04.-

A la petición de ampliar el parque de maquinas realizada por CASINO CLUB, el IPRA resolvió negativamente. Por lo que el cocesionario interpuso recurso de reconsideran, con alzada en subsidio.

A este recurso el IPRA resolvió negativamente, y remitió a la Sra. Gobernadora de la provincia para que resuelva el recurso jerárquico. Este recurso nuevamente fue rechazado mediante decreto provincial N° 62/13, todo según lo esgrimido en el consejo jurídico dado por el dictamen S.L.yT n° 276/12.-

Ante esta circunstancia jurídica, CASINO CLUB, se presente ante el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, dando inicio al juicio caratulado **“CASINO CLUB S.A C/ I.PRA. S/CONTENCIOSO**



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

ADMINISTRATIVO (EXPTE N° 2791/2013)” en el cual Casino Club, solicita que el Instituto Provincial le reconozca el derecho de ampliar su parque de maquinas tragamonedas de la ciudad de Ushuaia y Río Grande, fundando su petición en el análisis de pliego de bases y condiciones de la licitación pública 02/04.-

Básicamente, funda su petición, en lo regulado en el art. 14 del Pliego que establece que “ **que CASINO CLUB podrá solicitar ampliar el parque de maquinas**”.

Mas el IPRA manifiesta que ese derecho le corresponde, pero es el IPRA el que le debe autorizar su petición, que es insoslayable su derecho a pedir ampliar el parque de maquinas, mas a ese derecho le corresponde una prerrogativa constitucional del Ipra de manifestar si puede o no ampliar la cantidad de maquinas. Es decir el poder de policía del juego, el poder de decidir cuantas maquinas hay en la provincia es del IPRA.

El tramite judicial se encuentra en tramite sin resolución a la fecha.-

2.- ESTADO FINANCIERO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y APUESTAS :

En relación al punto b) acompaño nota comparativa de los balances desde el 2006 al 2014, estados de balance contables realizados por Nomade Soft servicios financieros.-

3.- ALTERNATIVA DE REVOCAR LA CONCESIÓN A LOS CASINOS :

En principio no se maneja como principal alternativa la de revocar los contratos de concesión de los casinos, pues los mismos tienen como base jurídica contrato debidamente suscripto. Es decir tiene contrato vigentes, que le generan derechos hasta el año 2030 aproximadamente.-

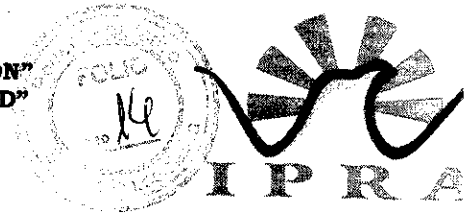
Por lo cual, la rescisión de la concesión implicaría exponer al Ipra a eventuales juicios por daños y perjuicios de monto que no se pueden calcular, mas se estiman altos.

De hecho se estiman altos pues los daños no se han de determinar por los montos que deben abonar al ipra en concepto de canon, durante esos años, sino sobre la rentabilidad que deja de percibir el casino.



**“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**

**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”**



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur*

**INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS**

Que de hecho, el monto preciso y real, se estima que siquiera la Dirección de Rentas puede llegar a tener.-

Pues, a la fecha la DGR no tiene control on line sobre los ingresos, sino que la base imponible de los ingresos brutos, se realiza sobre declaración jurada.

A mas la Provincia, tiene el ejemplo preciso del caso de las petroleras, que emitían declaraciones juradas, que luego de análisis y estudio por parte del estado provincial, resultaron, diferentes a los que habían declarado las empresas.

Por ello sin emitir juicio de valor, y solo fundado que el análisis de la normativa impositiva, la realidad muestra que, si existe en la legislación impositiva un procedimiento impugnativo de las declaraciones juradas, y un proceso de determinación de oficio de las bases imponibles, es por que los contribuyentes pueden cometer errores al momento de hacer sus declaraciones juradas, y la DGR puede realizar determinación de oficio cuando estime que los contribuyentes no ingresan a las arcas provinciales los reales montos de ingresos brutos, y es que se puede estimar que a los montos efectivamente declarados, eventualmente pueden ser montos reales o no.

Ante esta circunstancia, en un eventual litigio judicial para determinar el monto a indemnizar por el IPRA, por rescisión de contrato, la empresa o las empresas pueden preferir acreditar en sede judicial que sus ingresos y consecuentemente su perjuicio es igual o superior a los montos declarados en DGR, y nos atreveríamos a vaticinar que han de acreditar que son muy superiores, para de esta manera hacerse de una indemnización abultada, aun cuando luego deban ingresar a las arcas publicas el porcentual de impuestos a los ingresos brutos.

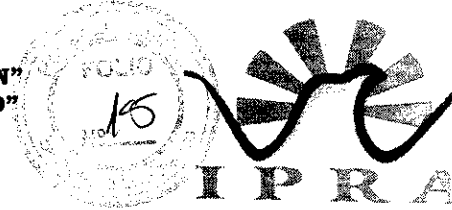
Factores como los descriptos se deben tener presente al momento de analizar las posibles consecuencia de una rescision de contrato.-

Ello asi pues, los sistemas informáticos de los casinos tienen una complejidad tal que, que para tener acceso a los sistemas informativos de los casinos se debería contar con tecnología que la provincia a la fecha no cuenta.

Mas, si informamos que existe en el país y que otras jurisdicciones, realizan control on line de la recaudación de las maquinas tragamonedas. De hecho la Universidad Nacional de La Plata tiene, departamento específico de



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

control on line de las maquinas electrónicas de los casinos, que podría proveer el servicio a la dirección General de Rentas.

B) Lo que si se maneja como alternativa jurídica, es la posibilidad de peticionar la nulidad de la clausula de actualización.-

Es decir, dejar persistente el contrato y solicitar la mejora de la clausula de actualización. Pues a la fecha solo se puede actualizar por CER.

Este indice es para actualizar deudas no para actualizar canon.

Por ello es que el IPRA maneja como alternativa, solicitar al sistema judicial que analice, la petición de modificación de la clausula de actualización o la justa rectificación de las expectativas que tuvieron las partes al contratar y solo en caso de no ser posible mantener el contrato, declarar su terminación.-

Esto es así: A partir de la teoría de la imprevisión inversa, prevista en el Bodigo Civil Argentino en su art. 1198:

La teoría de la imprevisión surgió como una necesidad de remediar las injusticias que puede acarrear la inmutabilidad del contrato, consagrada en nuestra legislación a través del principio de la ley del contrato o “pacta sunt servanda”, en virtud del cual el contrato es ley para las partes, de manera que no puede ser invalidado, sino por mutuo acuerdo de los contratantes, o por las causales específicamente consagradas en la ley.

Este principio, que garantiza la seguridad jurídica, se encuentra frente a una realidad que, por el contrario, es dinámica y cambiante, y que impide anticipar y prever todo los acontecimientos que pueden ocurrir. Así, puede suceder que, como consecuencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de celebrarse el contrato, ajenas a la voluntad de las partes, y que se presenten mientras esté pendiente su ejecución, se rompa el equilibrio de las prestaciones, de manera que el cumplimiento de la obligación, sin ser imposible, se torne excesivamente oneroso para una parte, y excesivamente beneficioso para la otra.

Hay que tener presente que la prestación de parte del IPRA no es consecuente con la de las empresas de casinos.

Ello así pues no puede verse simplemente como una prestación dineraria sino como un plan o un proyecto ideal contemplado inicialmente por las partes. En el casos de análisis del IPRA.

Es decir, el contrato con los casinos se ha vuelto excesivamente



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

oneroso para el IPRA, y excesivamente beneficioso para los casinos:

Coustasse e Iturra la define como “aquella que trata de justificar la facultad que tiene el deudor de pedir la resolución o la revisión del contrato cuando –por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, relativos a las convenciones que se cumplen en el tiempo- la prestación de éste ha llegado a convertirse en excesivamente onerosa, ocasionando un desequilibrio considerable entre las prestaciones recíprocas de las partes”.

Diez Picazo señala que esta denominación “ Teoría de la Imprevisión”, tiene evidentes ventajas frente a la doctrina de la cláusula rebus sic stantibus o a la teoría de la imprevisión, por cuanto con ella se produce una objetivización.

Sin embargo, la considera aún insuficiente, puesto que deja casos sin resolver, como son aquellos en que, producto de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles, se hace inalcanzable la finalidad del contrato, aún cuando no implique un desequilibrio económico entre las partes. Señala además que las circunstancias sobrevenidas, para que incidan en la vida del contrato, deben cumplir con requisitos adicionales, no siendo suficiente la excesiva onerosidad.-

En este contexto, el IPRA prevee como alternativa petitionar la nulidad de la clausula de actualización en base a el quiebre de la equivalencia del contrato, pues a la fecha no se puede cumplir las expectativas que se tuvieron en miras al contratar.-

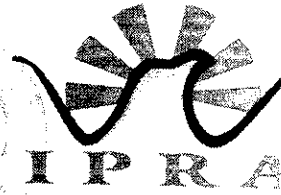
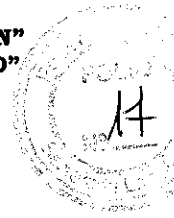
c) Luego la alternativa de actualizar el precio en razón de la facturación, seria una hipótesis viable para percibir ingresos actualizables.

Mas resulta casi imposible imaginar la alternativa que las empresas de casino permitan compartir sus ganancias. Mas no imposible ni irrealizable, pues las loterías mas grandes del país como son la lotería de la provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional se manejan de esta manera. La lotería de la Provincia de Buenos Aires percibe un porcentaje de WIN (esto es facturación Bruto menos premios) lo mismo que la lotería nacional con los casinos de puerto madero y del Hipodromo, que son los mas grandes del pais por la cantidad de maquinas.

D) Una alternativa totalmente tangencial y distinta a las que se han



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

expresado en párrafos precedentes, y que se la puede analizar o preveer que tiene el menor indice de riesgo jurídico y de tiempo deviene de un proyecto de ley que debería ser emitida por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

Decimos que los riesgos jurídicos y de tiempo se reducen pues:

En el caso de viabilizar la rescisión del contrato en su todo, necesariamente debe hacerse vía judicial. Es decir se ha de controvertir judicialmente y consecuentemente el tiempo es un factor que juega en contra de los interés del IPRA teniendo en cuenta el estado de ahogo financiero actual.

La hipótesis del pedido de revisión, modificación o nulidad de la clausula de actualización que poseen los contratos con los casinos tiene el mismo riesgo jurídico que el anterior.

En tanto que en las dos hipótesis apuntadas, se debe evaluar que luego de toda la discusión judicial subyace la cuestión de que un eventual reves judicial conlleva, daños y perjuicio, mas daño irreparable a las arcas del IPRA por la coyuntura de ahogo financiero actual.-

Por ello, desde el IPRA se eleva a consideración una idea de la cual no se incurriría en riesgo jurídico, sumado a que seria de aplicación casi inmediata, a las que se han expuesto respecto de las alternativas judiciales.

Estamos ideando un proyecto de ley que aumente un porcentual del impuestos a los ingresos Brutos. Es decir del monto que actualmente pagan los casinos.-

D) La idea, tendría como objeto generar un mecanismo de financiamiento derivado de la explotacion de casinos, mesas de juego y máquinas tragamonedas instalados en la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur o a instalarse en todo el territorio de la provincia. Básicamente sobre el código impositivo N° 924911 Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina).

Pero a razón de que las concesiones otorgadas hace décadas a los explotadores de los casino, tanto en la ciudad de Ushuaia y Rio Grande el estado financiero del Instituto de Regulación y Apuesta fue cayendo en picada, pues el canon establecido para la explotación esta muy devaluado en relación a lo que se había fijado al momento de la licitación.-



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

Siempre teniendo en cuenta que las empresas de casinos tienen pautas licitatorias notoriamente beneficiosas a sus intereses en desmedro de los interés del IPRA.

A mas de esta forma los casinos en los últimos años han multiplicados sus juegos y en mayor medida las maquinas tragamonedas teniendo ganancias exorbitantes que no es justo para los ciudadanos de Tierra del Fuego por que no se reinvierte en la sociedad, creando nuevas fuentes de trabajo o creando escuelas o entidades que puedan brindar contención a los adolescentes o adultos.-

Se pretende de esta manera que se pueda dar cumplimiento a los objetivos propuesto por la ley N° 88 de creación del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Este proyecto es que el juego retribuya un mayor aporte a la sociedad en relación a lo que las empresas de casinos toman de ella.

Así fue que el Instituto, intentó actualizar el canon que abonan los casino a través el Índice I.P.R.A. el cual surgió del promedio calculado por la suma de tres valores, estos son: “Dólar, Euro, litros de combustible (TDF) = Índice IPRA” por lo que quedo según el calculo de los puntos de referencia que el precio por maquina debía ser \$ 2.871,99 por maquina.-

Que, en una visión retrospectiva se puede observar que es un numero similar a los trescientos dolares que se había fijado por decreto 1460/2000. Al hoy \$ 2871,99, significa aproximadamente los 300 dolares que originariamente se aplicaba.

Es de publico conocimiento los problemas financieros que viene atravesando el Instituto de Regulación y Apuesta, por lo que se sabe que el mayor ingreso que se obtenga a partir de la puesta en funcionamiento de la idea antes mencionada, no va a solucionar en su totalidad el estadio en que nos encontramos, pero va a dar un respiro al instituto pudiendo dirigir estos nuevos recursos al fin que verdaderamente tiene por objeto el IPRA, cual es el desarrollo social y la promoción de la salud.-

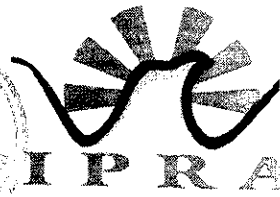
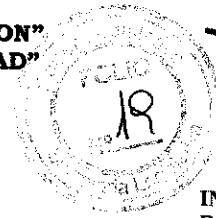
Teniendo en cuenta que en los últimos años en la provincia los juegos de azar crecieron notablemente, el Estado no puede estar ausente en las patologias que acarrea el juego.

Es el IPRA el ente encargado de promover el juego, pero esta promoción no debe ser otra que en un contexto saludable. Es este el eje



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

central del instituto basándose en los pilares de un juego saludable en su concepción lúdica, es difícil la tarea, mas no imposible que el IPRA tenga una posibilidad para cumplir con su compromiso irrenunciable de asegurar a la sociedad de que el jugador lo hace en forma saludable, de diversión y esparcimiento sin dejar de observar el aspecto social y saludable del público apostador, esta concepción debería tomarse no como una mera aspiración sino mas bien como una POLÍTICA DE ESTADO.

Esta política de estado provincial que aspiramos a que se aplique en corto plazo va a ser un pilar fundamental para las próximas generaciones.

Los problemas que genera la adicción al juego en las familias de Tierra del Fuego son realmente importantes pues en muchos casos se convierten en una enfermedad como ya fuera reconocido por la organización Mundial de la Salud (O.M.S) en 1980 que daña y merma la salud del apostador.

El punto de partida en este tema es que el juego patológico, aunque pueda parecer un entretenimiento, es vicio, es una enfermedad. Porque, aunque el juego en general es algo natural y deseable, cuando se constituye en adicción se convierte en enfermedad.

Muchas personas han llegado a perderlo todo, dinero, familia, trabajo, relaciones, por culpa de su dependencia del juego. Para estos enfermos, el juego es una obsesión (ludopatía) que puede considerarse como un descontrol de los impulsos, lo mismo que sucede con el impulso de robar (cleptomanía) o de quemar cosas (piromanía).

Es nuestro deber como estado no solo observar como espectador sino ser un participante para que el juego no se convierta en una enfermedad, brindando políticas de estado provincial, que brinde a los ciudadanos de Tierra del Fuego un respaldo para que en el momento en que el ludopata no puede controlar sus ansias de apostar brinde la contención adecuada.

Con el objetivo antes descripto es que se elaboró las ideas desarrollada en párrafos precedentes.-

4.- CRITERIOS PARA EL INCREMENTO DEL CANON A LOS CASINOS DE USHUAIA Y RIO GRANDE.

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS”



**"2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO"**

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur*

**INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACION DE APUESTAS**

En este sentido corresponde mencionar que el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00 en su Punto 7° estableció el valor mensual que deberían abonar, atento al número y especie de máquinas en explotación, los Casinos autorizados al efecto; este valor se estableció en una suma fija y sin determinación de algún tipo de actualización, siendo para el caso de máquinas unipersonales la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300.-), con una relación pesos/dólar \$1 = U\$U1.

A través del Decreto Nacional N° 214/02, se estableció un coeficiente de indexación (Coeficiente de Estabilización de Referencia, (CER), para el ajuste de los créditos y depósitos anteriores a la sanción del Decreto, este es el que adoptó el IPRA para la actualización del canon de explotación de máquinas de las Licitaciones impulsadas por este Instituto, para los casinos habilitados.

La expectativa por una cesación de pagos generalizada, teniendo en cuenta la evolución del índice de precios minorista (base de cálculo para el CER), llevó a buscar una fórmula que atenuará el efecto de la indexación, así fue como se creó el Coeficiente de Variación de los Salarios (CVS) con el objeto de atar la evolución de las cuotas de los préstamos con la variación de los salarios, exceptuando de la aplicación del CER sólo a determinadas operaciones de crédito.

Creación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se crea mediante el artículo 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y establece la aplicación del índice de precios al consumidor (IPC) a todas las deudas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras con el sistema financiero, cualquiera fuere su monto o naturaleza, estableciéndose una tasa mínima para los depósitos y una tasa máxima para los préstamos.

Coeficiente de Variación de Salarios (CVS)

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

El CVS es un indicador que mide las variaciones de los salarios tanto del sector público como del sector privado en cada mes, para la obtención de los salarios está previsto efectuar una encuesta de periodicidad mensual a las empresas del sector privado y recabar información mediante los circuitos administrativos del sector público.

El INDEC publicará mensualmente el nivel general del Índice de Salarios (IS) y también las tablas del CVS en la que se incluirán las tasas diarias correspondientes al índice

Independientemente de cual sea la evolución del CVS, es de esperarse que evolucione por debajo del CER en el corto y mediano plazo, debido a que no se espera una recuperación inmediata de los salarios.

Estos índices, tal cual lo refleja el incremento del canon anual de los casinos según el siguiente detalle:

Casino Club S.A.:

Índice al 31/12/2012: 3,1847

Índice al 31/12/2012: 3,5202

Coeficiente a aplicar para el año 2013: 1,1053

Actualización canon a enero 2014: $\$458.678,92 \times 1,1053 = \$$
506.976,79

Incremento: \$ 48.297,88.- Porcentaje aproximado (10%) anual.

Casino Status S.R.L.:

Índice al 31/12/2012: 3,1847

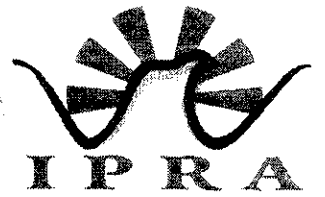
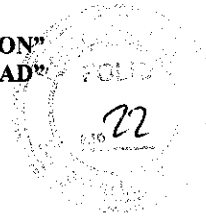
Índice al 31/12/2012: 3,5202



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Coeficiente a aplicar para el año 2013: 1,1053

Actualización canon a enero 2013: \$94.908,10 x 1,1055= \$
104.920,90.-

Incremento: \$ 10.012,80.- Porcentaje aproximado (10 %) anual.

Lo anteriormente expuesto, trata de reflejar una irrisoria actualización de los valores toda vez que cualquier interés bancario para la actualización de valores ronda hoy en día el 25%, según las planilla extraídas de la pagina del BTF.

Siendo esto así esta Dirección Administrativa, consideró conveniente como primera medida crear el Índice I.P.R.A. el cual surgirá del promedio calculado por la suma de tres valores a definirse, estos pueden ser:

Ej: Dólar, Euro, litros de combustible (TDF) =

Índice IPRA

Primer cálculo para determinar el Índice I.P.R.A. en junio de 2013:

Dolar	5.28	5.33
Euro	7.04	7.22

Combustible sus presentaciones son:

Nafta FANGIO SUPER XXI: \$ 4,549

Nafta PREMIUM: \$ 5,789

Ultra Diesel XXI: \$ 4,149

Diesel EURO: \$ 6,089

Ej 2: 5,33+7,22+6,089 = 6,213.-

3

Implementado este índice solo restaba establecer cuantas unidades representarán los maquinas electrónicas y/o electromecánicas, siendo sugerencia de esta dirección que el valor se estipule en 300 unidades IPRA, ya que este número reflejaba el valor en pesos=dólar en el año 2000.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



(\$300.-) = (U\$s 300.-) = (300 unidades IPRA)

UNIDADES	VALOR	TOTAL
300	6,213	\$ 1.863,90.-

Segundo cálculo para determinar el Índice I.P.R.A. en marzo de 2014:

Cotización al día 28-03-14 / Último cierre 28-03-14

Dolar	7,95	8,05
Euro	10,80	11,32

Combustible: Diesel EURO: \$ 9,35

Índice I.P.R.A. = $\frac{8,05+11,32+9,35}{3}$ = \$ 9,5733.-

3

UNIDADES	VALOR	TOTAL
300	9,5733	\$ 2871,99.-

Por lo antes expuesto el valor de cada máquina electrónica quedó establecido en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 2.871,99.-).

5.- RECAUDACIÓN OBTENIDA EN CONCEPTO DE CANON DESDE EL EL 2006 AL 2013 .

Se remite planilla con la información.-

Con motivo de la ley 702, se origino una negociación que incremento a tres salas y a 500 maquinas tragamonedas.

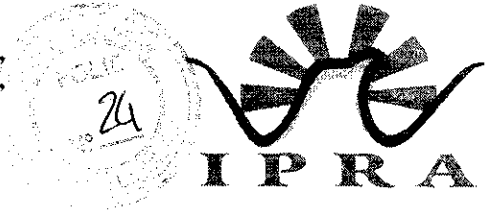
Cabe señalar que se mantuvieron las clausulas del pliego y el contrato de concesión en todos aquellos aspectos que no hubiesen sido modificados por los posteriores instrumentos (clausula cuarta “Acuerdo de Renegociacion) esto implico que, a los efectos de la actualizaron por CER, solo se aplicaba a

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS”



“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

la suma de \$150.000 (comprensiva de dos salas y 180 maquinas),
manteniendose el restos de las maquinas tragamonedas incorporadas (320
adicionales) sujetas al precio del canon establecido en el decreto 1460/00.

6) *Es de publico conocimiento, los problemas financieros que viene
atravesando el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.*

*A priori, por lo que expuesto anteriormente, el mayor ingreso que se
pueda obtener producto de la implementación de la idea antes referenciada,
no va a significar en términos económicos y financieros, la superación de la
etapa en la que nos encontramos; mas bien; le va a permitir a este Instituto
poder comenzar a cumplir nuevamente con la manda legal que importó su
creación; la cual es poder canalizar recurso a áreas como desarrollo social y
salud.*

*Es el I.P.R.A., el ente encargado de regular el juego. Como ente
dotado de tal potestad, tiene por objeto la organización, dirección,
administración y explotación de juegos de azar, en particular loterías,
casinos, etc, y actividades concurrentes y afines.*

*Los dividendos derivados de tal actividad, debieran ser destinados no
solo a los gastos operativos del Instituto, (equipamientos, materiales, salario
de empleados), sino también a fines que específicamente enumera la norma
de creación del I.P.R.A.*

*A mayor abundamiento, el articulo 19 de la Ley N° 88; reza: **Artículo
19.-** Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los
estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente
manera:*

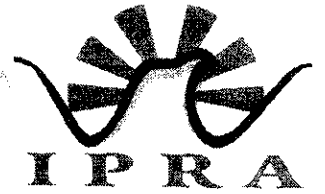
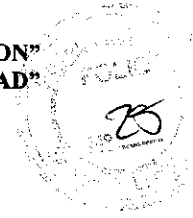
- a) El treinta por ciento (30%) para ser afectado a las funciones del Ministerio
de Educación y Cultura, de los cuales el quince por ciento (15%) es de libre
disponibilidad y el quince por ciento (15%) con afectación específica a la
adquisición de material didáctico;*
- b) el treinta y tres por ciento (33 %) para ser afectado a las funciones del
Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un trece por ciento
(13%) con el destino específico para el otorgamiento de asistencia
económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir
sus demandas básicas; y el veinte por ciento (20%) restante con libre
disponibilidad;*
- c) el siete por ciento (7%) para el área de Deportes del Gobierno de la
Provincia;*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

**“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**

**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”**



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

- d) *el diez por ciento (10%) a cada Municipio de las ciudades de Ushuaia y Río Grande;*
- e) *el tres por ciento (3%) a la Comuna de Tólhuin;*
- f) *el dos por ciento (2%) con destino a integrar fondos de becas.*
- g) *el cinco por ciento (5%) para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.*

Las distribuciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo.

Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital, podrán ser distribuidas en la forma indicada en el artículo presente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollo”.

Al hoy, el Instituto destina todo el dinero que ingresa a sus arcas a su normal desenvolvimiento, y aun así; arrastra un constante déficit que torna muy difícil poder reducir la deuda contraída.

Este funcionamiento coloca al instituto a contramano de lo que se pensó para las loterías en el país; lo cual supone, devolver lo producido por la explotación del juego; en obras para el desarrollo social.

Sin lugar a dudas, el espíritu develado por el legislador al momento de sancionar la ley N° 88; se vislumbró al Instituto Provincial de regulación de Apuestas, como una alternativa del Estado para financiar los sistemas de salud, cultura y deporte a través de los beneficios derivados de la explotación del juego.

Es importante poner de resalto, que al hoy el I.P.R.A. se encuentra en una situación distinta a la vivida en el año 2013, en el que se pudo cumplir con solo uno de los acreedores mas importante, cual es el I.P.A.U.S.S., y no con todos los demás.

Pero el hecho que las finanzas tengan una leve mejoría, solo implica que sea un instituto financieramente estable, equilibrado, mas para nada útil a la sociedad.

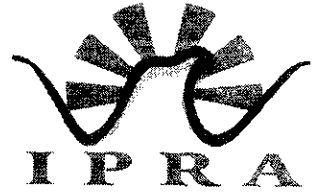
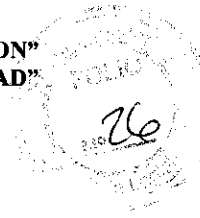
A mas que existe un pasivo importante, y que de no tener que convivir con ese pasivo, se podría pensar que se estaría equilibrado. Pero un pensamiento de esa naturaleza implica ser, total y absolutamente conservador y hasta obsoleto.

El I.P.R.A. hoy solo cumple con la ley de Veteranos de Guerra N° 711



**“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**

**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”**



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

y 740, y se ve compelido a desatender todas las demás obligaciones establecidas por la ley N° 88. Las loterías del país no se acaban en si mismo.

No se puede pensar en pagar solamente sueldos, cargas sociales y demás proveedores, que de hecho hoy por hoy siquiera se puede hacer.

Las loterías, en el mundo existen con un fin que trasciende la existencia de las mismas. El objetivo no es tener I.P.R.A. sino la función social que manda la ley. Que el juego sirva para cumplir un fin social en el mas amplio sentido de la expresión.

El I.P.R.A. va en picada porque, pensar en una administración que solo cumple con sus acreedores, es pensar en una empresa privada que solo mira la rentabilidad para sus inversionistas. El I.P.R.A. no es una empresa privada, el I.P.R.A. es el estado. Ya lo ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa “Strenitz”, a través del voto del Dr. Hutchinson, quien expresó *...De allí su regulación, que no comprende la tutela al jugador sino al interés público comprometido*.-

Por todo lo expuesto, y con la documentación adjunta, remitimos a Udes. en un total de 728 fs. útiles incluida la presente, la contestación al pedido de informe solicitado. Poniéndonos a disposición de los Sres. Legisladores de la Provincia, para el caso de ser necesario ampliar.

Saludamos a Ud. muy atentamente.-

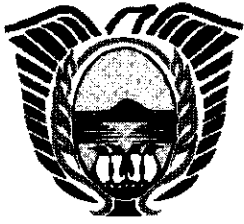
Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

**Al Sr. Vicepresidente Primero a/c
de la Presidencia de la Legislatura Provincial
Legislador D. Juan Felipe Rodriguez.**

S _____ **D:**

*Para la Secretaria Legislativa, a sus
efectos.
Ushuaia 21-08-14.-*

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

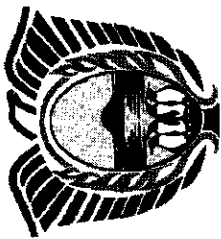
PROVEEDOR	DEUDA AL 23/06/14	CONCEPTO
LOTERÍA DE SANTA FE	\$2.199.312,94	
LOTERÍA NACIONAL S.E.	\$924.073,09	
DYNAMITE S.A	\$19.885,07	
LOTERIA DE NEUQUEN	\$4.363,28	
LOTERIA DE LA RIOJA	\$2.818,29	
CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN	\$378.574,48	
ALTEC S.E.	\$3.892.593,36	
TECNO ACCIÓN	\$74.400,00	
MAGTIK S.A.	\$50.000,00	
POLICIA DE LA PROVINCIA DE TDF	\$121.284,90	Servicio de Policia Adicional 2013/2014
CANAL 11	\$116.625,00	
CANAL 13	\$293.310,00	Conv, 14367 – Fact,2010-2011
I.P.A.U.S.S.	\$4.023.293,81	Aportes Patronales 2013-2014
A.F.I.P.	\$11.598,96	
MK PRODUCCIONES	\$40.000,00	
O.C.A	\$7.310,35	
PROVEK- SAIS MARIANO	\$2.000,00	
RUMBO SUR SRL	\$5.268,93	
LIQUIDACION HAB- JUDICIALES	\$135.005,83	
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	\$3.594,00	
BAJO CERO VIAJES Y TURISMO SRL	\$20,19	
EXPO AUTO S.A	\$125.000,00	
GUSTAVO ADRIAN MAGGI	\$8.560,00	
HOTEL 1810 CYD INVERSORA SRL	\$1.400,00	
I.P.L.Y.C. S.E.- LOTERIA MISIONES	\$77.412,64	
ALURRALDE GUILLERMO NILO	\$23.700,00	
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	\$1.751,29	
TOTAL	\$12.543.156,41	

Aclaración: se incluye en la deuda facturas que al día de la fecha no fueron registradas presupuestariamente en el Sistema SIGA.


Laura A. COSTA
Contable
I.P.R.A.

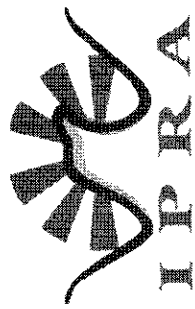

Andrea V. SANCHEZ
Directora Contable y Financiera
I.P.R.A.

**“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur*

**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTE EN UNA ENFERMEDAD”**



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

CASINO STATUS SRL

AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DIFERENCIA	TOTAL
2006	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00		\$238.000,00
2007	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$24.000,00	\$55.000,00	\$79.000,00	\$55.000,00	\$55.000,00	\$55.000,00	\$55.000,00	\$46.520,00		\$520.520,00
2008	\$46.520,00		\$46.520,00	\$75.400,00	\$75.400,00	\$75.400,00	\$75.400,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00		\$804.640,00
2009	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$82.000,00	\$94.500,00	\$94.500,00	\$94.500,00	\$94.500,00	\$94.500,00	\$94.500,00	\$94.500,00		\$1.071.500,00
2009								\$97.578,34	\$97.578,34	\$97.578,34	\$250.000,00	\$97.578,34		\$829.313,36
2010								\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$132.674,05	\$132.674,05	\$54.383,14	\$1.559.803,68
2011	\$97.578,34	\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$124.878,00	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$22.430,37	\$1.681.810,11
2012	\$132.674,05	\$132.674,05	\$132.674,05	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$113.889,72	\$113.889,72	\$113.889,72	\$113.889,72	\$113.889,72	\$4.245.286,30	\$5.775.586,93
2013	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,84	\$140.150,85	\$149.208,10	\$113.889,72	\$113.889,72	\$113.889,72	\$113.889,72	\$0,00	\$0,00		\$755.330,68
2014														

CANON UNICO Y EXTRAORDINARIO

ACTUAL C.E.R. ENERO A JUNIO'11

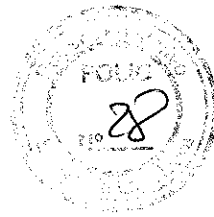
DIF ENERO - MARZO 2012

AJUSTE C.E.R. ENERO-MAYO Y CONV. 1986 X ADEL CANON

DIF ENERO-JUNIO NOTA 63914

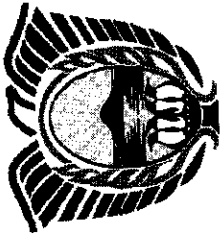
Alvarez

Andrés V. SANCHEZ
Directora Contable y Financiera
I.P.R.A.



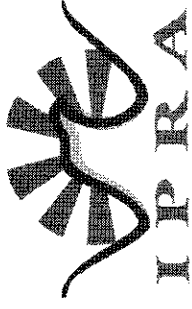
“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”

**“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”**



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS**

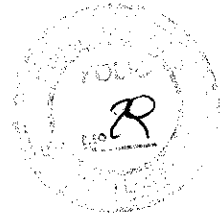
CASINO CLUB

AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DIFERENCIA	TOTAL
2006	\$153.600,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00		\$1.920.750,00
2007	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00	\$160.650,00		\$1.927.800,00
2008	\$160.650,00	\$160.650,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$105.677,00	\$2.561.857,00
2009	\$213.488,00	\$213.488,00	\$213.488,00	\$283.972,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$236.194,00	\$16.070,00	\$2.630.058,00
2010	\$236.194,00	\$236.194,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$25.262,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$252.620,00	\$326.745,36	\$32.852,00	\$2.878.207,36
2011	\$353.700,00	\$353.700,00	\$520.342,31	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$405.471,50	\$2.010.010,00	\$6.886.995,81
2012	\$441.606,31	\$441.606,31	\$559.206,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$111.110,80	\$5.603.586,68
2013	\$450.006,35	\$450.006,31	\$450.006,31	\$450.006,31	\$668.867,02	\$493.778,48	\$493.778,48	\$676.754,78	\$676.754,78	\$559.329,09	\$561.192,99	\$675.082,71		\$6.605.563,61
2014	\$561.192,99	\$561.192,99	\$561.192,99	\$616.637,94	\$858.240,99	\$664.958,55								\$3.623.416,45

27300 ALUMENTO DE MAQUINA
936710 MULTA CASINO CLUB
114870,81 ADICIONAL MAQUINA
500000 SEGUNDA CUOTA R 253/11
500000 TERCERA CUOTA

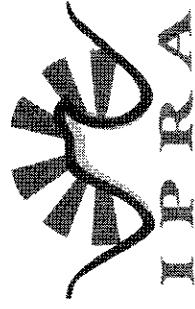
46000 PROMOCION 500X01A CON REVANCHA INMEDIATA

Andrea F. Tudaya
Dpto. Tesorería
IPRA



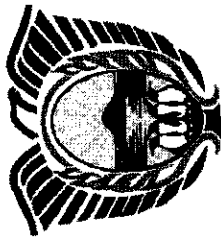
“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS”

**“2014 –AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN,
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”**



**INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

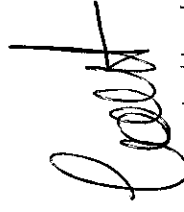
**“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”**



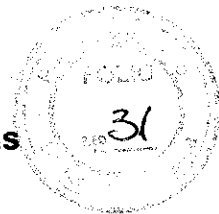
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

Estado Recursos y Gastos Comparativo

	2006 (01/07 - 31/12)	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Recursos									
Ingresos Ordinarios	\$ 12.122.124,50	\$ 22.770.893,31	\$ 38.798.658,65	\$ 38.610.749,65	\$ 53.532.311,66	\$ 57.135.791,41	\$ 71.331.360,29	\$ 95.975.413,46	\$ 40.625.576,13
Otros Ingresos	\$ 58.541,33	\$ 2.639.227,85	\$ 4.867.664,17	\$ 5.602.519,45	\$ 6.937.044,22	\$ 10.069.675,35	\$ 8.194.348,11	\$ 13.388.957,72	\$ 5.211.041,51
Total Recursos Ordinarios	\$ 12.180.665,83	\$ 25.410.121,16	\$ 43.666.322,82	\$ 44.213.269,10	\$ 60.469.355,88	\$ 67.205.466,76	\$ 79.525.708,40	\$ 109.364.371,18	\$ 45.836.617,64
Gastos Ordinarios									
Costos por juego	\$ 6.503.651,42	\$ 19.869.958,93	\$ 33.032.555,40	\$ 32.495.823,99	\$ 31.778.080,47	\$ 51.310.277,30	\$ 55.200.689,17	\$ 72.766.119,43	\$ 37.831.074,01
Personal	\$ 3.480.472,91	\$ 4.131.891,48	\$ 9.439.791,82	\$ 10.409.744,76	\$ 18.423.780,39	\$ 19.171.460,51	\$ 21.742.968,07	\$ 27.963.862,81	\$ 13.396.354,42
Bienes de consumo	\$ 90.027,37	\$ 73.026,57	\$ 160.851,07	\$ 185.337,28	\$ 157.748,19	\$ 305.701,01	\$ 179.964,38	\$ 229.592,84	\$ 45.220,13
Servicios no personales y otros gastos	\$ 2.011.268,16	\$ 2.335.689,59	\$ 2.453.337,44	\$ 4.825.131,33	\$ 13.125.141,87	\$ 4.071.089,90	\$ 4.769.965,24	\$ 7.862.858,75	\$ 2.604.318,69
Total Gastos Ordinarios	\$ 12.085.419,86	\$ 26.410.566,57	\$ 45.086.535,73	\$ 47.916.037,36	\$ 63.484.750,92	\$ 74.858.518,72	\$ 81.893.586,86	\$ 108.822.433,83	\$ 53.876.967,25
Resultado Ordinario	\$ 95.245,97	\$ -1.000.445,41	\$ -1.420.212,91	\$ -3.702.768,26	\$ -3.015.395,04	\$ -7.653.051,96	\$ -2.367.878,46	\$ 541.937,35	\$ -8.040.349,61
Ingresos Extraordinarios	\$ -	\$ 109.698,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Egresos Extraordinarios	\$ -	\$ -	\$ 28.437,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ 95.245,97	\$ -890.746,42	\$ -1.448.649,94	\$ -3.702.768,26	\$ -3.015.395,04	\$ -7.653.051,96	\$ -2.367.878,46	\$ 541.937,35	\$ -8.040.349,61


 CAVALLI NATALIA
 CONTRADORA PUBLICA

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS”



Expediente: 000606-US-2014

Ambito de Origen

1 - IPRA Ushuaia
002 - Secretaria Administrativa

Area

2 - Secretaria Administrativa

Fecha de Inicio

16 de Mayo de 2014

Iniciador

SEC ADM

Asunto

**CASINO CLUB S.A C/ I.P.R.A. S/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (EXPTTE N° 2791/2013)**

ES COPIA FIEL

Fcjas:00001

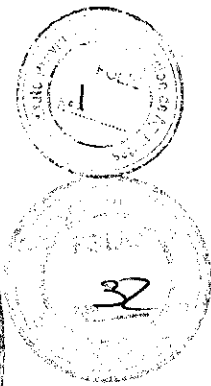

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Vence
26/25/14

Nº 302/14

STJ

Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Oficina de Recepción de Expedientes		
Fecha:	11 ABR. 2014	Hora:
Jefa Dpto. Despacho I.P.R.A.		Fojas:



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

AV. SAN MARTIN Nº 15 – USHUAIA

Destinatario: SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.)

Domicilio: AV SAN MARTIN Nº 360 – USHUAIA – TDF-

Tipo: DENUNCIADO

Hago saber a Ud. Que en los autos caratulados: **“CASINO CLUB S.A. C/ I.P.R.A. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” (EXPTE. Nº 2791/2013)** que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo del Dr. Carlos Gonzalo Sagastume, Secretaría de Demandas Originarias a cargo, por ley de subrogancia, del Dr. Jorge P. Tenailon se ha dictado la siguiente resolución: “Ushuaia, 19 de marzo de 2014.-... VISTOS:...CONSIDERANDO:...EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- DECLARAR la admisibilidad de la demanda incoada por la firma Casino Club S.A. contra Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.). 2º.- CORRER traslado de la demanda al Sr. Presidente del ente demandado por el plazo de treinta (30) días para que comparezca y la conteste conforme a las reglas del proceso ordinario, lo que se notificará por cédula... 3º MANDAR se registre, notifique y cumpla....Fdo...CARLOS GONZALO SAGASTUME – PRESIDENTE – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.”.

Se acompaña copia de la presente cédula y documentación anexa

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO.

12:40
11-04-14
[Signature]

Carlos Alberto Martínez
Oficial Notificador
Poder Judicial

Ushuaia,

de Abril de 2014.

ES COPIA FIDEL

[Signature]

GUSTAVO B. GARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.1875
Incl. Reg. Nº 102014-2
C.S. N.º 1729 P.º 507

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

actos administrativos antecedentes y que constituyen su causa, y en particular las Resoluciones IPRA N° 547/12 y 290/12.

En su consecuencia, deberá dejarse sin efecto toda restricción que impida u obstaculice a mi poderdante el derecho a ampliar la instalación y habilitación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, de los que reviste la calidad de concesionaria.

2.- Con costas:-

III.- HABILITACIÓN DE LA INSTANCIA JUDICIAL.

1.- Que el decreto en cuestión, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial ha sido dictado resolviendo un recurso de alzada deducido contra el acto administrativo (recurso de fevocatoria) dictado por el IPRA.

Que con arreglo a la Ley Nro. 141 (LPA) se agotó la instancia administrativa.

2.- Por tanto, ha quedado expresa y habilitada la instancia judicial.

Así debe ser declarado:

IV.- TEMPORANEIDAD.


1.- Que el Decreto 62/13 se notificó al administrado el 15.01.2013.

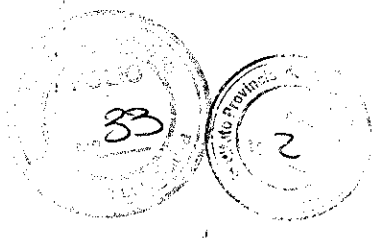
AVIL/2013 2.- Por ende, la acción se promueve en tiempo y forma (art. 24 del Código Contencioso administrativo -CGA-).

V.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

1.- Que CASINO CLUB S.A. está legitimada para plantear la acción en razón de su calidad de titular del contrato de concesión otorgada por el IPRA que le confiere el derecho de operar, administrar y explotar los Casinos de Ushuaia y Río Grande.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

EXCMO. TRIBUNAL

GUSTAVO M. ZÁRATE RECALDE, Abogado, Matrícula S.T.J. N° 075, Ingresos Brutos 108034/2, constituyendo domicilio procesal en la calle Pje. Tomás Beban N° 1010, de la ciudad de Ushuaia, a V.E. comparezco y respetuosamente digo:

I. PERSONERIA

1.- Que soy legal apoderado de **CASINO CLUB S.A.** (en adelante "CCSA") con domicilio legal y sede social en calle 25 de Mayo N° 859 de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Lo acredito con la copia simple del poder general para juicios que adjunto (anexo 1), declarando bajo juramento que es fiel a su original y está vigente.

2.- Que pido participación de ley.-

II. OBJETO

Que en el carácter de **abogado** y siguiendo precisas instrucciones de mi conferente, vengo por medio del presente a instaurar, en tiempo y forma, **DE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** (arts. 7 y 24 de la Ley Provincial Nro. 133) contra el **INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS** (en adelante denominado, "IPRA o I.P.R.A."), con domicilio en Av. San Martín 1360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de que se **revoque y anule por ilegitimidad** el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 62/2013, dictado en el Expte. N° 404-US/2012, registro del IPRA y Expte. N° 13137-SG/12, registro de la Gobernación, y de todos los

RECIBIDA

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

entre la aparente tensión entre interés público y privado. Equilibrio que únicamente puede lograrse con un reconocimiento de una jurisdicción especial, sujeta a requisitos propios que difieren sustancialmente de los establecidos para las acciones inherentes al Derecho común.

3.- Que, por otra parte, la presente acción resulta admisible en tanto las Resoluciones del I.P.R.A. y el decreto del Poder Ejecutivo Provincial son actos administrativos de alcance particular que revisten la calidad de definitivos, respecto de los cuales se han agotado las instancias administrativas de impugnación, como veremos "infra".

VIII.- HECHOS.

VIII.1).- Antecedentes.

*usa un término nuevo
"sala de juego de banca casino"*

1.- Que CASINO CLUB S.A. por contrato de concesión celebrado con el IPRA, derivado de la Licitación Pública N° 02/2004, adquirió el derecho a administrar y explotar en forma exclusiva dos salas de juego de banca (casinos) y en forma no exclusiva máquinas tragamonedas en la ciudades de Ushuaia y Río Grande.

NOTA: Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública N° 02/2004 (el "Pliego 02/04") reza en lo pertinente en su cláusula 1°:

"Primera: Objeto del llamado.

"1.1.- El objeto del llamado consiste en otorgar la concesión oficial para la administración y explotación conjunta de dos salas de juego de banca ..."

"1.1.1.- En forma exclusiva. ...

"1.1.2.- En forma no exclusiva: Máquinas Tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) máquinas en la Sala de Ushuaia y de ochenta (80) máquinas en la sala de Río Grande)."

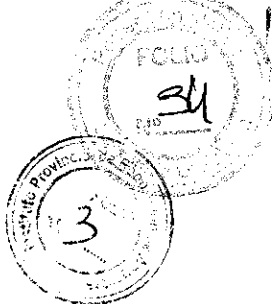
Por otra parte, la cláusula 14.2 del Pliego 02/04 dispone en lo pertinente:

"14.2.- El concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien la ampliación de las cantidades estable"

solicita autorización

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI



2.- Que la concesión comprende el derecho a instalar y explotar, entre otros, Máquinas Tragamonedas sin restricciones cualitativas y cuantitativas.-

Ello en el marco de lo dispuesto en la Licitación Pública N° 02/2004:

Que, como se verá, el acto administrativo en crisis le restringe a mi instituyente, ilegítimamente, el derecho adquirido por contrato, circunstancia gravosa que le confiere legitimación para reclamar su revocación.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

1. Que la demanda se endereza contra el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que dictó las Resoluciones Nros. 290/12 y 547/12 (ratificadas por el decreto del Ejecutivo), que resulta ser parte sustancial del proceso en tanto es el ente concedente y quién, ilegítima y arbitrariamente, impuso una restricción inadmisibles y agravante al derecho de mi poderdante.

2.- Que, consecuentemente, el IPRA es el legitimado pasivo.

VII. COMPETENCIA, ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

1.- V.E. es el Tribunal competente para entender en esta categoría de proceso, a cuyo cargo está resolver el caso.

2.- Cabe señalar al respecto, que "lo contencioso administrativo puede ser definido desde dos puntos de vista diferentes. En abstracto significa un sistema de garantías que el Estado acuerda a los particulares en sus relaciones con la administración. En concreto designa el recurso, acción o litigio entre un individuo y la administración a consecuencia de la violación de un derecho o un interés legítimo." (LINARES QUINZANA, Segundo, "Gobierno y Administración de la República Argentina", t. 2, Buenos Aires, TEA, 1946, p. 4053).

Que ambos aspectos —abstracto y concreto— del contencioso administrativo deben compatibilizarse, en miras a establecer un equilibrio.

OLGA TERRUSSI

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

- Resolución IPRA 189/11: aprobó la incorporación de otras 28 máquinas tragamonedas.

VIII.2).- El origen de la decisión Ilegítima.

1.- Así las cosas, con fecha 16/03/2012 CASINO CLUB S.A. presentó 4 notas (cuyo contenido luego fue sintetizado y reiterado en otra nota de fecha 22/03/2012) informando los cambios efectuados en el parque de máquinas tragamonedas de los casinos de Río Grande y Ushuaia y de la sala tragamonedas de esta última localidad, y atento a que de dichos cambios surgía la incorporación de 8 máquinas adicionales al número que se encontraba por aquél entonces autorizado, formalizó por dicho medio la solicitud de ampliación del parque en la cantidad indicada.

El pedido de CASINO CLUB S.A. (de ampliar la cantidad de máquinas tragamonedas) fue ~~inopinadamente~~ vinculado a una presentación efectuada por el otro concesionario del Estado provincial (Casino Status S.R.L.), en la que por los motivos que expuso y que ésta parte ignora, se opuso a la ampliación del parque de máquinas pretendido por aquél.

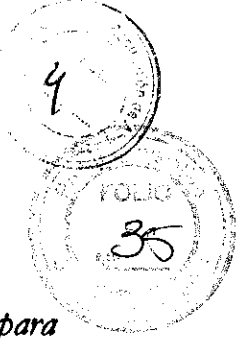
De dicha presentación nunca se dio traslado a mi representada, vulnerándose de tal forma el derecho constitucional de defensa y adecuado proceso adjetivo del demandante, (principio constitucional que se aplica incluso a las actuaciones administrativas, lo que por otra parte está previsto en la LPA, de aplicación supletoria):

5.- El IPRA, el 23/04/2012, dictó la Resolución IPRA N° 290/2012 mediante la cual denegó el pedido, efectuado por mi instituyente, de ampliar el parque de máquinas tragamonedas, haciendo propio el dictamen jurídico N° 567/2012.

Ese dictamen, si bien contenía importantes conceptos relativos a la modificación de los contratos administrativos, al *jus variandi*, a la responsabilidad estatal, etc.; se fundó esencialmente en el argumento de que conceder el pedido de CASINO CLUB S.A. significaría alterar la ecuación económica financiera de Casino Status S.R.L., ya que el mismo posea un derecho de exclusividad sobre la

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



cidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el cánón adicional correspondiente".

Esto significa que el concesionario, en cualquiera de los casos (juegos con exclusividad y juegos sin exclusividad), en todo momento tenía (y tiene) el derecho (adquirido por contrato) a incorporar (ampliación), en lo que es materia de litis, la cantidad de máquinas tragamonedas.

En ambos, el IPRA está facultado para establecer un canon adicional, el cual respecto de las Máquinas Tragamonedas que se adicionen, se fija de acuerdo al Decreto N° 1.460/00.-

2.- Que con posterioridad al nacimiento del derecho de CASINO CLUB S.A., la firma *Casino Status S.R.L.* adquirió el derecho a instalar y explotar máquinas tragamonedas en las localidades de Ushuaia y Río Grande en virtud del contrato de concesión celebrado con el IPRA el 07.03.2007 derivado de la Licitación Pública N° 02/2006.

Este último pliego ("Pliego 02/06") tiene una particularidad, por un lado, otorga exclusividad para explotar Máquinas Tragamonedas pero, por otro lado exceptúa (como no podía ser de otra manera) a lo que es objeto de la licitación pública previa, la Nro. 02/04 que benefició a mi mandante.

3.- Que como resultado del derecho adquirido en virtud de la cláusula 14.2 del Pliego 02/04 que es parte de la contratación, CASINO CLUB S.A. en diferentes oportunidades solicitó al IPRA la ampliación del número de máquinas tragamonedas, resolviéndose en todos los casos favorablemente conforme el siguiente detalle:

- Resolución IPRA 1412/05: aprobó la incorporación de 24 máquinas tragamonedas más;
- Resolución IPRA 1683/05: aprobó la incorporación de otras 47 máquinas tragamonedas;
- Resolución IPRA 619/09: aprobó la incorporación de 14 máquinas tragamonedas más;
- Resolución IPRA 1766/09: aprobó la incorporación de 500 máquinas tragamonedas más;

BOGOTÁ
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 P° 377

290/2012, sosteniendo su nulidad e ilegitimidad (artículos 127 y 141 de la Ley 141).

En dicho recurso se invocó la nulidad del acto administrativo por prescindir de los hechos, falsa causa, y el vicio de desviación de poder e ilegitimidad.

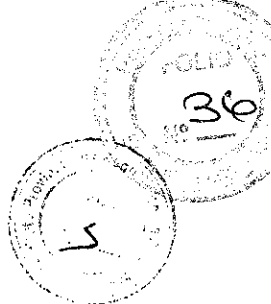
Con sólidos argumentos, resultantes del texto de los contratos administrativos en juego (el de mi poderdante y el de Casino Status SRL) y los respectivos pliegos de bases y condiciones de las mencionadas licitaciones públicas, se demostró que (i) el *derecho de exclusividad de Casino Status Srl no era oponible a Casino Club S.A. por haber adquirido el derecho con anterioridad* y (ii) *que era imposible que a Casino Status Srl se le afectara la ecuación económica financiera de su contrato.*

Esencialmente se dijo y se probó, con fundamento en el pliego de la Licitación 02/04 -que preveía la posibilidad de ampliar el parque de máquinas- "que como quién primero adquirió el derecho a instalar, y explotar máquinas tragamonedas sin limitaciones en cantidad pero sin tener el carácter de exclusividad en las ciudades de Ushuaia y Río Grande fue CASINO CLUB S.A. (en virtud de lo dispuesto en el contrato de concesión que se derivó de la Licitación Pública N° 02/2004) que el derecho de instalar y explotar máquinas que ostenta Casino Status S.R.L., si bien es exclusivo, se encuentra limitado al derecho ya adquirido por mi representada. Aplicación de la regla "primero en el tiempo, primero en el derecho".

Al propio tiempo se demostró que Casino Status S.R.L. de modo alguno podría experimentar un perjuicio "legal" o "contractual", particularmente en la alteración de la ecuación económica financiera por posteriores (o anteriores) autorizaciones extendidas a CASINO CLUB S.A., ya que "tiempo" de elaborar Casino Status S.R.L. su propuesta económica estaba en pleno conocimiento de la circunstancia apuntada precedentemente, esto es, que el derecho de exclusividad plasmado en el Pliego 02/06 no alcanzaba a ser oponible a CASINO CLUB S.A. como adjudicatario de la Licitación.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



explotación de máquinas tragamonedas en la Provincia de Tierra del Fuego (en virtud de la Licitación Pública N° 02/06), privilegio que CASINO CLUB no ostentaba y que encontraba como único límite el permiso para explotar —supuestamente sólo y no más de 180 máquinas tragamonedas otorgado a ésta última.

Los argumentos más salientes del dictamen fueron:

“Una de las posibles conclusiones a las que se viabiliza arribar del análisis conjunto de ambos pliegos, consiste en que en el primero se establecía la exclusividad para la explotación de juegos de banca y no exclusividad en la explotación de máquinas tragamonedas, con un máximo de 180 máquinas en total, es decir sumando las de las salas de Ushuaia y Río Grande. Estas 180 máquinas (que constituían el número máximo) fueron la excepción a la exclusividad a la que se refiere el pliego de la licitación adjudicataria a STATUS SRL, en su cláusula primera 1.1.1.a). En otros términos; cuando STATUS SRL presentó su oferta, lo hizo teniendo en cuenta que el objeto de su contrato tenía el carácter de exclusivo, fuera de las 180 máquinas que se encontraban funcionando al momento de la presentación. Tal situación fue la que el oferente que ahora reclama tuvo en cuenta para establecer su ecuación económico-financiera. Sin embargo, como hemos visto a lo largo del presente, dicha exclusividad no fue respetada en forma literal, ni absoluta, tal cual se podría leer —así lo hace el reclamante— de lo estipulado en el pliego de la licitación pública n° 02/04. Ahora bien, no obstante que estimo como jurídicamente pertinentes, las autorizaciones del IPRA —más allá de lo opinable que resulten por ajustarse a priori a los plazos legales vigentes— al CASINO CLUB SA, para incorporar máquinas sin respetar el tope establecido en el pliego de la licitación pública precitada, es decir, permitir mayor cantidad de máquinas que las 180 originales, cierto es que dicha permisión sin límite razonable alguno podría y/o generaría un quebrantamiento en la ecuación económica financiera del contrato administrativo suscripto con el contratante de la licitación pública 02/06, toda vez, que se estaría amedrentando y conculcando los derechos contractuales del contratista.”

La resolución del IPRA precitada hizo suyo el dictamen referido por lo que los vicios del mismo se trasladan al acto administrativo.

6. Que el 09/05/2012, mi poderdante dedujo recurso de reconsideración —con él de alzada en subsidio— contra la Resolución

ES COPIA FIE

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Adicionalmente a ello, se planteó la arbitrariedad, vulneración al principio de igualdad y el daño al Estado que ocasionan tanto la Resolución IPRA 290/2012 como la Nro. 547/2012.

2.- Finalmente se dictó el Decreto Provincial Nro. 62/2013 que rechazó el Recurso de Alzada, fundándose básicamente en que la denegatoria del pedido de ampliar a 8 (ocho) el parque de máquinas tragamonedas realizado por CASINO CLUB S.A. era razonable en virtud de las facultades regulatorias que la normativa le otorga al IPRA (ello, conforme lo esgrimido en el Dictamen S.L. y T. Nro. 276/12).

Al igual que en los actos administrativos precedentes, el Decreto hace suyo los argumentos del dictamen legal, por lo que los vicios del mismo se trasladan al Decreto de la Gobernación. Repasemos pues, la opinión legal (Dictamen S.L. y T. N° 276/12).

Luego de apuntar las normas aplicables al caso, expresa un único fundamento en los siguientes términos: *"consideró razonable no hacer lugar a ampliar el parque de máquinas como ya se dijo, en virtud de las facultades regulatorias que la normativa le otorga y respetando el derecho de defensa de la empresa"*; concluyendo que *"... no consta que el Instituto Provincial de Regulación de apuestas haya procedido sin fundarse en los hechos relevantes ni en el derecho aplicable como sostiene la empresa"*.

IX. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA (La Ilegitimidad, la Nulidad, el Desvío de Poder, la Violación del Contrato).

IX.1.- Lo Actuado por el IPRA y la Resolución N° 290/12.

1.- A falta de disposición normativa en contrario (Ley N° 88) es aplicable supletoriamente la LPA (art 23, citado texto legal).-

Es de buen proceder de la Administración, por estar reglado en la ley, que cuánto un tercero cuestiona el derecho de otro hay dar el pertinente traslado antes de resolver. La omisión (es el caso)

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



ción Pública N° 02/04. Es derivación del requisito de publicidad de toda licitación.

7.- Que el 27/07/2012 el IPRA dictó la **Resolución 547/2012** disponiendo no hacer lugar al recurso instaurado por mi poderdante.

Aquí, ~~inopinadamente~~ y, en violación de la garantía constitucional del debido proceso legal (tal vez percatándose del yerro en que había incurrido en el acto administrativo precedente), el IPRA ~~rose~~ el ángulo de la cuestión en litigio (administrativo) y desestimó el recurso fundándose en razones (sic) de mérito, oportunidad y conveniencia en ejercicio de "supuestas" facultades discrecionales y en aras de un "inexistente interés público", de suerte que concedió el recurso de alzada.

VIII.3.- El Decreto del Poder Ejecutivo.

1.- Que el 06/08/2012 se notificó a mi conferente (mediante Nota Nro. 455 de la Gobernación) la recepción del expediente elevado a dicho poder provincial en virtud del Recurso de Alzada interpuesto en tiempo oportuno, otorgándosele, a su vez, 5 (cinco) días para ampliar fundamentos.

Que el 13/08/2012 CASINO CLUB S.A. presentó escrito ampliatorio ante la Alzada.

Se acusó en la mencionada ampliación la contradicción de los argumentos utilizados por el IPRA para justificar y fundar su denegatoria, lo que constituye un vicio grave causante de la nulidad de todo lo actuado, por vulnerar el Derecho de Defensa del administrado, en tanto en la Resolución Nro. 547/2012 inopinadamente esgrimió argumentos distintos a los sostenidos en la Resolución 290/2012, e incluso a los que integran la queja del otro concesionario. Ello sin considerar que de la anterior decisión no surgía de manera indubitada cuáles habían sido los argumentos que el IPRA había tenido en consideración a la hora de fundar su decisión.

GUSTAVO M. ZÁRATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1073
Ing. Brutos 108834-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

A su turno, la cláusula 14.2 del **Pliego 02/04** dispone en lo pertinente:

"14.2.- ...- El concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien la ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente".

El **Pliego 02/04** es parte integrante del contrato de concesión (cláusula 23.2 del Pliego 02/04 y cláusula 3era del contrato).

3. De lo expuesto se colige sin mayores esfuerzos el contenido y la extensión del contrato de concesión, que es el siguiente en lo que aquí respecta:

I. Contenido:

a).- Juegos Tradicionales (ruleta, punto y banca, etc.):

Exclusividad.

b).- Máquinas Tragamonedas. **Sin exclusividad.**

II. Extensión o Alcance: Sin limitación tanto para juegos tradicionales como para Máquinas Tragamonedas.

Las cantidades (de juegos o posiciones de juegos) resultantes de la cláusula primera, apartados 1.1. y 1.1.2 del Pliego 02/04, tuvieron por único objeto sentar las bases para que todos los oferentes hicieran sus propuestas sobre bases jurídicas idénticas, lo que es un principio de la licitación pública (Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, T. III-A; Cassagne, Juan Carlos, El Contrato Administrativo", Edit. La Ley).- Tal principio se alteraría si desde el principio (presentación de la propuesta) los oferentes tenían la posibilidad de proponer las cantidades que se les ocurriese (o antojara) ya que en tal caso las mismas no podrían ser comparadas por carecer de bases igualitarias.

Pero el derecho de ampliar las cantidades (cla. 14, ap. 14.2) es otra cosa, quedando claro que el concesionario, en cualquiera de los casos (juegos con exclusividad y juegos sin exclusividad), en todo momento tenía (y tiene) el derecho (adquirido por contrato) de solicitar la incorporación de nuevos

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

↓ solicitar
petición

ocasiona la nulidad del procedimiento por afectación de derecho de defensa en juicio.

Primer vicio de nulidad que fue soslayado.

2.- No obstante lo previo, y como hemos visto, el IPRA en su resolución N° 290/12 desestimó el pedido de ampliación del parque de máquinas fundándose en que (i) Casino Status Srl tiene un derecho de exclusividad y (ii) que autorizar a Casino Club S.A. a ampliar el parque de máquinas al afectar el derecho de exclusividad afecta la ecuación económico-financiera del contrato de Casino Status Srl, lo que compromete la responsabilidad estatal.

Si bien en el trámite de la vía recursiva se culmina rechazando el pedido de ampliación de máquinas tragamonedas por otro motivo (que ya veremos) es preciso demostrar la sinrazón de la Resolución N° 290/12 por dos razones: a). ello no ha sido considerado ni revocado y b).- permitirá demostrar el Desvío de Poder del Estado (y sus funcionarios) causa de ilegitimidad (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T. II).

Veamos:

2.1.- Quién primeró adquirió el derecho a instalar y explotar máquinas tragamonedas en la ciudades de Ushuaia y Río Grande ha sido CASINO CLUB S.A. Ese derecho (contrato de concesión) se derivó de la Licitación Pública N° 02/2004, en tanto que Casino Status S.R.L. adquirió el derecho a instalar y explotar las máquinas en cuestión con posterioridad, ya que su contrato se derivó de la licitación pública N° 02/2006, celebrado el 07.03.2007.

2.2. El pliego de bases y condiciones de la licitación pública N° 02/2004 (el "Pliego 02/04") reza en lo pertinente en su cláusula 1ª:

"Primera: Objeto del llamado.

"1.1.- El objeto del llamado consiste en otorgar la concesión oficial para la administración y explotación conjunta de dos salas de juego de banca ..."

"1.1.1.- En forma exclusiva. ..."

"1.1.2.- En forma no exclusiva: Máquinas Tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) máquinas en la Sala de Ushuaia y de ochenta (80) máquinas en la sala de Río Grande)".

El pliego de la segunda licitación (el "*Pliego 02/06*") tiene una particularidad, por un lado, otorga exclusividad para explotar Máquinas Tragamonedas, pero por otro lado exceptúa (como no podía ser de otra manera) a lo que es *objeto de la licitación pública previa, la Nro. 02/04.*

El derecho de Casino Status S.R.L. se consolida el 07.03.2007 (fecha de la firma del contrato de concesión). Del mismo no puede válida o lícitamente resultar un derecho que vaya en desmedro de los adquiridos con anterioridad por otro sujeto (CASINO CLUB S.A.).

Se trata de una contratación posterior que no puede violentar derechos adquiridos, so riesgo de comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado.

La exclusividad que fluye del *Pliego 02/06* y su consiguiente contrato de concesión no es amplia ni ilimitada por tener su génesis luego de que otro sujeto de derecho adquirió el mismo derecho.-

El contenido y alcance del contrato de concesión derivado del *Pliego 02/06* es la instalación y explotación de Máquinas Tragamonedas en ambas localidades y con exclusividad, pero la exclusividad lo es para el futuro sin comprender ni afectar a CASINO CLUB S.A. Nadie más puede instalar máquinas, **excepto el titular del derecho adquirido con antelación, respecto del cual no tiene restricciones en cuanto a cantidades.**

6. Al momento de convocarse la licitación pública N° 02/06, CASINO CLUB S.A. carecía (y carece) de legitimación para oponerse a que otro sujeto instale Máquinas Tragamonedas.

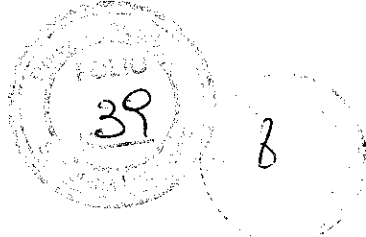
El carácter de "*no exclusividad*" respecto de ese juego de azar le quitaba legitimación o derecho a oponerse.

Luego y por lo dicho (no exclusividad), Casino Status S.R.L., pudo devenir en titular de un derecho a instalar esas Máquinas Tragamonedas.

En virtud de la exclusividad de que goza tiene legitimación o derecho para oponerse a que otro sujeto haga lo propio, *excepto respecto de CASINO CLUB S.A.* y por dos motivos que son hasta de perogrullo. (i)

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



juegos o la **ampliación de la cantidad** de los juegos autorizados, o sean tanto tradicionales como de **Máquinas Tragamonedas**.

Se trata de una cláusula bilateral expresa del contrato de concesión cuyo ejercicio no altera su sustancia (objeto del contrato).

La recta lectura de ambas disposiciones del **Pliego 02/04**, que no pueden aplicarse aisladamente como hizo la Resolución, no admite ninguna otra interpretación, ni duda.

4.- Queda claro así, que CASINO CLUB S.A. *no tiene, ni por ley, ni por Pliego, ni por contrato, limitación alguna al derecho a instalar, autorización mediante, mayor cantidad de Máquinas Tragamonedas a las previstas en la cláusula primera, apartado 1.1.2 del Pliego 02/04. La cláusula 14.2 es concluyente al respecto.*

El único derecho del que no dispone CASINO CLUB S.A., en lo que atañe a la instalación y explotación de juegos de azar, *es que respecto a las Máquinas Tragamonedas, no tiene un derecho de exclusividad.*

Y el derecho, con el alcance y contenido que debidamente he fundado precedentemente con arreglo a derecho, **nació con anterioridad al adquirido luego por Casino Status S.R.L.**

La Resolución N° 290/12 es ilegítima por desconocer el alcance y contenido del **derecho adquirido en primer término en la cuestión objeto de las actuaciones y, esencialmente, que ha sido precisamente la ausencia de exclusividad para explotar Máquinas Tragamonedas lo que permitió a la IPRA, ulteriormente, llamar a la licitación pública N° 02/06, a la postre adjudicada a Casino Status S.R.L.** Se ha resuelto prescindiendo de los hechos y por la sola voluntad del funcionario *abonotado T. 23010/04*

5.- El alcance y la extensión del derecho de Casino Status S.R.L. fue interpretado arbitrariamente en detrimento del accionante.

La Licitación Pública 02/06, licitada poco más de dos años después a la adquisición del derecho por CASINO CLUB S.A., pudo convocarse, huelga reiterarlo, en virtud de la previsión consignada en el **Pliego 02/04** de que el derecho a instalar y explotar Máquinas Tragamonedas no era con el carácter de exclusividad.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 875
Ing. Bruto 208034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

BOGATA FIL

el alcance de ambas relaciones jurídicas, pero a renglón seguido violan la primera regla que los doctrinarios y la jurisprudencia imponen en primer lugar: *aplicar las normas legales y contractuales en su conjunto, armonizándolas por una cuestión de hermenéutica ya que no deben considerarse aisladamente sus disposiciones (legales precontractuales o contractuales).*-

En definitiva, se desestimó el recurso aduciéndose obrar en ejercicio de facultades discrecionales, resulta ítem de la Ley 88 (art. 1) que le da a la autoridad de aplicación *facultades regulatorias sobre los juegos de azar.*

Luego, el Decreto en crisis tan solo se limitó (vía adhesión al dictamen legal) a consumar la ilegitimidad, sosteniendo que "*no consta que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas haya procedido sin fundarse en los hechos relevantes ni en el derecho aplicable como sostiene la empresa*".

2.- V.E., es muy cierto que el IPRA tiene facultades regulatorias, lo cual a nadie se le puede escapar. La Ley Nro. 88 es clara al respecto.

Sin embargo, sucede que (en el caso) las facultades "regulatorias" fueron ejercidas por el IPRA por medio de los actos administrativos que aprobaron los respectivos pliegos de bases y condiciones de ambas licitaciones públicas y, de los propios pliegos que también integran, ni más ni menos, que la faz precontractual que da nacimiento a los contratos.

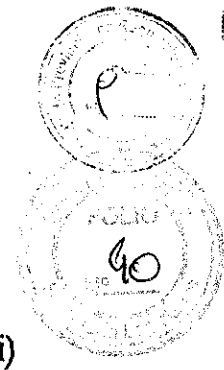
Y el alcance de la regulación ya lo vimos "supra" con meridiana claridad: (i) *El derecho de exclusividad de Casino Status Srl a instalar máquinas tragamonedas no es oponible a mi poderdante que, por derecho adquirido con anterioridad, puede hacer lo mismo y (ii) Casino Club S.A. tiene adquirido por contrato el derecho a instalar y ampliar máquinas tragamonedas sin limitación respecto a las cantidades.*

V.E., por consiguiente:

2.1.- Por un lado, no estamos en el ámbito de las facultades discrecionales, sino en el ámbito de la interpretación de los contratos, que es otra cosa, y cuya solución, en base al claro texto de los pliegos y de los contratos, no dan ninguna otra alternativa que la propiciada precedentemente.

S COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Por ser el derecho de mi parte anterior (año 2004 contra el año 2007) y (ii) por no tener su derecho restricción sobre la materia, como ya hemos visto.

7.- Queda así demostrado, V.E., que la primera decisión del IPRA (no revocada expresamente por la instancia superior) es y era ilegítima lo cual, dada la claridad de los texto citados me exime de más fundamentación.-

IX.2.- La Resolución N° 547/12. El Decreto N° 62/13.- Ilegitimidad y Desvío de Poder.-

1.- La experiencia que dan los años y la vida de relación, como también el ejercicio de la profesión, con más los rastros que siempre deja todo obrar arbitrario, nos permite inferir que desde un primer momento la intención del IPRA no ha sido otra que restringir ilegalmente el derecho de mi poderdante pero no en beneficio del interés público (que es exactamente lo contrario) sino para beneficiar a otro sujeto particular.

De allí que a la presentación otrora efectuada por Casino Status Srl no se le dio el traslado de ley al afectado (CASINO CLUB S.A.), pretendiendo resolverse la cuestión como finalmente se hizo acudiendo a argumentos falsos e inexistentes.

2.- Advertidos de su propia sinrazón (ver fundamentos del rechazo del recurso de reconsideración), las autoridades del IPRA cambiaron -inopinadamente- de camino para consumar un claro desvío de poder que se expresa así: *No es posible invocar la exclusividad, entonces acudamos al fácil y no menos arbitrario expediente de las facultades discrecionales.*

IX.2.1.- Actividad Discrecional o Actividad Reglada? En ámbito de lo Contractual.

1.- La Resolución IPRA 547/12 (como el dictamen legal que según vimos, es parte de aquella) tiene un vicio grave de ilegitimidad. Decimos en el IPRA tener facultades (lo que no está en tela de juicio) para interpretar



GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J 073
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

el alcance de ambas relaciones jurídicas, pero a renglón seguido violan la primera regla que los doctrinarios y la jurisprudencia imponen en primer lugar: *aplicar las normas legales y contractuales en su conjunto, armonizándolas por una cuestión de hermenéutica ya que no deben considerarse aisladamente sus disposiciones (legales precontractuales o contractuales).*-

En definitiva, se desestimó el recurso aduciéndose obrar en ejercicio de facultades discrecionales, resulta ítem de la Ley 88 (art. 1) que le da a la autoridad de aplicación *facultades regulatorias sobre los juegos de azar.*

Luego, el Decreto en crisis tan solo se limitó (vía adhesión al dictamen legal) a consumar la ilegitimidad, sosteniendo que "*no consta que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas haya procedido sin fundarse en los hechos relevantes ni en el derecho aplicable como sostiene la empresa*".

2.- V.E., es muy cierto que el IPRA tiene facultades regulatorias, lo cual a nadie se le puede escapar. La Ley Nro. 88 es clara al respecto.

Sin embargo, sucede que (en el caso) las facultades "regulatorias" fueron ejercidas por el IPRA por medio de los actos administrativos que aprobaron los respectivos pliegos de bases y condiciones de ambas licitaciones públicas y, de los propios pliegos que también integran, ni más ni menos, que la faz precontractual que da nacimiento a los contratos.

Y el alcance de la regulación ya lo vimos "supra" con meridiana claridad: (i) *El derecho de exclusividad de Casino Status Srl a instalar máquinas tragamonedas no es oponible a mi poderdante que, por derecho adquirido con anterioridad, puede hacer lo mismo y (ii) Casino Club S.A. tiene adquirido por contrato el derecho a instalar y ampliar máquinas tragamonedas sin limitación respecto a las cantidades.*

V.E., por consiguiente:

2.1.- Por un lado, no estamos en el ámbito de las facultades discrecionales, sino en el ámbito de la interpretación de los contratos, que es otra cosa, y cuya solución, en base al claro texto de los pliegos y de los contratos, no dan ninguna otra alternativa que la propiciada precedentemente

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

por este co-contratante del Estado, a no ser que nos reguemos ante la evidencia o, como se ha dicho, se actué con un claro desvío de poder.

2.2.- Por otro lado, a la hora de encasillar la "actividad administrativa" del IPRA no han de quedar dudas que estamos en presencia de una actividad vinculada o reglada, al menos en lo que atañe a la cuestión en debate: *ampliación del parque de máquinas tragamonedas*. Infra me explayaré

3.- Es del caso señalar, antes de proseguir, que el derecho adquirido por contrato (habida cuenta que el proceso licitatorio ha sido regular) integra el derecho de propiedad del titular del contrato, conforme a la pacífica doctrina de la C.S.J.N.

Aquí, so pretexto de actuar en ejercicio de facultades discrecionales (inaplicables, por regla, en el ámbito de los contratos administrativos, pero inexistentes en definitiva), se niega a uno lo que se otorga o reconoce a otro, sin motivo suficiente, ya que en modo alguno puede serlo el "interés público", habida cuenta que en el caso tal interés es el inverso ya que la habilitación de mayor cantidad de máquinas tiene como contrapartida el incremento de los ingresos del Estado, cuyo fin ya no puede ser cuestionado desde lo moral por cuanto su recaudación se destina a un fin social y público. No debemos olvidar que en definitiva es el propio Estado quien explota el juego, solo que en el caso lo hace por intermedio de concesionarios.

4.- El vicio de ilegitimidad esta tanto en la causa y en la finalidad. Se trata de aplicar las disposiciones del contrato, que deriva de la regulación establecida por parte del propio Estado, lo que permite concluir que aquí no subyace lo discrecional.

4.1.- Desde la óptica del contrato de titularidad de mi representado los actos administrativos son ilegítimos en cuanto a su causa por cuanto:

a).- En su parte pertinente el "pliego" -parte integrante del contrato- faculta a CASINO CLUB S.A. a solicitar la ampliación de la cantidad de máquinas tragamonedas. Lo hace en los siguientes términos, ya vistos:

"14.2.- ...- El concesionario podrá solicitar autorización para ... la ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas ... 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el cánón adicional correspondiente".

V.E., la concesión implica y supone la explotación de juegos de azar autorizados a riesgo del concesionario, a cuyo cargo está el pago de las apuestas premiadas con el acierto.

b).- Instalar nuevos o mas juegos es un derecho adquirido por contrato, que no puede ser legítimamente cercenado o cortado.

El pliego no expresa lo que los actos administrativos en cuestión pretenden sostener, sino todo lo contrario.

Siempre que el concesionario decide un cambio en materia lúdica, debe previamente solicitarlo o informarlo al IPRA, que es el concedente, no para que el IPRA le otorgue el derecho, ya que el mismo fue previamente adquirido en base a una regulación expresa del organismo, sino para que el concedente pueda ejercer sus facultades de control y, en el caso, establecer un cánón adicional. Es que la ampliación o variación de los juegos de azar hace y es el objeto del contrato administrativo mismo.

Denegar el pedido formulado por mi conferente es obrar con ilegitimidad manifiesta, dado que, el Pliego *no faculta al IPRA a denegar el mismo, sino tan solo a establecer un cánón adicional para lo que si tiene facultades discrecionales ("podrá" expresa el pliego)*, lo que es cosa bien distinta.

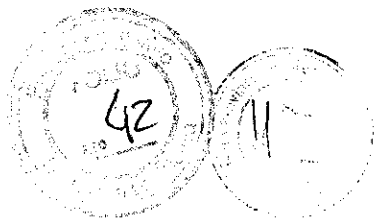
Lo resuelto violenta el contrato y torna ilegítimo el acto administrativo por prescindir de los hechos (disposiciones que regulan la contratación) que le dan causa y conculcar el objeto.

4.2.- Desde la óptica de la comparación de ambos contratos, es evidente el desvío de poder; los antecedentes así lo indican.

Se niega a uno lo que no se niega a otro, siendo que en el caso ambos contratantes del Estado, en lo que atañe a las máquinas tragamonedas, tienen el mismo derecho: a instalarlas sin limitación. Se está afectando el derecho constitucional de propiedad y el de igualdad.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



4.3.- Como hemos visto, resulta de la Ley 88 y de las licitaciones, que es el Estado el que explota el juego. A veces en forma directa otras en forma indirecta.

La cuestión moral que otrora recibía reparos hoy día ha quedado superada, ya es el propio Estado quien ha decidido su puesta en marcha.

La finalidad de tal decisión circula por dos caminos. De un lado, eliminar o combatir el juego clandestino, por otro, recaudar fondos que el Estado destina a fines sociales, culturales, deportivos, etc. (ver Ley Nro. 88).-

Es decir, que la explotación de los juegos de azar, en forma directa o indirecta (concesionarios) pero en definitiva por el propio Estado persigue un evidente y loable fin de interés público.

Podemos o no estar de acuerdo con esa decisión, pero es la que ha tomado el Estado tiempo atrás y a lo que debemos atenernos a la hora de respetar los derechos adquiridos por contrato.

Entonces, si el fin de la regulación pasa por recaudar para destinar a un fin público, la decisión de negar injustificadamente la ampliación del parque de máquinas, a lo que el contratante tiene derecho por contrato, y en la inteligencia de que le permite recaudar más (cánon adicional), se da de lleno con el propio interés público preestablecido con anterioridad al momento de licitar los casinos o juegos de azar.

La motivación (elemento esencial del acto administrativo) también brilla por su ausencia o, si se quiere, tal vicio se patentiza en un claro desvío de poder.

5.- El derecho de ampliar las cantidades de los juegos (cla. 14, ep. 14.2) está consagrado en los instrumentos que regulan el contrato.

La ampliación de los juegos no altera el objeto ni la sustancia del contrato. Trátase de un cláusula bilateral (el pliego es un pedido de oferta y con ésta se acepta aquella y queda así formalizado el acuerdo de voluntades) legítima pactada antes o al tiempo de celebrar el contrato, que incide en dos aspectos del contrato de concesión: a).- las prestaciones del contratante incrementando el parque de máquinas, lo cual no altera el objeto de

RECIBIDO
19 OCT 1971

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

contrato, que siempre es la explotación de juegos de azar y b).- el canon (o precio de la concesión) que se irá incrementando paulatinamente por aplicación de la cláusula 14.2 del *Pliego 02/04* y el Decreto 1460/00. Las cláusulas "bilaterales" de modificación de un contrato administrativo, que no alteran la sustancia ni el objeto, son absolutamente válidas y legítimas (Marienhoff, ob. Cit. T. III-A; Cassagne, Juan Carlos, ob cit.).

Y, todo ello ya lo sabía (o debió saber) Casino Status S.R.L. si obró (como debió hacerlo) con cuidado y previsión al elaborar su oferta.

Enseña Cassagne (ob. cit., p- 89 yss) y lo confirma Marienhoff (ob cit), con toda la autoridad que impone su prestigio, que a diferencia de los contratos privados en los que rige el art. 1.195 del Cód, Civil, en el ámbito administrativo rige la regla *inversa*:

"En el derecho civil, como es sabido, los contratos no producen efectos sobre terceros ajenos al vínculo contractual (art. 1195, CCiv.), dado que se considera que la autonomía de la voluntad de los contratantes no puede extenderse más allá de quienes celebraron el acuerdo generador de derechos y obligaciones (o sus sucesores o herederos universales ...)".-

"En cambio, el derecho administrativo postula el principio inverso, o sea, la posibilidad de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pueden hallarse vinculados o no con su objeto, lo que implica otra consecuencia del carácter flexible y abierto que caracteriza esta figura convencional en el campo del derecho público".-

Aquí, el fundamento legal no es otro que las propias facultades o potestades de la Administración Pública, en la inteligencia de que el Pliego, que es la base de una licitación pública, y a la postre parte del contrato, es una suerte de reglamento o acto administrativo de alcance general (Marienhoff, ob. cit.).

"Si el Estado posee el poder de crear vínculos obligatorios en forma unilateral a través de un acto administrativo (en sentido estricto) -en la medida de su ordenamiento-, no hay razón para que no pueda hacerlo a través de una cláusula contractual dirigida a terceros. En tal caso, esta cláusula incorporada al contrato, actúa como una especie de acto administrativo de alcance general, sin afectar la unidad del contrato, pues bien puede constituir la contrapartida de las obligaciones del contratante. ...".- "Por

ES COPIA FIEL


OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

otra parte, es igualmente cierto que también ese poder o facultad del Estado para proyectar los efectos de los contratos hacia terceros con el acuerdo del contratante encuentra su fundamento en la finalidad de beneficio o interés público que persigue todo contrato administrativo, ya sea en forma inmediata como mediata" (Casagne, Juan Carlos, ob cit., p. 90).-

Claro está, los efectos hacia terceros (como lo es Casino Status S.R.L. respecto del contrato derivado de la Licitación Pública n° 02/04) son de diversa índole o entidad, de acuerdo al tipo de contrato administrativo, su objeto, etc.

El efecto del contrato administrativo hacia terceros funda la oponibilidad del derecho que es inmanente al contrato de titularidad de mi poderdante: *El derecho a instalar y explotar juegos de azar, entre ellos las Máquinas Tragamonedas y la facultad de incrementar su cantidad.*

Por el contrario, el derecho de exclusividad del otro concesionario, al ser posterior y estar limitado por el propio *Pliego 02/06* no es oponible a CASINO CLUB S.A.

Es que la finalidad (inmediata y mediata) de la Administración Pública al licitar ambas concesiones (además de incrementar su ingresos y combatir el juego clandestino) ha sido la de generar competencia que a la postre implique aumento de los recursos parafiscales y, además, evitar quedar encorsetada con un sólo contratante.

IX.2.2.- La actividad es Reglada o Vinculada.

1.- Vimos anteriormente que la resolución del tema a decidir pasa por aplicar los contratos y normas precontractuales, efectuando una interpretación sincera, real y hermenéutica de los mismos, en cuya virtud la decisión que se impugna debe ser revocada y anulada.

Veamos qué sucede si prescindimos de ello.

2.- Apunta el maestro Marienhoff (ob. cit., T. II) que:

"En ejercicio de la actividad "reglada", la Administración aparece estrictamente vinculada a la norma, que al respecto contiene reglas que deben ser ob-

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

servadas. De modo que los actos "reglados" o "vinculados" han de emitirse en mérito a normas que predeterminan y reglan su emisión".

"En ejercicio de la actividad "reglada" la Administración actúa de acuerdo a normas legislativas, sean éstas formales o materiales".

El IPRA, en ejercicio de sus facultades *regulatorias* dictó tiempo atrás los siguientes *actos administrativos de alcance general*:

a).- Resolución N° 1627/04 que aprobó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 02/04 (pliego que a su vez es una suerte de reglamento) y;

b).- Resolución N° 1765/06 que hizo lo propio respecto de la Licitación Pública N° 02/06.-

3.- Sin perjuicio de la naturaleza jurídica de los pliegos (pedido de ofertas de carácter vinculante para el Estado y para quién oferta), es importante tener presente que las soluciones dictadas por el órgano competente (IPRA) son *leyes en sentido material*.

El pliego y el contrato (debiendo éste ajustarse a aquel) constituyen la "ley de las partes", a la que deben someterse como a la ley misma.

Se deduce de ello (si es que hemos de hablar de la naturaleza jurídica de la actividad de la Administración) que en todo aquello expresamente previsto en el pliego y/o en el contrato, estamos en el ámbito de las facultades vinculadas o regladas. Ante un determinado supuesto, la Administración debe obrar de acuerdo a lo reglado.

4.- Así las cosas y, resuelta en los términos "supra" invocados la cuestión atinente a la exclusividad y, al derecho a ampliar el parque de máquinas tragamonedas, CASINO CLUB S.A. "puede" solicitar la ampliación de la cantidad de las mismas.

El pliego y el contrato no establecen que el IPRA puede autorizarlo o negarlo, sino que por el contrario, previa petición (vimos antes la razón de ello -control por parte del Estado-) el IPRA lo concede, siendo ese aspecto una actividad reglada, *ya que la instalación de juegos es inmanente al objeto del contrato.*

ES COPIA FIEL

[Firma]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

La recta interpretación de la norma precontractual así lo dice, ya que de lo contrario daría la opción y no consignaría la dicción "en cuyo caso". Dicho término ("en cuyo caso") significa "hacer caso" (Diccionario de la Real Academia española, Ed. XXI, p.44), luego viene la consecuencia.

Pedida la ampliación de máquinas la misma debe ser otorgada, pero en tal caso, o en cuyo caso, se fija un canon adicional.

Pedida la ampliación la misma se otorga (lo que está implícito por ser inherente al objeto del contrato), "en cuyo caso ..."

Sí -y únicamente-, posee discrecionalidad el IPRA para establecer el canon adicional, por cuanto el pliego dice: "..., en cuyo caso el IPRA queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente".

5.- Al denegarse el pedido por razones de mérito, oportunidad y conveniencia se violó la ley material y el contrato, incurriéndose en un vicio claro de ilegitimidad (en la causa), por lo que corresponde declarar procedente la acción y revocar los actos administrativos impugnados por ésta vía jurisdiccional.

Falla el sustrato material y, se resolvió en violación a los derechos adquiridos regularmente por contrato.

Prueba de lo expresado es que, cuando el IPRA autorizó las anteriores ampliaciones del parque de máquinas mediante los actos administrativos respectivos, simplemente se limitó a aplicar el pliego y el contrato, sin más consideraciones, precisamente por tratarse de actividad reglada.

IX.2.3.- En Subsidio solicita Revocación del Acto Discrecional por (Desvío de Poder) Ilegitimidad.

1.- Para el caso que el Tribunal entienda que la cuestión no debe ser resuelta por aplicación estricta del contrato, que la actividad no está reglada, y que, por el contrario, el IPRA tiene discrecionalidad en la materia, se invoca y acusa, en subsidio, los vicios de Irrazonabilidad y Desvío de Poder.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J 075
Ing. Brutos 108014-2
C.S.J.N. T° 79 F° 177

COPIA FIEL
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

El derecho de CASINO CLUB S.A. al respecto es incontrovertible; resulta de la sola lectura de las cláusulas 1° y 14° del *Pliego 02/04*, que son expresas, muy claras y que no admiten una interpretación distinta, debiéndose tener presente que "*Los jueces deben aplicar lisa y llanamente las cláusulas de un contrato administrativo (el Pliego es parte del contrato) cuando son claras, expresas e inequívocas -...-, ya que presumiblemente traducen la voluntad de las partes, debiendo producir la prueba pertinente quien pretenda darles un significado distinto a su acepción común y general*" (CNFed., contencioso administrativo, Sala IV, 10.02.2000, LI, 2000-E-644). [lo resaltado en negrita me pertenece].

2.- El principio de razonabilidad es una derivación del art. 32 de la Constitución Nacional y ha sido acuñado por la Corte Federal para juzgar la constitucionalidad de una ley en tanto la misma restringe o altera derechos y garantías reconocidos y amparados por la Carta Magna.

Aquí no hay ley en tela de juicio, sino derechos adquiridos contractualmente por parte de los casinos involucrados.

Es regla de derecho administrativo que la Administración Pública (cuando actúa en el marco de facultades discrecionales) puede autorizar o denegar una autorización por mediar razones de oportunidad, mérito y conveniencia, *pero siempre en aras del interés público.*

Por el contrario, **no es lícito invocar facultades de oportunidad o conveniencia** (en eso consiste la razonabilidad administrativa) **para dirimir una cuestión favoreciendo a un contratista en desmedro de otro.** Esto es lo que ha ocurrido aquí. Constituye lisa y llanamente una ilicitud que implica incurrir en palmario Desvío de Poder, figura que conceptualiza muy bien Gordillo (Derecho Administrativo, Ed. Macchi, T. III, cap IX-22) y, es causa de nulidad del acto administrativo por violación del requisito de la "finalidad" (art. 110, inc. "d", Ley N° 141).

3.- Fluye de los actos administrativos (y de las opiniones legales que lo sustentan) que CASINO CLUB S.A. jamás pudo instalar máquinas por encima de la cantidad de 180 (ciento ochenta) ya que ello -según el criterio estatal- vulneraría el derecho de exclusividad del otro Casino. ¿Cómo se arribó a semejante conclusión?. Se aplicó únicamente la cláusula 1°, ap.

ES COPIA FIEL

[Firma]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

45
14

1.1.2 -omitiéndose la cláusula 14.2- del *Pliego N° 02/04* y, a la vez, se aplicó el *Pliego 02/06* soslayándose la parte que exceptúa el derecho resultante de la licitación previa N° 02/04. La actuación pública aludida no resiste el menor análisis.

V.E., debe quedar claro que el *Pliego 02/06* no dispone exceptuar de ésta licitación lo dispuesto en la cláusula 1.1.2 del *Pliego 02/04*, sino el derecho resultante del *Pliego 02/04*, o sea, todo el contenido de dicho Pliego.

Se ha dicho, lo cual es cierto, que *la recta es el camino más corto para llegar a la cima, pero para ello hay que tener piernas largas.*

Lisa y llanamente no se ha leído las actuaciones, lo que anula el acto administrativo por prescindir de los hechos que le dan causa. *Todas las autorizaciones expedidas para ampliar el parque de máquinas en favor de CASINO CLUB S.A. hasta diciembre de 2006 (inclusive) se decidieron antes de que se efectuara el llamado y venta de pliegos de la licitación pública n° 02/06, cuyo pliego se aprobó el 11 de diciembre de 2.006.-*

Ergo, hasta esa fecha el Casino Status S.R.L. no tenía ni siquiera un derecho en expectativa por cuanto ni siquiera era oferente, menos adjudicatario y tampoco concesionario. Su derecho sólo se consolidó el 07.03.2007.-

Sólo en virtud de un pensamiento ignoto, que hace caso omiso de las constancias documentales de los expedientes y, de la cronología de los hechos puedo obtenerse semejante conclusión (como la comentada *supra*). Más allá del contenido del *Pliego 02/04*, todas las autorizaciones dadas hasta el año 2.006 (inclusive) son incuestionables; de nada puede quejarse Casino Status S.R.L. ni alegar perjuicios por cuanto no era titular de derecho alguno por ese entonces.

4. Las autorizaciones posteriores al año 2.006, como las que eventualmente se requieran en el futuro, no violan ningún derecho ni disposición legal o contractual. No es legítimo, por ende, denegarlas en base al principio de razonabilidad, si el fin no es otro que limitar ilegalmente un derecho adquirido por contrato para beneficiar (también ilegalmente) a otro

GUSTAVO M. ZARATE RECÁLDE
ABOGADO
S.T.1075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.I.N. T° 79 F° 577

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

concesionario, cuyo derecho no es oponible a mi representada. He aquí el Desvío de Poder.

El acto administrativo carece de *motivación*, lo que en el ámbito de la actividad discrecional pasa a ser un requisito que hace a su esencia y validez (Cfme. Marienhoff, ob. cit).

Se agrava la cuestión cuando se acuden a falsos argumentos, lo que ya ha quedado evidenciado.

5.- Como mencionamos anteriormente, el argumento por el que se desestimó el pedido de ampliación del parque de máquinas efectuado por CASINO CLUB S.A. pasó de ser la mentada exclusividad (que no existe) de Casino Status S.R.L. (según los fundamentos de la Resolución IPRA 290/2012) a ser el ejercicio de facultades discrecionales de la administración pública (según la Resolución IPRA 547/12 y Decreto 0062/13).

Si bien esta parte no pone en duda las facultades discrecionales que tienen los entes de la administración pública (inexistentes en la especie), es de fundamental importancia destacar que el ejercicio de facultades discrecionales no es óbice para que se den los motivos de la decisión adoptada, como tampoco para que se incurra en trato desigual y, porque no, en la figura del Desvío de Poder, ambos supuestos descalificables bajo el rótulo de ilegitimidad.

En este orden de ideas, tanto la más respetada doctrina nacional como la jurisprudencia existente en la materia, son coincidentes respecto de que: "La motivación del acto administrativo consiste en la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican el dictado del acto". (Art. 7 inc. "e" de la Ley 19.549; CASSAGNE, J.C., "Derecho Administrativo", t. II, p. 149.)

"Discrecionalidad no es arbitrariedad; es más, son conceptos antagónicos. Lo discrecional debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, no se trata de una cualidad que lo haga inatacable. En cambio lo arbitrario no tiene motivación" (Conf. FERNANDEZ, Tomás Ramón, "De la Arbitrariedad de la Administración", p. 82, Ed. Civitas, Madrid 1999).

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Tal como fuera señalado precedentemente, el I.P.R.A. primero fundó su decisión en el mejor derecho del otro concesionario, y luego, en la Resolución 580/2008 y, tras advertir su propia sinrazón, se fundó en el ejercicio de su discrecionalidad; soslayando ilegítimamente su deber de exponer las razones que le llevaron a resolver de tal forma, incurriendo con ello en el vicio de actuar contra los intereses del organismo y del propio Estado provincial.

Se señala que *"En alguna época se consideró que por el mero hecho de actuar en ejercicio de facultades discrecionales, la Administración se encontraba relevada de explicar los motivos que la conducen a adoptar una determinada decisión. En rigor, atento a que se trata de una elección ante otras alternativas igualmente viables, está en la esencia de un régimen republicano dar a conocer las razones que llevan al gestor del bien común a inclinarse por una de ellas."*

Por lo tanto, la motivación en el ejercicio de facultades discrecionales es de necesidad extrema". (Conf. CANOSA, A. N., "La Discrecionalidad Administrativa en los Concursos Docentes: su control", pub. en Rev. de Derecho Administrativo N° 11 p. 491.).

Incluso la más moderna doctrina señala que para ser legítima una actividad discrecional, no sólo debe ser fundada, sino que también deben darse los motivos por los cuales no se eligieron las vías alternativas (Conf. BARRA, R.G., "Comentarios acerca de la Discrecionalidad Administrativa y su Control Judicial", en E.D, 146-829). Permite develar si el uso por parte del órgano administrativo de su libertad de apreciación ha resultado correcto (Conf. TAWIL, Guido y MONTE, Laura, "La Motivación del Acto Administrativo", p. 78.).

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia sostuvo que la circunstancia de que la Administración obrase en ejercicio de facultades discrecionales, de ninguna manera exime a la conducta administrativa de control judicial, ni tampoco puede constituir un justificativo de la conducta arbitraria puesto que es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado (LINARES, J.F., "Fundamentos de Derecho Adm.

ESTADO
PROVINCIAL
INSTRUMENTOS
PUBLICOS

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J 073
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ministrativo", p. 318.). En la causa "*Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca...*", la Corte acude a una gráfica expresión para explicar el punto: discrecionalidad "*...no implica conferir el poder para girar los pulgares para abajo o para arriba*", pues ello consagraría "*...una verdadera patente de corso a favor de los despachos administrativos*" ("*Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos*", en LA LEY, 1992-E, 100.).

6.- Como corolario de lo previo, surge en forma palmaria que la decisión adoptada por el I.P.R.A. mediante la Resolución N° 547/2012, ratificada por el Decreto N° 62/2013, rechazando el pedido deducido por mi representada, resulta totalmente ilegítima y, hasta contraria a los intereses del Estado, en abierta colisión con lo dispuesto en el contrato correspondiente, y con el claro y reprochable designio de beneficiar a otro sujeto en desmedro de mi poderdante.-

7.- La administración ha demostrado un inocultable y manifiesto desprecio por el derecho de igualdad, claramente afectado en el "sub-lite". El artículo 16 de la Constitución Nacional contempla el derecho a la igualdad que consiste en "*consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias*". (LOPEZ HERRERA, Edgardo, Teoría General de la Responsabilidad Civil, Abeledo Perrot, Bs. As., 2006).

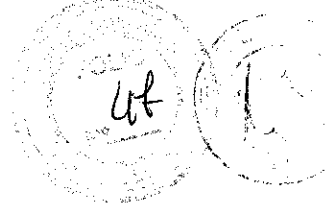
La igualdad ante la ley significa que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias, no debiéndose otorgar excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en igualdad de condiciones. Sin embargo existiendo diversas circunstancias, la ley debe garantizar la igualdad dentro de cada categoría, grupo o clasificación evitando distinciones arbitrarias, fundadas en hostilidad contra determinados grupos o personas.

La C.S.J.N. ha dicho:

"El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.




XIII. PETITORIO

1.- Por lo expuesto, solicito a V.S.:


- 1).- Que se me tenga por presentado, parte en el carácter invocado, en representación de CASINO CLUB S.A., de domicilio denunciado y legal constituido;
- 2).- Que ordene la agregación de la prueba documental acompañada e individualizada "supra";
- 3).- Que se tenga por promovida, en tiempo y forma, Demanda Contencioso Administrativa contra del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) de la Provincia de Tierra del Fuego, de domicilio denunciado;
- 4).- Que decretada la admisibilidad de la demanda, se ordene correr traslado de la demanda por el plazo y bajo apercibimiento de ley;
- 5).- Que se tenga presente la prueba ofrecida, ordenándose su producción en la etapa procesal correspondiente;
- 6).- Que se tenga presente la reserva del Caso Federal;
- 7).- Que oportunamente se haga lugar a la presente demanda, revocándose y anulándose los actos administrativos impugnados, con costas a cargo del demandado.-

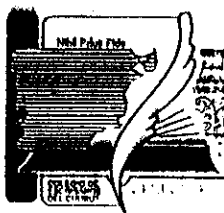
Proveer de Conformidad.

SERÁ JUSTICIA.


GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T. 1075
Ing. Brutos 108034-2
C.S.J.N. T° 79 F° 577

EN COPIA DEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



FOLIO 189.- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO
SETENTA Y TRES: En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut,
 República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí,
 Escribana autorizante, comparece el señor Cristóbal Manuel LOPEZ, argentino,
 casado, Documento Nacional de Identidad número 12.041.648, vecino de esta ciudad,
 persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este
 otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que con legal
 domicilio en calle 25 de Mayo número 859 de esta ciudad, gira bajo la denominación
 de "CASINO CLUB S.A.", en mérito a los siguientes documentos habilitantes: a)
 Estatuto Social constituido por Escritura número 124 de fecha 20 de Junio de 1991,
 pasada al folio 242 ante mí, bajo la denominación de "La Banca del Sur S.A.", cuyo
 primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo
 el número 427, Folio 162 del Libro número Uno, Tomo V de Sociedades Comerciales,
 en fecha 30 de Agosto de 1991. b) Aumento de Capital otorgado por Escritura número
 279 de fecha 26 de Noviembre de 1991, pasada al folio 658 ante mí, la cual se inscribió
 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 577, Folio 217 del Libro número
 Uno, Tomo VI de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Octubre de 1992, c)
 Modificación del Estatuto Social y Cambio de denominación por la actual, otorgada por
 Escritura número 179 de fecha 7 de Junio de 1993, pasada al folio 429 también ante mí,
 la cual se inscribió ante el mismo Registro Público de Comercio, bajo el número 708,
 Folio 265 del Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, en fecha 9 de
 Agosto de 1993, d) Modificación del Estatuto y Aumento de Capital otorgado por
 Escritura número 95 de fecha 25 de Marzo de 1994, pasada al folio 269 ante mí, la cual
 se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 870, Folio 323 del
 Libro número Uno, Tomo VII de Sociedades Comerciales, con fecha 14 de Julio de

EN COMODORO RIVADAVIA
 EL DIA SEIS DE MARZO DE 2006

OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A.

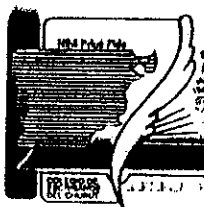
GUSTAVO MIZERATE PECALDE
 ABOGADO
 S.V. 175
 Ing. Brutas 18034-2
 C.S.J.N. Tº 7º Fº 577

1 1994, e) Modificación del Estatuto otorgado por Escritura número 372 de fecha 14 de
2 Octubre de 1994, pasada al folio 1240 ante mí, la cual se inscribió en la Inspección
3 General de Justicia bajo el número 934, Folio 347 del Libro número Uno, Tomo VIII
4 de Sociedades Comerciales, en fecha 21 de Noviembre de 1994, f) Aumento de Capital
5 otorgado por Escritura número 23 de fecha 20 de Enero de 1999, pasada al folio 66 ante
6 mí; la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia de esta ciudad bajo el
7 número 1786, Folio 83 del Libro número Dos, Tomo XII de Sociedades Comerciales,
8 en fecha 17 de Mayo de 1999, g) Aumento de Capital y Modificación de Contrato: por
9 Escritura número 249, de fecha 27 de Julio de 2005, pasada al Folio 628 ante mí, titular
10 del Reg. Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia
11 de esta ciudad, bajo el número 149 al folio 74 del Libro VIII Tomo II del libro de
12 Sociedades Comerciales en fecha 05 de Septiembre de 2005. Artículo Cuarto: Capital
13 Social (\$55.240.000), h) Modificación de Estatuto (Artículo 3ro. Objeto): por
14 Escritura número 366, de fecha 24 de Octubre de 2005, pasada al Folio 929 ante mí,
15 titular del Reg. Not. N° 38 y cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de
16 Justicia de esta ciudad, bajo el número 216 al folio 106 del Tomo II del Libro VIII de
17 Sociedades Comerciales en fecha 17 de Noviembre de 2005; i) Acta de Directorio N°
18 233 de fecha 05 de Noviembre de 2003, obrante a fojas 37/38 del Libro de Actas de
19 Directorio N° 3 donde surge la distribución de los cargos de los miembros del
20 Directorio y j) Acta de Directorio número 291 de fecha 06 de Marzo de 2006, obrante
21 a fojas 136/137 del Libro de Actas de Directorio N° 3, en la que se solicita
22 específicamente la presente escritura, instrumentos que en sus originales tengo a la
23 vista y el indicado en el inciso i) obra agregado al folio 835 del protocolo año 2003 y el
24 indicado en el punto j) en copia certificada se agrega a esta matriz, doy fe.- Y en el
25 carácter invocado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** y

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSI
I.P.R.A.





ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DEL CHUBUT



1 **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a favor del Doctot Gustavo Marcelo ZARATE
 2 **RECALDE**, Documento Nacional de Identidad número 14.160.914; abogado del foro
 3 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
 4 Sur, para que actuando en nombre y representación de la sociedad mandante,
 5 intervenga en todos los asuntos judiciales y de índole administrativa que actualmente
 6 tenga pendientes o que en lo sucesivo se le presente.- A tal efecto faculta a su
 7 designado mandatario para que concorra como actor, demandado o tercero ante todos o
 8 cualquiera de los Juzgados y Tribunales de la República, y/o de cualquier fuero
 9 instancia o jurisdicción con facultades expresas para asumir la representación,
 10 promover acciones, absolver posiciones, contestar y entablar demandas, sus
 11 contestaciones, oponer excepciones, deducir recursos ordinarios y extraordinarios,
 12 reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas o exámenes
 13 periciales, nombrar peritos de toda índole, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y
 14 oblationes, acordar términos, sus renovaciones, efectuar reclamos judiciales, demandar
 15 indemnizaciones, reajustes, formalizar acuerdos o convenios judiciales o
 16 extrajudiciales, y otros arreglos, como así también su homologación en caso de
 17 corresponder, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus
 18 levantamientos, prestar cauciones o fianzas reales o personales, requerir medidas
 19 conservatorias, hacer cargos por daños y perjuicios, demandar intereses, asistir a
 20 audiencias de conciliación y/o prueba, firmas o exámenes periciales, oponer, interponer
 21 o renunciar recursos legales, prestar y diferir juramentos, dar o exigir fianzas,
 22 cauciones, arraigos y demás garantías, rectificar, ratificar, aclarar, confirmar actos
 23 jurídicos o contratos, dar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar todos los
 24 instrumentos públicos y/o privados que fueren conducentes para el mejor desempeño
 25 del presente mandato. Asimismo lo faculta para que se presente ante las autoridades y

130000
 130000

OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
 ABOGADO
 S.T.J. 025
 Ing. Brutos 106034-2
 C.S.J.N. N° 79 P° 577

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, de entidades públicas o privadas, a fin de realizar todo tipo de trámites, gestiones y diligencias y presentaciones en defensa de los intereses de su representada, pudiendo al efecto tomar intervención y proseguir hasta su total terminación en los expedientes en que la sociedad sea parte o tenga interés e iniciar nuevos, interviniendo en ellos, presentar escritos, solicitudes, escrituras, informaciones y demás documentos, notificarse de sus resoluciones, consintiendo o apelando de las mismas, solicitar reconsideraciones, modificaciones, ratificaciones, rectificaciones, apelar, hacer declaraciones juradas y manifestaciones, abonar impuestos, derechos y servicios, realizar depósitos, presentar testigos y demás medios de prueba, efectuar todo tipo de presentaciones, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y/o privados que fuere conducentes para el mejor desempeño del presente mandato.- Previa lectura que le di, se ratifica de su contenido, firmando de conformidad, por ante mi, doy fe.- **CRISTOBAL MANUEL LOPEZ.**- Ante mí: **ANA MARIA SAÑUDO DE FREILE.**- Está mi sello.- **CONCUERDA** la presente con su escritura matriz de igual número pasada al folio 189 en el Protocolo correspondiente a este Registro número 38 a mi cargo, doy fe.- Para **EL MANDATARIO** expido este **PRIMER TESTIMONIO** que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Ana María Sañudo de Freile
Ana María Sañudo de Freile
Escribana Reg 38 Chubut

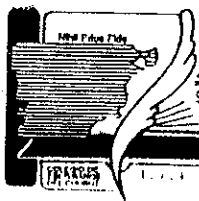


Legalizado en sello de Actuación Notarial N° 312069.-



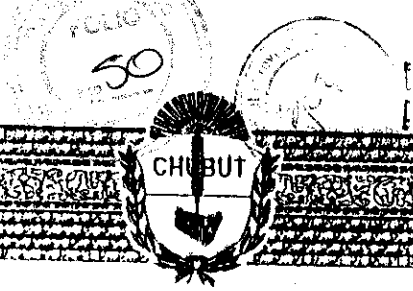
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT



LEGALIZACION

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, LEGALIZA la firma y sello del/la Escribano/a ANA MARIA SAÑUDO DE

FREILE-----

obrantè en el

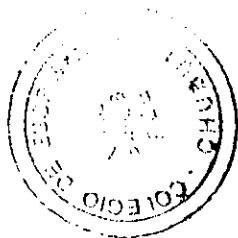
sello de Actuación Notarial

Nº 629205.-

quien actuó

en el ejercicio de sus funciones. La presente legalización no juzga sobre su contenido y forma del documento.

Comodoro Rivadavia, 07 de marzo de 2006



Handwritten signature of Esc. Asuncion Reigada

Esc. Asuncion Reigada
Encargada de Legalizat

Nota de seguridad: Atención, ante duda sobre autenticidad del instrumento, llamar a los teléfonos (02965) 434433-423287.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 775
Ing. Bratos 108034-2
C.S.J.N. Tº 79 Fº 577



00.913





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 27 JUL. 2012

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 000404-US-2012 caratulado: "S/PLANTEO EFECTUADO POR ADJUDICATARIO DE LICITACION N° 02/2006-EVENTUAL DEMANDA C/IPRA Y ESTADO"; y Recurso de reconsideración con el de alzada en subsidio contra la Res. IPRA N° 290/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el adjudicatario Casino Club SA, contra la Resolución IPRA N° 290/12, mediante el cual solicita que se anule y revoque por contrario imperio, y se haga lugar al pedido de ampliación de maquinas tragamonedas solicitado.-

Que, después de motivar su decisión las autoridades del Instituto, entendieron que correspondía denegar la incorporación de maquinas tragamonedas solicitada por el Casino Club SA, a corolario de que fundaron en forma legítima aquel veredicto administrativo en el marco de las potestades discrecionales.

Que, es posible notar de la lectura de aquella resolución denegatoria, que se tuvieron en cuenta varios elementos fácticos e institutos jurídicos aplicables al caso en estudio, toda vez que aquellas prerrogativas de discrecionalidad surgen de los plexos legales firmados (pliego y contrato); también, de la estructura normativa que creo al organismo (ley 88), de los principios que rigen en esta disciplina jurídica en materia de contratos administrativos y las facultades de dirección y control erigidas en cabeza del ente público; sin perjuicio de la mayor o menor claridad de las cláusulas contractuales escritas.

Que, acto seguido de notificarse de lo resuelto, el adjudicatario Casino Club SA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución IPRA N° 290/12, solicitando que se anule y revoque por contrario imperio, y se haga lugar al pedido de ampliación de maquinas tragamonedas solicitado, dejándose interpuesto subsidiariamente- el recurso de alzada, todo ello, de acuerdo a lo normado en los artículos 127 y 138 de la Ley Provincial N° 141.

" LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS "

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Cofundadora

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

EU



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

Que, confunde la concesionaria el sentido que necesariamente debe sindicársele en la orbita de una relación jurídica publica, al instituto procesal constitucional vulnerado según ella (derecho a ser oído). En razón de que no impera en el vínculo jurídico administrativo el traslado previo cuando la facultad del poder administrador, surge de las potestades de aquel para decidir sobre cualquier circunstancia del contrato vigente. Sin perjuicio que se hará saber al adjudicatario la decisión tomada a los efectos de que agote la vía administrativa si resulta inconforme con la decisión estatal.

Que, respetados autores del derecho administrativo vernáculo, han vertidos ríos de tintas sobre el rol discrecional del poder administrador cuando este surge del ordenamiento positivo en el cual materializa su existencia jurídica-administrativa y comercial en el caso del IPRA.

Que, el mismo órgano productor de normas jurídicas, estableció que el fin de creación del Instituto es, regular el juego en la provincia y erigirlo en un instrumento para coadyuvar a dar satisfacción a los fines del Estado, resguardando el interés público en la explotación del juego y no el interés del privado, que es muy distinto, legitimo (sin duda alguna), pero distinto.

Que, no obstante la queja de la empresa, atento a que realiza otra lectura de los documentos legales rubricados, no resulta pertinente, ni atendible hacer lugar a su recurso interpuesto, en razón del -incontrovertible- soporte jurídico que sustentó la resolución puesta en crisis por la empresa concesionaria, es decir, su inmersión en el mundo de la juridicidad.

Que, contrario a lo dicho por el administrado, la denegación de incrementar el parque de máquinas tragamonedas, se ajusta a lo suscripto entre las partes contratantes y a la prerrogativas legales existentes a favor de la repartición pública, que contornan el caso *sub examine*.

Que, ha emitido opinión jurídica el área legal a fin de esclarecer la duda habida en las actuaciones *supra* referenciadas.

Ricardo Urribé
Presidente
I.P.R.A.

" LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS "

ES COPIA FIEL

LA BARRUSSI
I.P.R.A.

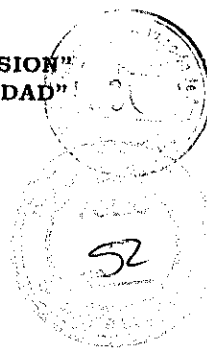
ES COPIA FIEL

María Elena Navarro



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

Que ésta autoridad comparte el análisis efectuado por dicho servicio jurídico haciendo propio el criterio expresado, en la opinión técnica legal precitada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el adjudicatario Casino Club SA, contra la Resolución IPRA N° 290/12, mediante el cual solicita que se anule y revoque por contrario imperio, y se haga lugar al pedido de ampliación de maquinas tragamonedas solicitado.-

ARTICULO 2°.- ELEVAR las presentes actuaciones al órgano de alzada a fin de tomar debida intervención.-

ARTICULO 3°.- Notificar a la empresa Casino Club SA con copia de la presente y del dictamen legan N° 580 / 2.012, conforme a lo normado en los Artículos 51°, 97°, 138 y c.c. de la Ley Provincial N° 141,

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Juegos de Azar, a la Dirección Financiera y Contable, a la Dirección de Medios a la Delegación de Río Grande, dar copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N°

0547 /12.-

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

08.

Cristian David Barrientos
Secretario Juegos
I.P.R.A.

COPIA FIEL

" LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS "

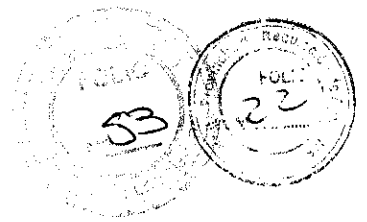
ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
CONTROL Y REGISTRO

NOTA (Notif.) N° 09.

USHUAIA, 14 de enero de 2013

Srca.
CASINO CLUB S. A.
(Dr. Gustavo M. ZÁRATE RECALDE)
Pje. Tomás Beban N° 1010
9410 - USHUAIA

Me dirijo a Ud., con relación al Expediente N° 404-US/2012 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y expediente administrativo N° 13137-SG/2012 del registro de esta Gobernación.

En tal sentido se ha emitido el Decreto Provincial N° 0062/13, por el cual **No hace lugar al recurso de alzada**, por Uds. interpuesto.

QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

AGREGADO:
Copia del Decreto N° 0062/13
Copia del Dictamen S.L. y T. N° 276/12

Gilberto El Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

LEY PROVINCIAL N° 133

**Impugnación de Actos Administrativos
De alcance particular**

Artículo 7°.- Podrá ser impugnado por vía judicial un acto de alcance particular:

- a) Cuando revista calidad de definitivo y se hubiesen agotado a su respecto las instancias administrativas;
- b) cuando pese a no decidir sobre el fondo de la cuestión, impida totalmente la decisión del reclamo o recurso interpuesto, previo agotamiento de las instancias administrativas;
- c) cuando la denegatoria se produzca por silencio de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Plazos Procesales

Artículo 15.- Salvo expresión en contrario, todos los plazos fijados en esta Ley se computarán por días hábiles judiciales, y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, o al de la última notificación si fuesen comunes.

Los plazos son perentorios e improrrogables para el Tribunal, el Ministerio Fiscal y las partes, salvo convenio escrito entre las mismas.

Todo traslado o vista que no tenga establecido otro plazo específico en la Ley deberá ser evacuado en cinco (5) días.

Interposición de la acción

Artículo 24.- La demanda contencioso-administrativa deberá interponerse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la notificación o publicación de la decisión que, causando estado, controvierte o vulnera el interés postulado, o desde que el interesado tuviese conocimiento pleno de dicha decisión exteriórizada en el expediente administrativo.

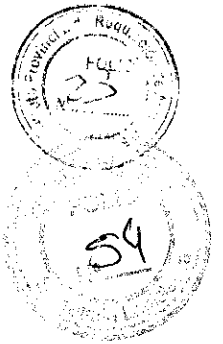
La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando el agotamiento de la instancia administrativa se configure a través de denegatoria tácita, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 14 ENE 2013

VISTO el expediente N° 404-US/2012, registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuesta y el expediente N° 13137-SG/2012 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismo tramitan el Recurso de Alzada deducido en subsidio por la empresa CASINO CLUB S.A., por intermedio de su representante legal, contra la Resolución I.P.R.A. N° 290/12, por medio de la cual rechazó la solicitud de autorización para incorporar ocho (8) máquinas tragamonedas efectuadas por la empresa.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 276/12 en el cual recomienda no hacer lugar al Recurso de Alzada así deducido por la empresa CASINO CLUB S.A., por los argumentos allí vertidos, los que se dan por reproducidos y forman parte del presente.

Que la suscripta comparte dicho criterio y se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 139 de la Ley Provincial N° 141 y conforme el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Alzada deducido en subsidio por la empresa CASINO CLUB S.A. por intermedio de su representante legal, contra la Resolución I.P.R.A. N° 290/12 por la que se dispuso rechazar el pedido de autorización a los fines de incorporar ocho (8) máquinas tragamonedas al parque que actualmente explota. Ello, en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 276/12

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa recurrente con copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 276/12, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa y que podrá deducir la acción judicial respectiva dentro del plazo de noventa (90) días computados a partir de la notificación del presente, ello según lo normado en los Artículos 7°, 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

0062 / 13

[Handwritten signature]
Abogada Gabriela Muñoz Siccardi
Ministerio de Infraestructura, Obras
y Servicios Públicos

[Handwritten signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

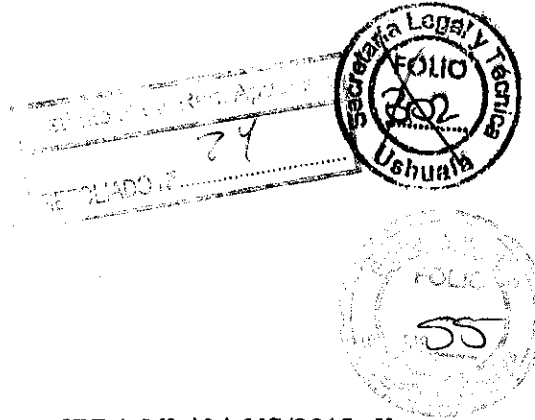
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde. Expte. IPRA N° 404-US/2012 -II cuerpos-
y adjunto por cuerda Expediente N° 13137-SG/12

Ushuaia, 19 OCT 2012

SRA. GOBERNADORA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde a fin de tomar intervención en relación al Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la empresa Casino Club S.A., por intermedio de su apoderado el Dr. ZARATE RECALDE, contra la Resolución IPRA N° 290/12 -fs. 265/275-.

Analizando los antecedentes del expediente, surge a fs. 146 que la empresa Casino Club S.A. solicitó autorización al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas para incrementar en 8 (ocho) máquinas tragamonedas el parque que ya posee en la Provincia.

A fs. 160/182 se emitió el Dictamen N° 567/12 por medio del cual, luego de un análisis, se aconsejó rechazar el pedido de Casino Club para incorporar las 8 (ocho) máquinas referidas.

El Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas compartiendo dicho criterio emitió la Resolución IPRA N° 290/12 -fs. 205/221- por medio de la cual se rechazó la solicitud efectuada por Casino Club S.A.

Dicho acto fue notificado a la empresa en fecha 24 de Abril del corriente año (fs. 222/225).

Ante el mismo la empresa, por intermedio de su apoderado, interpuso a fs. 265/275 Recurso de Reconsideración y de Alzada en subsidio.

A los fines de verificar la procedencia o no del mismo, se dio intervención a la Gerencia Legal y Técnica del Instituto quien emitió el Dictamen N° 580/12 -fs. 279/289- por el que aconsejó no hacer lugar al Recurso de Reconsideración incoado.

En consecuencia, el Presidente del Instituto compartió dicho criterio y dictó la Resolución IPRA N° 547/12 por la que se dispuso, por un lado, no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto y, por otro, elevar las actuaciones a los fines de la resolución del Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto.

A fs. 296/299, en fecha 01 de Agosto del corriente año se notificó a la empresa de dicho acto y, a fs. 300 fueron remitidos los actuados a esta Secretaría Legal y Técnica para nuestra intervención.

Corresponde indicar que, a fs. 2/8 del Expediente N° 13137-SG/12, la empresa, por intermedio de su apoderado, ejerció el derecho de ampliar fundamentos establecido en el Artículo 132 de la Ley Provincial N° 141.

Verificando ahora los argumentos expuestos por Casino Club S.A., su apoderado indicó que la Resolución IPRA N° 290/12 no se funda en los hechos relevantes ni en el derecho aplicable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Por otro lado, refirió que el dictamen legal y, por ende, la Resolución que ha hecho suyo la opinión técnica – legal, contiene importantes conceptos que puede o no compartir, pero que no son aplicables para resolver la cuestión sometida a la consideración del funcionario, en la forma en que han sido plasmados o desarrollados.

En lo que respecta a la cantidad de máquinas tragamonedas que puede instalar la empresa impugnante en los casinos de Ushuaia y Río Grande, consideró que no puede sostenerse que se violentó el contrato de concesión (pliego), menos aún indebidamente, como que tampoco ello importó perjudicar al otro concesionario, Casino Status SRL, u ocasionalmente un daño de “derecho”.

En relación a los planteos efectuados, debemos tener presente que, el Dictamen N° 567/12, fundándose en una limitación razonable del derecho, aconsejó no hacer lugar al pedido de autorización de 8 (ocho) máquinas tragamonedas a favor de Casino Club S.A. y que, lo determinado por la Resolución N° 290/12 fue, precisamente, no hacer lugar a dicha petición.

Ahora bien, al momento de analizar la procedencia o no del Recurso de Reconsideración presentado contra el referido acto se emitió el Dictamen N° 580/12 -fs. 279/289-. En dicha oportunidad el letrado, avocándose a las cuestiones planteadas refirió la facultad discrecional con la que cuenta el Instituto a los fines de autorizar o no la incorporación de más máquinas tragamonedas al parque ya autorizado al concedente, y remarcó la razonabilidad de la decisión tomada, aconsejando rechazar el recurso incoado.

Entendiendo ahora en el Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto, corresponde indicar que el Artículo 138 de la Ley Provincial N° 141 reza: *“contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico o jurídicamente descentralizado, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, salvo que la ley especial determine como única vía esta última”*.

Debemos agregar que el Artículo 140 de la referida norma dispone que el Recurso de Alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, por lo que deberá verificarse si el mismo da cumplimiento con todos los requisitos esenciales que el artículo 99° de la citada Ley requiere para su dictado.

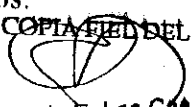
Sentado ello y, como se indicó, tenemos que la empresa solicitó ampliar el parque de máquinas tragamonedas que actualmente explota y que el Instituto denegó dicho pedido.

Analizando la normativa aplicable a los fines de la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas surge que, la Ley Provincial N° 88, de creación del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en su artículo 3° establece que el Organismo tendrá como objetivo principal: la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, electrónicos, electromecánicos.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

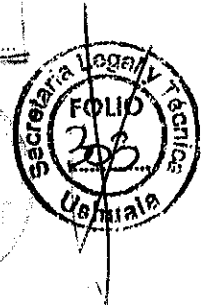
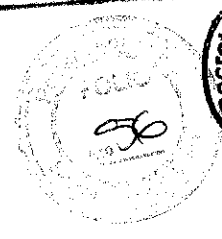
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despecho
Control y Registro - 8 1 4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REFOLIADO N° 25



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

En lo que respecta al marco contractual que vincula a la empresa con el Instituto, tenemos que por Resolución IPRA N° 1627/04 se aprobó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 02/2004, referente a la Concesión Oficial, para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y, por Contrato registrado bajo el N° 1270 (ref. 38/40), se otorgó la Concesión a Casino Club S.A..

Verificando el alcance de la concesión, el Pliego de Bases y Condiciones -Anexo I Cláusula Primera- autorizó a la empresa la explotación de 180 (ciento ochenta) máquinas tragamonedas en la Provincia.

Por otro lado, en la Cláusula 14.2 del Anexo I del Pliego se estableció que: *"El concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente."* (lo destacado es propio)

Es decir que, el acuerdo originario autorizó la cantidad de máquinas referidas contando la empresa además con la posibilidad de solicitar autorización al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a los fines de ampliar las cantidades establecidas, quien, en virtud de la normativa descrita (Ley Provincial N° 88 y Licitación Pública N° 02/04) se encuentra facultado en el marco de la potestad regulatoria de la actividad, a autorizar o no la instalación de las mismas.

A ello debemos agregar que la empresa consintió las condiciones establecidas en la Licitación Pública N° 02/04 en todos sus términos.

Independientemente de lo expuesto, de acuerdo a lo informado a fs. 147 por Nota Int. IPRA N° 1033/12 de fecha 20/04/2012, surge que en el devenir contractual el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas le fue autorizando a la empresa ampliar el parque de máquinas en distintas oportunidades hasta llegar a un número significativamente superior al que se le había autorizado al momento de iniciar la concesión.

De lo antedicho, se desprende que el Instituto en más de una oportunidad accedió a las peticiones de la empresa, ello no implica que el organismo deba autorizar la instalación de nuevas máquinas cada vez que la empresa lo requiera.

En el presente, se consideró **razonable** no hacer lugar a ampliar el parque de máquinas, como ya se dijo, en virtud de las facultades regulatorias que la normativa le otorga y respetando el derecho de defensa de la empresa.

Por otro lado, en lo que respecta a lo expuesto por la empresa en su ampliación de argumentos -fs. 2/8 del Expediente N° 13137-SG/12-, se observa que no se han aportado nuevos agravios que ameriten análisis en esta instancia, resultando conveniente mencionar que tal como ha sido expresamente manifestado por la firma recurrente a fs. 6 vta. en el punto III.C), titulado "Daño al Estado", debería evaluar el Instituto, en el marco de las concesiones otorgadas y en orden a su legitimidad, el eventual daño que podría derivar al Estado el mantenimiento del valor de los cánones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

OLGA TERRU
I.P.R.A.

Conforme lo expuesto, concluimos que no consta que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas haya procedido sin fundarse en los hechos relevantes ni en el derecho aplicable como sostiene la empresa.

A lo que corresponde agregar que, previo a emitir la Resolución I.P.R.A. N° 290/12 el Presidente de dicha Institución contaba con el Dictamen Legal N° 567/12 y, a los fines de la emisión de la Resolución I.P.R.A. N° 547/12, por la que se rechazó el Recurso de Reconsideración incoado contra su par N° 290/12, se emitió el Dictamen N° 580/12.

El dictado de la Resolución que impugna la empresa, da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Provincial N° 141, principalmente, porque fue emitida por autoridad competente, contaba con dictamen jurídico previo, se sustentó en los hechos, antecedentes y derecho aplicable (conforme lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 02/04 y a lo establecido en la Ley Provincial N° 88).

De acuerdo a todo lo hasta aquí analizado esta Secretaría Legal y Técnica entiende que corresponde no hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución I.P.R.A. N° 290/12 por la empresa Casino Club S.A.

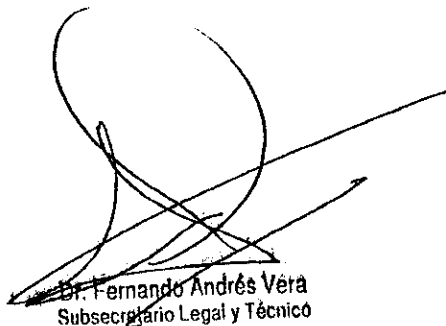
De compartir criterio vertido se acompaña proyecto de acto a dictar.

Dictamen S.L. y T. N° 276 /12


v.d.s.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRASSI
I.P.R.A.

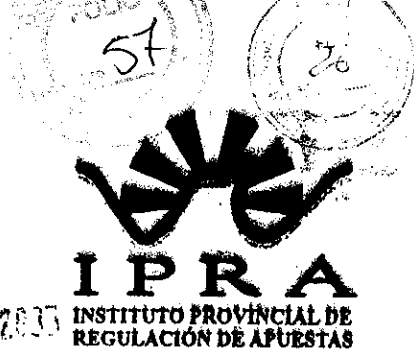

Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 24 OCT. 2013

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 999/05, caratulado: "S/ CANON ADICIONAL - CASINO CLUB S.A. -"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) del expediente de marras obra nota suscripta por el Sr. Ricardo O. BENEDICTO, en su carácter de Vicepresidente de la firma Casino Club S.A., mediante la cual solicita modificar el parque de maquinas existente en el Casino de la ciudad de Río Grande.

Que tal modificación, representa un incremento en las recaudaciones de este Instituto.

Que lo solicitado se encuentra dentro de lo establecido en los artículos 7° y 8° del Decreto Reglamentario N° 1460/00.

Que no surge inconveniente alguno en autorizar lo solicitado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la ampliación de veinticuatro (24) máquinas unipersonales en la Sala de Juegos de la firma Casino Club S.A. en la ciudad de Río Grande, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer que el incremento del canon a abonar, por la mencionada firma será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.-) mensuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8°, del Decreto Reglamentario N° 1460/00.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado, a la Gerencia General Administrativa, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección Río Grande, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 1412 /05.-

[Handwritten signature]

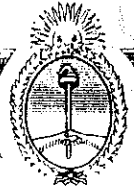
[Handwritten signature]
MARIAN VARELA
PRESIDENTE
I.P.R.A.

[Handwritten signature]
CARLOS PAGE
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 013398385

Buenos Aires, 3 de junio de 2013

En mi carácter de escribano Adscripta del registro notarial 444,-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Una-----

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Es copia fiel de su original que es copia fiel de la resolución IPRAN^a

1412/05.

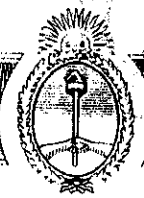
ARGENTINA
Esc. Pública
Mat. 4930

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



LEGALIZACION
LEY 402



L 011477990

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VIRGINIA GATTI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130604265149/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 4 de Junio de 2013



ESC. ALBA ROSA JONIZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

iculo 9º y su Decreto Re-

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

VIRGINIA GATTI
L.S.C. PARA
Mol 4930

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

60
7
I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

USHUAIA 6/9/05

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 1217/2005 caratulado "S/PROPUESTA DE INVERSION CASINO CLUB S.A.-y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones tienen inicio como consecuencia de la Nota de fecha 11 de Noviembre de 2005, donde el Vicepresidente de la Firma CASINO CLUB S.A., Sr. Ricardo O. BENEDICTO, solicita ejercer el derecho de ampliación del plazo estipulado en el Art. 32.4 del Anexo I de la Licitación Pública N° 02/04 (Pliego de Bases y Condiciones) y que tramitara por Expediente I.P.R.A. N° 1334/04, caratulado "S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2004 - CONCESION EXPLOTACION CASINO TRADICIONAL".

Que ha tomado intervención el área técnica correspondiente emitiendo opinión favorable al requerimiento, mediante Informe I.P.R.A. N° 61/05.

Que asimismo con motivo de tal solicitud, la Asesoría Letrada de la Institución se expidió mediante Dictamen Jurídico A.L.I.P.R.A. N° 369/05.

Que tal como surge de lo expresado en el Informe Técnico I.P.R.A. N° 61/05 y el Dictamen Jurídico A.L.I.P.R.A. N° 369/05, no existiría impedimento para otorgar la ampliación de cinco (5) años estipulado en el apartado 32.4.3 del Anexo I Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 02/2004 que tramitara por Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 1334/2004, en tanto y en cuanto se acreditara fehacientemente la inversión establecida en el apartado 32.4.1.

Que el suscripto comparte dicho criterio y se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el artículo 9° inc. f) de la Ley Provincial N° 88 y su Decreto Reglamentario N° 2845/03.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Proyecto de Inversión presentado por la Firma Casino Club S.A., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer el plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, para dar cumplimiento a la ejecución del Proyecto de Inversión aprobado en el artículo que antecede.

ARTICULO 3°.- Extender por el término de cinco (5) años, la adjudicación establecida mediante Resolución I.P.R.A. N° 171/05 en virtud de lo estipulado en el artículo 32.4.3. de la Licitación Pública N° 02/2004, una vez cumplido lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Aprobar como inversión propuesta, el incremento de cuarenta y siete (47)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
ADJUNTA
Jefe Depto. Despacho

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



tragamonedas en la Sala de Casino sito en la ciudad de Ushuaia.
ARTICULO 5º.- Establecer el canon adicional a abonar por la firma Casino Club S.A. con
del incremento de las maquinas establecidas en el artículo anterior de PESOS
MIL CINCUENTA (\$ 7.050.).
ARTICULO 6º.- Notificar a los interesados, a la Gerencia General Administrativa, a la
Dirección de Juegos, a la Dirección de Administración, y a la Dirección de Río Grande,
hacer llegar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. Nº 1683 /05.-

ARMANDO A. ARAMBURUZUMBAR
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

Horacio Hector Sosa
Presidente
IPRA

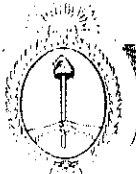
ADRIÁN GARCÍA
I.P.R.A.

ESCRIBI EL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 013398389



Buenos Aires, 3 de junio de 2013

En mi carácter de escribano Adscripta del registro notarial 444,-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Dos -----

hojas, que coloy limo, es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista, doy fe.

Es copia fiel de su original que es copia fiel de la resolución IPRA N°
1683/05.

Olga Terruzzi
Escribana
IPRA 444

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



LEGALIZACION



FOLIO
32

L 011478024

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VIRGINIA GATTI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130604265152/3

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Martes 4 de Junio de 2013

ESC. ALBA ROSAMONIZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

130604265152/3

OLGA TERRUSSIA
I.P.R.A.

4

VIRGINIA GATTI
U.S. PERANA
M.H. 4230

33
64

ANEXO I - Resolución N° 1766

ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN

-----Entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas ("I.P.R.A."), representado en este acto por el Sr. Presidente, Don Horacio Héctor SOSA, DNI N° 14.434.034, en adelante EL INSTITUTO, por una parte, y Casino Club S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública n° 02/2004 según Resolución I.P.R.A. n° 171/05, representada en este acto por el vicepresidente del directorio, con facultades suficientes, Don Ricardo Oscar BENEDICTO, DNI N° 11.405.704, en adelante EL CONCESIONARIO, por otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de renegociación, "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El CONCESIONARIO se compromete dentro del plazo máximo de tres años, contados a partir de la correspondiente ratificación del presente por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a realizar la inversión propuesta en el marco del artículo 22° de la ley Provincial N° 702 obrante a fs. 1/27 y 38 del expediente IPRA N° 887/06 caratulado "S/ NUEVA PROPUESTA DE INVERSION- CASINO CLUB S.A.", la que es aceptada por el INSTITUTO.-----

SEGUNDA: El CONCESIONARIO se obliga a pagar al INSTITUTO la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000), en concepto de canon único y extraordinario por derecho de renegociación. El pago se efectuará íntegramente y en efectivo, en la cuenta del INSTITUTO, dentro de los Diez (10) días corridos de efectuada la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo Provincial.-----

TERCERA: Realizada la inversión, dentro del plazo establecido en la cláusula primera por parte del CONCESIONARIO, y aprobada que sea la misma, el término de duración de la Concesión que fuera adjudicada a EL CONCESIONARIO en el marco de la Licitación Pública N° 02/04 mediante Resolución I.P.R.A. N° 171/05, Contrato de Concesión registrado bajo el N° 1270/05 y Resolución I.P.R.A. N° 1683/05, para la explotación de Salas de Juegos de banca, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada Licitación, quedará extendido por un plazo igual al ya acordado, de quince (15) años más.-----

CUARTA: El CONCESIONARIO, a partir de la puesta en funcionamiento de la nueva sala a habilitar en la ciudad de Ushuaia, abonará en concepto de canon mínimo la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), por todas las salas que tenga en funcionamiento en la provincia (actual sala de Ushuaia, actual sala de Río Grande y nueva sala de Ushuaia), de acuerdo a las condiciones y formas establecidas en la Licitación Pública n° 02/04, estableciéndose que el nuevo canon acordado comprende, además de los juegos tradicionales (mesas de juego

Horacio Héctor Sosa
Presidente
I.P.R.A.

ES COMPARECE
OLGA TERRUSI
I.P.R.A.

paño) autorizados de acuerdo a la referida Licitación Pública, un total de cien (100) máquinas tragamonedas para la sala de la ciudad de Río Grande y de cuatrocientas (400) máquinas tragamonedas, en conjunto, para las salas de la ciudad de Ushuaia. De incrementarse posteriormente el parque de máquinas tragamonedas el canon se incrementará de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1460/00, que prevé un monto unitario de pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por cada máquina tragamonedas adicional que se incorpore. -----

QUINTA: El CONCESIONARIO deberá, dentro de los 30 días de ratificado el presente, constituir un seguro de caución contratado en aseguradora de primera línea en garantía de la ejecución de la inversión comprometida, por la suma de Pesos Un Millón quinientos mil (\$ 1.500.000).-----

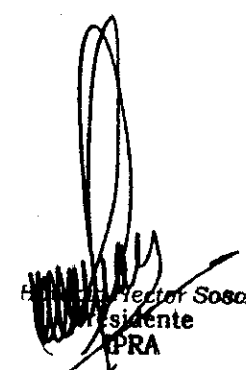
SEXTA: Las partes declaran que la presente renegociación se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 22° de la ley Provincial N° 702 manteniéndose en vigencia las estipulaciones contempladas en la Licitación 02/04, Contrato de Concesión registrado bajo el N° 1270/05 y resolución I.P.R.A. N° 1683/05, en todo lo que no resulte modificado por el presente instrumento.-----

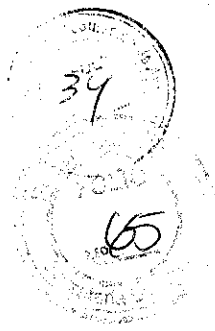
SÉPTIMA: A todos los efectos legales emergentes del presente EL INSTITUTO fija domicilio en la calle San Martín N° 360 y el CONCESIONARIO en calle San Martín n° 638, ambos de la ciudad de Ushuaia.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil seis.-----

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.


Hector Sosa
Presidente
I.P.R.A.



A. GATTI
PRANA
1930

FOTOCOPIA/S CERTIFICADA/S
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL 1013393387
B.A. 3.6.13

[Large handwritten signature]

VIRGINIA GATTI
ESCRIBANA
MCM. 49 SL.

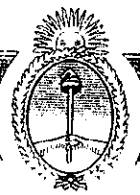
OLGA TERRUSSIA
I.P.R.A.

[Signature]
OLGA TERRUSSIA
I.P.R.A.

[Handwritten mark]



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



35

62

T 013398388

Buenos Aires, de 3 de junio de 2013

En mi carácter de escribano

Adscripta del registro notarial 444,-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Dos

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Es copia fiel de su original que es un acuerdo de renegociacion.

[Large handwritten scribbles and a faint rectangular stamp]

... dentro de los ...
... por el Poder Ejecutivo Provincial. -----
... la inversión, dentro del plazo establecido en la cláusula
... CONCESIONARIO, y aprobada que sea la misma, el tér-
... concesión que fuera adjudicada a EL CONCESIONARIO
... Comisión Pública Nº 02/04 mediante Resolución I.P.R.A. Nº
... Concesión registrado bajo el Nº 1270/05 y Resolución
... para la explotación de Salas de Juegos de banca, en un
... establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la
... licitación, quedará extendido por un plazo igual al ya acordado, de
...
... CONCESIONARIO, a partir de la puesta en funcionamiento de la
... habilitar en la ciudad de Ushuaia, abonará en concepto de canon
... de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), por todas las salas
... funcionamiento en la provincia (actual sala de Ushuaia, actual sala
... y nueva sala de Ushuaia), de acuerdo a las condiciones y formas
... en la Licitación Pública nº 02/04, estableciéndose que el nuevo ca-
... dado comprende, además de los juegos tradicionales (mesas de juego

BOGATA

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

4



LEGALIZACION



62

L 011478021

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VIRGINIA GATTI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130604265153/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 4 de Julio de 2013



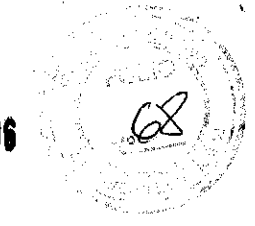
ESC. ALBA BEATRIZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

COLEGIO DE ESCRIBANOS

OLGA TERRUSSIA
I.P.R.A.

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

VIRGINIA GATTI
ESCRIBANA
Vol. 4930



USHUAIA, 11 DIC. 2006

VISTO: el Expediente I.P.R.A. Nº 887/2006 caratulado "S/ NUEVA PRO PUESTA DE INVERSIÓN - CASINO CLUB S.A.-" y ;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de julio del corriente, fue sancionada la Ley Provincial Nº 702.

Que en el marco de la mencionada normativa el Vicepresidente de la firma Casino Club S.A., Sr. Ricardo O. BENEDICTO, mediante nota de fecha 09 de agosto de 2006, solicita someter a consideración una nueva propuesta de inversión y de renegociación del contrato de concesión en el marco de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley citada.

Que en tal sentido, se ha solicitado la debida intervención al área técnica competente en la materia, el cual mediante Nota Interna Nº 489 de fecha 05 de septiembre de 2006 sugiere solicitarle a la empresa concesionaria mayor información en relación a plazos de ejecución de la inversión propuesta, cantidad mínima y máxima de maquinas y mesas de juegos a instalar, con el objeto de establecer el real beneficio financiero para este Instituto.

Que el Secretario de Juegos del Instituto hace propio lo sugerido por el área competente y requiere de la firma proponente el mentado informe.

Que a través de nota obrante a fojas veintiocho (28) de las presentes actuaciones, de fecha 18 de septiembre del corriente, la firma Casino Club S.A. en la respuesta a lo solicitado mediante Nota Interna I.P.R.A. Nº 688/06.

Que por tal motivo, la Dirección de Juegos de este Instituto, interviene nuevamente en las presentes actuaciones y mediante Nota Interna Nº 546/06 realiza un detalle pormenorizado, así como también una proyección del beneficio económico resultante en el caso de aceptarse dicha propuesta.

Que asimismo, dicha Dirección sugiere un depósito consistente en cuatro (4) canon adicionales, cuyo monto se desprende del calculo estimativo efectuado en la nota antes mencionada.

Que se ha requerido la intervención que le compete a la Asesoría Letrada de este Instituto, a efectos de que emita su opinión en relación a la propuesta presentada y si ésta se encuentra fehacientemente contenida en el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 702.

Que a tal efecto, la Dirección de Asesoría Letrada de este Instituto, se ex-

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

CS COPIA
ADJ. DE REG. A
Jefe Dep. Despacho
I.P.R.A.

11...2

LEGALIZACIÓN
1360. 25151
04/06/2013
12:09:28



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Instituto Prov. Reg. Apuestas
REFOLIADO N.º 33

**"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"**

I.P.R.A.
INSTITUTO PROVINCIAL
REGULACIÓN DE APUESTAS

VIRGINIA GATTI
ESCRIBANA
Mat. 4730

//2.-

pidió mediante el dictado del Dictamen Jurídico A.L. I.P.R.A. N° 388/06.

Que entiende que la iniciativa privada que puede presentarse por los concesionarios y permisionarios del Instituto debe referirse a la ampliación, mejora o cambio o superación de los términos del contrato preexistente.

Que la Ley Provincial N° 702 en su artículo 22°, faculta a los organismos descentralizados como es el caso de este Instituto, la posibilidad de realizar cualquier tipo de renegociación relativa a la realización de obras, compra de bienes o prestación de servicios.

Que si bien, la aplicación del precepto legal mencionado se puede considerar como una herramienta válida para ser aplicada por el Instituto, se debe analizar cual es el marco de aplicación de la misma respecto de los intereses para el desarrollo de la política implementada por el Organismo y en relación a este tipo de actividad lúdica.

Que en virtud de que la administración a cargo del Instituto, es una potestad estatal que se refiere únicamente a las actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, de habilidad o destreza y de todas aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios u otros premios, por cualquier medio, forma o motivo, resulta necesario adecuar el requerimiento citado al estrecho marco de las facultades de este Instituto.

Que siendo así, el cuerpo jurídico entiende que para que una "iniciativa privada", presentada por un concesionario o permisionario sea legalmente aceptada, la misma debería implicar un alto contenido de interés para el desarrollo de las actividades de este Organismo.

Que al respecto la Asesoría Letrada expresa que, según se desprende de las Notas Internas N° 489/06 y N° 546/06, obrantes a fojas treinta y cinco (35) treinta y nueve (39) respectivamente, la Dirección de Juegos determina que la posibilidad de mejorar los términos de la concesión ya otorgada redundarían en un importante beneficio económico para este Instituto, haciendo notar que a foja cuarenta (40) vuelta, dicho criterio es compartido por el Sr. Secretario de Juegos.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Asesoría Letrada, considera que con las especificaciones expresadas, el artículo 22° de la Ley Provincial N° 702, aplicable a las ofertas que reciba el I.P.R.A., por parte de concesionarios o permisionarios, entendiéndose que la iniciativa presentada en este caso por la firma Casino Club S.A. es apta para concretarse, atento a que la misma daría cumplimiento a dichos requisitos.

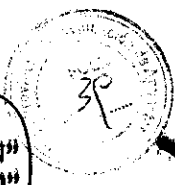
Que el Instituto dio intervención a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo Dictamen S. L y T N° 2689/06.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

~~SECRETARIA LEGAL Y TECNICA~~
Jefe Dpto. Dictado
I.P.R.A.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



VIRGINIA GATTI
ESCRIBANA
Mat. 930

1113.-

Que ambos dictámenes son favorables para que se continúe con las actuaciones.

Que en tal sentido, se remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención.

Que el órgano de contralor entendió que la renegociación con la firma Casino club S.A. no debería concretarse hasta tanto los términos de la renegociación se encuentren agregados y analizados desde el punto de vista jurídico económico y financiero.

Que en virtud de ello, el Director de Juegos emite Informe I.P.R.A. N° 24/06, en el cual propone un modelo de renegociación definitivo con la firma Casino Club S.A., manifestando la conveniencia en términos económicos y financieros del mismo.

Que el Secretario de Juegos emite Informe I.P.R.A. N° 25/06, mediante el cual propone un canon de renegociación de carácter único y no reintegrable, sugiriendo además una póliza de caución como garantía de ejecución de la inversión propuesta a favor del Instituto, compartiendo en lo demás el criterio del Director de Juegos.

Que se da intervención a la Asesoría Letrada haciendo lo propio mediante Informe I.P.R.A. N° 26/06.

Que de lo expuesto resulta procedente aprobar la renegociación de la Concesión Oficial para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional, en el marco del artículo 22° de la Ley Provincial N° 702 y conforme a las consideraciones vertidas por las áreas competentes del Instituto.

Que el suscripto comparte los criterios sustentados por el área técnica correspondiente y la Dirección de Asesoría Letrada de este Instituto, encontrándose facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 88 y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR "Ad referéndum" del poder Ejecutivo Provincial el Convenio de Renegociación que obra como Anexo I y que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establecer que la renegociación se enmarca dentro de las previ-

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

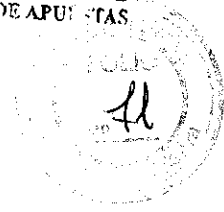
COPIA
RECEBIDA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

1113...

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS



Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

///4.-

siones contenidas en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 702, manteniéndose en vigencia las estipulaciones contempladas en la Licitación Pública N° 02/04, Contrato de Concesión registrado bajo el N° 1270/05 y Resolución I.P.R.A. N° 1683/05, en todo lo que no resulte modificado por el acuerdo de renegociación plasmado en el Anexo I, parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Notificar a los interesados, a la Gerencia General Administrativa, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Administración y a la Dirección de Río Grande, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 1766 /06.-

Director General
IPRA

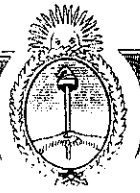
SECRETARIA
Jefe Dpto. Despacho
IPRA

ES COPIA DE

OLGA TERRUSIA
I.P.R.A.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 304



41

T 013398387

Buenos Aires, 3 de junio de 2013

En mi carácter de escribano Adscripta del registro notarial 444,-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Cuatro,-----

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Es copia fiel de su original que es copia fiel de la resolución IPRAN^a 1766/06

COPIA FIEL

...ca técnica
... de fecha 05 de sep-
... para mayor información
... cantidad mínima y
... de establecer el
... sugerido por el
... informe.
... de las presentes ac-
... Casino Club S.A. en le
... 88/06.
... Instituto, intervien-
... N° 546/06 rea-
... del beneficio
... en cuatro
... efectuado
... entrada
... pre
... 22° de la
... se ex:
... 2

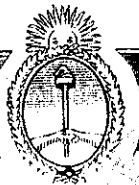
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. 112

4



LEGALIZACION



42
13
L. 011478023

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VIRGINIA GATTI

abrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130604265151/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 11 de Junio de 2013



ESC. ALBA ROSA MUÑOZ DE LEÓN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

LOS CORRALES

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"

VIRGINIA GATTI
ESC. 111 ANA
Mol. 4930

USHUAIA,

11 de Julio 2009



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

VISTO: el Expediente I.P.R.A. N° 55/09, caratulado: "S/ ALTAS MAQUINAS UNIPERSONALES CASINO CLUB -"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas dieciocho (18) del expediente de marras obra Resolución I.P.R.A. N° 215 de fecha 09 de marzo de 2009, por la cual se establece con retroactividad al mes de enero del corriente, la ampliación del catorce (14) máquinas a los parques existentes en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución establece el incremento en concepto de canon adicional por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) retroactivo al 1° de enero de 2009.

Que la firma Casino Club S.A. ha presentado nota de fecha 08 de abril del corriente, solicitando el cobro proporcional a los días comercializados.

Que el área técnica mediante Informe N° 271/09, establece el monto proporcional a abonar por la firma Casino Club S.A., en el mes de enero de 2009, en concepto de canon adicional por la ampliación del parque de maquinas en la Sala de Juego de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.380.-) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 1460/00.

Que en tal sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución I.P.R.A. N° 215 de fecha 09 de marzo de 2009, así como también establecer el importe correspondiente a abonar por la firma Casino Club S.A., correspondiente al proporcional del mes de enero y meses subsiguientes, por la ampliación de catorce (14) máquinas en las Salas de Juegos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución I.P.R.A. N° 215 de fecha 09 de marzo de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer con retroactividad al 15 de enero de 2009, la ampliación de catorce (14) máquinas al parque ya existente de la firma Casino Club S.A., en las Salas de Juego de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, de las cuales nueve (9) corresponden a la ciudad de Río Grande y cinco (5) a la ciudad de Ushuaia, por las

ADRIAN BARRIA
Jefe Dpto. Despacho

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

11/7/09
REGULACION DE APUESTAS

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

del Fuego,
del
del

razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Establecer con retroactividad al 15 de enero de 2009, el incremento proporcional del canon adicional a abonar por la firma Casino Club S.A., durante el mes de enero de 2009, por la incorporación de las máquinas establecidas en el artículo 2°, será de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.380.-), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 1460/00.

ARTICULO 4°.- Establecer que el canon adicional a abonar por la firma Casino Club S.A., a partir del mes de febrero será de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200.-) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 1460/00.-

ARTICULO 5°.- Notificar a la firma Casino Club S.A., a la Dirección General, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Juegos, a la Dirección Río Grande, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 209 /09.-

Abelardo Miguel Del Hoyo
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

Rubén Arias
SECRETARIO
I.P.R.A.

ADRIAN GARRIA
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.

EDGARDO LEFOLL
DIRECTOR I.P.R.A.
Río Grande

COPIA FEL

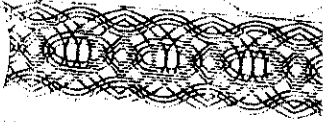
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Recibi

12/06/09



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 401



013398386

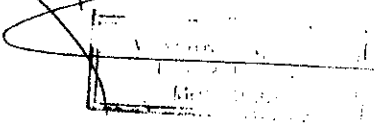
Buenos Aires, 3 de junio

de 2013

En mi carácter de escribano Adscripta del registro notarial 444,-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Dos _____
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Es copia fiel de su original que es copia fiel de la resolución IPRAN^a 619/09.



ES COPIA FIEL


OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

Handwritten mark resembling a stylized 'T' or 'K'.



LEGALIZACION
LEY 103



ff

L 011478022

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley organica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VIRGINIA GATTI obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° 130604265150/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Martes 4 de Junio de 2013

ESC. ALBA ROSA DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

El area técnica mediante Informe N° 271/09, establece el monto proporcional por la firma Casino Club S.A., en el mes de enero de 2009, en concepto de pago por la ampliación del parque de maquinas en la Sala de Juego de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (2.300.-) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 140/09.

En tal sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución I.P.R.A. N° 215 de fecha 09 de marzo de 2009, así como también establecer el importe correspondiente a pagar por la ampliación de catorce (14) máquinas en las Salas de Juegos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

En el supuesto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2545/98.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

RESUELVE:

- 1° Dejar sin efecto la Resolución I.P.R.A. N° 215 de fecha 09 de marzo de 2009 por los motivos expuestos en los considerandos.
- 2° Establecer con retroactividad al 15 de enero de 2009, la ampliación de 14 máquinas al parque ya existente de la firma Casino Club S.A., en las Salas de Juegos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, de las cuales nueve (9) corresponden a la ciudad de Río Grande y cinco (5) a la ciudad de Ushuaia, por las

ADRIAN GARCIA
Jefe Dpto. Despacho

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ORGANISMO SANDWICH DEL SUR, Y LOS TIENDAS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



AS

CONTESTA DEMANDA.

Señor Juez:

Ricardo Segundo URIBE, en calidad de presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) constituyendo domicilio legal junto a los letrados que patrocinan, **Dr. Jorge A. GIMENEZ** (Matr. 465 del CPAU, Imp. IB N° 126118-5), **Sebastian E. Rodriguez** (Mat 647 del CPAU, Imp. IB N° 137080-4) y **Abel Omar Galeano** (Mat 534 del CPAU, Imp. IB N° 128644/3) sito en la calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., en los autos caratulados: **“CASINO CLUB S.A C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (IPRA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” Expte. N° 2791/2013**, ante los señores Jueces, comparecemos y decimos:

I. PERSONERIA:

Ricardo Segundo URIBE, titular del DNI 14.739.658 ha sido designado Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, cuyo domicilio es San Martín N° 360 mediante Decreto N° 2514/10, y, ulteriormente, a través del Decreto Provincial N° 3048/11.

En virtud de las facultades acordadas en el art 9° de la ley N°88. Solicito desde ya ser tenido por parte en representación del Instituto nombrado.

II.- OBJETO

Que en el carácter invocado vengo, en legal tiempo y forma, a contestar demanda contencioso administrativa en el marco de las actuaciones caratuladas **“CASINO CLUB S.A C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS S/ CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO” Expte. N° 2791/2013**, solicitando sea rechazada en todas sus partes, con imposición de costas, fundadas en las razones de hecho y de derecho que oportunamente hemos de manifestar.

III.- NEGATIVA PROCESAL

Ana Paula RUSSO
Mesa de Entradas
Superior Tribunal de Justicia

29/5/14
13:20 HS
C/1 copia

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Por imperio procesal niego todos y cada uno de los hechos que no fueran expresamente reconocidos por esta parte.

EN ESPECIAL NIEGO:

Niego que la concesión dispuesta por la Licitación Pública N° 02/2004 comprenda el derecho a instalar y explotar, entre otros, maquinas tragamonedas sin restricciones cualitativas y cuantitativas.

Niego que el acto administrativo en crisis le restrinja a la reclamante, ilegítimamente, el derecho adquirido por contrato.

Niego que el Instituto Provincial de Regulación y Apuestas (IPRA) imponga una restricción ilegítima, arbitraria, inadmisibles y/o agravante a la firma CASINO CLUB S.A.

Niego que CASINO CLUB S.A en los juegos con exclusividad y juegos sin exclusividad tenía o tiene el derecho adquirido por contrato a incorporar y/o ampliar la cantidad de maquinas tragamonedas, sin el consentimiento previo del I.P.R.A.

Niego que haya desvió de poder del estado y sus funcionarios derivándose esta situación en la configuración de hechos arbitrarios e ilegítimos.

Niego que el pedido de casino club, de ampliar su parque de maquinas, fuera inapropiadamente vinculado a una presentación efectuada por otro concesionario del Estado provincial (Casino Status SRL)

Niego que se haya afectado el derecho constitucional de defensa y el adecuado proceso adjetivo.

Niego que el IPRA haya trocado el angulo de la cuestión en litigio.

Niego que se haya desestimado el recurso fundándose exclusivamente en razón de merito oportunidad y conveniencia en ejercicio de supuestas facultades discrecionales y en aras de un "inexistente interés público"

Niego que de la decisión del IPRA, no surja de manera indubitada cuales habían sido los argumentos que el IPRA había tenido en consideración al momento de fundar su decisión.

Niego que el IPRA haya tenido la obligación de correr traslado del plante efectuado por el Casino Status SRL.

ES COPIA FIEL

OLGATE RRUSSI
I.P.R.A.

Niego que la resolución 290/2012 sea ilegítima por desconocer el alcance y contenido del derecho adquirido en primer término en la cuestión objeto de las actuaciones.

Niego que el alcance y la extensión del derecho de Casino Status SRL haya sido interpretada arbitrariamente en detrimento de Casino Club S.A.

Niego que la intención del IPRA haya sido restringir ilegalmente el derecho de casino club en beneficio de un particular.

Niego que la presentación efectuada por Casino Status SRL se resolvió acudiendo a argumentos falsos e inexistentes.

Niego que la resolución 547/2012 tenga vicios graves de ilegitimidad y/o de cualquier otro tipo.

Niego que haya vicio de ilegalidad, tanto en la causa como en la legalidad del acto.

Niego que denegar el pedido formulado por casino club constituya un obrar ilegítimo.

Niego que el pliego no otorgue facultades al IPRA para negar el pedido de incorporar nuevas máquinas.

Niego que el único fin de la regulación sea recaudar.

Niego que ante previa petición de ampliación de instalación de juegos el IPRA deba autorizar siempre.

Niego que una vez pedida la ampliación, la misma deba ser otorgada por estar implícita y ser inherente al contrato.

Niego que el IPRA tenga únicamente facultad discrecional para fijar el canon.

Niego que al denegarse el pedido por razones de oportunidad merito y conveniencia se haya violado la ley material y el contrato.

Niego que corresponda declarar procedente la acción y revocar los actos impugnados.

Niego que haya desvió de poder, y que el acto administrativo carezca de motivación.

Niego que la decisión adoptada por Resolución IPRA 547/12 ratificada por decreto 62/2013 rechazando el pedido de casino club resulte totalmente ilegítima y hasta contrario a los interés del Estado.

Niego que la administración haya demostrado un inocultable y manifiesto desprecio por el derecho de igualdad.

ES COPIA DEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

IV.- DEL MARCO JURIDICO CREADO A PARTIR DE LA LICITAION PÚBLICA N° 02/2004:

La mentada Licitación tramitó mediante Pliego de Bases y Condiciones, el cual es parte integrante del contrato de Concesión la que fue aprobada por Resolución IPRA N° 1627/04 que en su artículo primero establece: *"Aprobar el pliego de bases y condiciones que como anexo I, II, III, los cuales forman parte integrante del presente llamado a Licitación Publica N° 02/2004 referente a la Concesión Oficial, para la Administración y Explotación de las salas de casino Tradicional de la ciudad de Ushuaia y Río Grande, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.*

Estas expresiones me remiten en el presente análisis a las expresiones del primer párrafo de los considerando de la resolución citada que dice *"Que mediante el mismo se tramita la concesión oficial, para la administración y explotación conjunta de las Salas de Casino Tradicional de la ciudad de Ushuaia y Río Grande" (el subrayado y resaltado me pertenece).*

Asimismo del pliego surge el contenido y extensión del contrato de concesión derivado del Artículo 23.2 que en su parte pertinente expresa: *"Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de explotación. Formara parte integrante de dicho instrumento:*

- a) el presente pliego de bases y condiciones.*
- b) el expediente licitatorio.*
- c) la resolución del Instituto que adjudica la licitación.*
- d) ley de contabilidad N° 6 del ex territorio y sus normas reglamentarias".-*

De lo expuesto precedentemente, permite dilucidar sin mayores esfuerzos el contenido y la extensión del contrato de concesión:

V.- OBJETO Y CONTENIDO:

El pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 02/2004, el cual fuera aprobado mediante Resolución I.P.R.A. N° 1627/04 establece en sus cláusulas:

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

1.1 *El objeto del llamado consiste en otorgar la concesión oficial para la administración y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las ciudades de Ushuaia y Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur.-*

1.1.1 *En forma exclusiva:*

Ruleta (cuatro mesas por sala de juego).-

Punto y Banca o Bacarat (una mesa por sala de juego).-

Craps (dados) (una mesa por sala de juego).-

Black Jack (dos mesas por sala de juego).-

Poker (una mesa por sala de juego).-

1.1.2.- *En forma no exclusiva:*

Maquinas tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) maquinas en la sala de Ushuaia y de ochenta (80) maquinas en la Sala de Rio Grande.-

De lo expuesto podemos observar que en el pliego de bases y condiciones establece con claridad el número de máquinas por el cual el Casino club tendrá derecho a explotar y administrar.

Pero deja al arbitrio del IPRA la **facultad exclusiva** de autorizar la explotación de nuevas máquinas tragamonedas o nuevos juegos derivado de la facultad discrecional del instituto y el poder de policía sobre el mundo lúdico, considerándolo único ente regulador de juegos de azar.

Es así que en el último párrafo del artículo 14.2 del pliego licitatorio se establece que "*El concesionario podrá **solicitar autorización** para la instalación de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en la cláusula 1.1.1 y 1.1.2, en cuyo caso el IPRA queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente.*" (El subrayado y resaltado me pertenece)

De lo expuesto surge con claridad y no pudiéndose interpretar en diferente sentido; que el IPRA tiene la potestad de autorizar la administración y explotación del concesionario de nuevos juegos y/ o incorporar nuevas máquinas.

A mayor abundamiento podemos decir que la cláusula establece que en primer término se tiene que autorizar el nuevo juego y/o el número de máquinas y posteriormente se faculta aplicar la modificación del canon.

Esto queda expresado en las resoluciones:

ES COPIA FIEL
IPRA

Resolución IPRA 1412/05 por el cual se aprobó la incorporación de 24 máquinas tragamonedas;

Por Resolución IPRA 1683/ 05 por el cual se aprobó la incorporación de 47 máquinas tragamonedas;

Por Resolución IPRA 619/09: aprobó la incorporación de 14 máquinas tragamonedas;

Por Resolución IPRA N° 618/09 aprobó la incorporación de 5 máquinas;

Por acta acuerdo de fecha 11 de marzo del año 2011 se ratifica un total de 18 mesas de juego y 500 máquinas unipersonales, distribuidas según lo establecido en la Resolución IPRA 1766/06, en su cláusula 4° del anexo I del convenio de Renegociación estableciéndose un total de 100 máquinas en la ciudad de Río Grande y 400 en la ciudad de Ushuaia;

Por Resolución del IPRA 189/11 aprobó la incorporación de 28 tragamonedas más. -

De lo relatado V.E puede observar que en varias oportunidades el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas aprobó el incremento de máquinas, superando ampliamente el artículo 1.1.2 de la Licitación Pública N° 02/04.-

Pero el interrogante que nos debemos hacer es, ¿cuál es la limitación para ampliar el parque de máquinas?, si es que existe.-

Si fuera tomado como que no hay limitación para Casino Club, ¿puede considerarse un derecho en forma ilimitada?.-

¿Cuál sería el fundamento lógico para que Casino Club en reiteradas oportunidades solicite autorización al IPRA?.

Si del razonamiento de la empresa Casino Club, (errado para esta parte) el IPRA NO tiene facultad discrecional para limitar el número de máquinas, ¿para qué sucesivamente ha solicitado autorización para incrementar el parque de maquinas?.

¿Acaso esta pretendida interpretación no significaría lisa y llanamente transferir la facultadas del IPRA de regular el juego en la provincia que por ley provincial N° 88 se ha fijado en cabeza del IPRA, hacia Casino Club?

Nada de esto parece indicar que haya sido la intención del legislador, puesto que es evidente y claro lo establecido en el artículo 1° de la ley 88 cuando establece que *corresponde al IPRA la facultad de reglar el juego en la provincia.*

Lo contrario implicaría un claro abuzo del derecho por parte de casino club en detrimento del estado provincial so pretexto de ser prolijo en el pago del canon.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Pretende la empresa Casino Club, con el presente trámite judicial que mediante una interpretación total y absolutamente equivocada de la ley N° 88, el Poder judicial de la Provincia consolide la transferencia de jurisdicción del IPRA hacia Casino club SA.

VI.-ANTECEDENTES FACTICOS

Que en fecha 22 de marzo de 2012 mediante nota N° 279/ 12 el Sr. Michel Francisco Mehedi, Gerente de Casino Club -Ushuaia – solicitó la autorización para el funcionamiento de otras ocho (8) máquinas tragamonedas. Esto se correspondería en el futuro con un paquete total de 625 máquinas de CASINO CLUB en la Provincia.

Es decir que de las 617 autorizadas por el IPRA para la explotación el concesionario requirió autorización para ampliar su parque a 625.

En fecha concomitante, la firma Casino STATUS SRL, realiza una presentación, la que ingresa por mesa de entrada del IPRA el 27 de Marzo de 2012 registrada con el N° 292/12 ante el IPRA, donde se peticiona al organismo que este órgano estatal, en su calidad de regulador del mundo lúdico en la provincia, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica N° 88 y demás normativas aplicables no autorice la incorporación de nuevas maquinas a fin de ser explotadas por la firma contratista adjudicataria de la Licitación Pública N° 02/04 (CASINO CLUB SA) en razón de que una eventual autorización viola el contrato vigente con CASINO STATUS SRL (exclusividad y relación de la ecuación económica financiera del contrato administrativo firmado), fundando su petición en un análisis legal de los plexos contractuales rubricados entre el organismo estatal y los concesionarios.

Petición esta contraria y opuesta al producido por el Instituto al momento de autorizar a la empresa CASINO CLUB SA a elevar el parque de máquinas respecto de la cantidad estipulada en el pliego de la licitación de la cual resulta adjudicatario.

Que ulteriormente y después de motivar su decisión las autoridades del IPRA, entendieron que correspondía, denegar la incorporación de máquinas tragamonedas solicitadas por el Casino Club S.A , a corolario de que fueron en forma legítima aquel veredicto administrativo en el marco de las potestades discrecionales.

ES COPIA DEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

En tal orden de ideas, es posible notar que de la lectura de aquella resolución denegatoria, que se tuvieron en cuenta varios elementos fácticos e institutos jurídicos aplicable al caso, toda vez que aquellas prerrogativas de discrecionalidad surgen de los plexos normales firmados (pliego y contrato de concesión), también de la estructura normativa que creó el organismo (ley 88) de los principios que rigen en esta disciplina jurídica en materia de contratos administrativos y las facultades de dirección y control erigidas en cabeza del ente público.

Acto seguido de notificar lo resuelto, el adjudicatario Casino Club S.A, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución IPRA 290/12 solicitando se anule y revoque por contrario imperio y se haga lugar al pedido de ampliación de máquinas tragamonedas solicitado, dejándose interpuesto subsidiariamente el recurso de alzada, de acuerdo a lo normado en los artículos 127 y 138 de la Ley Provincial N° 141.

La cual fue denegada por Resolución IPRA 0547/12 y notificada a la interesada.

Como así también fue denegado el Recurso de Alzada por Decreto N° 0062/13.

VII.- DE LA LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO


1) Del procedimiento administrativo

La actora manifiesta que la Resolución del I.P.R.A N° 290/2.012, carece fundamentos por lo que tiñe de nulidad al procedimiento administrativo que derivo en aquel veredicto, puesto que no se garantizó la posibilidad de opinar sobre lo que se iba a resolver en el mentado expediente.

El actor alega la afrenta al debido proceso adjetivo.

Adviértase que dicha fundamentación carece de asidero, puesto que como se verá seguidamente aquel instituto sacro de derecho constitucional natural, ha de respetarse para el administrado, asegurándose –so pena de nulidad de las actuaciones- la vía recursiva y/o reclamativas prevista en la Ley N° 141.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Cabe aclarar no obstante ello, que confunde la concesionaria el sentido que necesariamente debe sindicarse en la órbita de una relación jurídica pública, al instituto procesal constitucional vulnerado según ella (derecho a ser oído). En razón de que no impera en el vínculo jurídico administrativo el traslado previo cuando la facultad del poder administrador, surge de las potestades de aquel para decidir sobre cualquier circunstancia del contrato vigente.

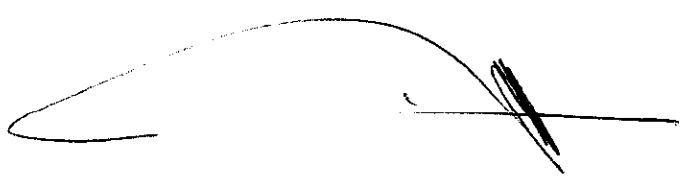
Sin perjuicio que se hará saber al adjudicatario la decisión tomada a los efectos de que agote la vía administrativa si resulta inconforme la decisión estatal.

Va de suyo, y en salvaguarda de la legitimidad de las actuaciones así tramitadas, que veneró la administración pública el derecho de defensa, cuando notifico a la adjudicataria la decisión institucional tomada y le aseguro el derecho de recurrir lo resuelto, de hecho lo hizo y fue denegado tanto por el Recurso de Reconsideración como por el Recurso de Alzada.

Importa expresar aquí, una opinión del Dr. Roberto DROMI (En procedimiento administrativo. Ediciones ciudad Argentina, P.127.). *Para el esclarecimiento de lo cuestionado por el impugnate. Expreso el autor que " la finalidad del procedimiento administrativo es obrar como resorte del poder, viabilizando el ejercicio de las prerrogativas públicas y como instrumento de garantía, asegurando el ejercicio de los derechos subjetivos y las libertades públicas...La constitución ofrece un cierto equilibrio de las atribuciones o competencias al Estado a la vez que reconoce ciertos derechos inalterables a los individuos, ni aquellas ni estos deben tener supremacía, por el contrario, deben armonizarse mutuamente dentro del marco del orden jurídico constitucional...El procedimiento administrativo es, en suma, un instrumento de gobierno y de control. Cumple una doble misión republicana: el ejercicio del poder por los carriles de la seguridad y la legalidad y la defensa de los derechos por las vías procesales recursivas y reclamativas...(Dromi, OP.CIT., P. 25/26.)*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Lo expuesto pone de manifiesto que las actuaciones se han tramitado en forma regular, por lo cual debe rechazarse la pretensión, respecto de que se ha afectado el debido proceso adjetivo.

2) De la legitimidad del acto

Vistos que, el acto administrativo dictado por la máxima autoridad institucional da estricto cumplimiento a los requisitos de existencia del mismo (artículo 99 y cc. De la Ley N° 141), es decir, a los elementos que son reglados (competencia-quien-, causa –por qué- objeto –que- y forma –como- en sentido amplio y fin – para que-); y siendo que bajo ese lineamiento, la resolución resiste el análisis de legalidad, corresponde dar análisis al elemento discrecional del acto administrativo así dictado, para verificar si la misma se produjo respetando el único límite que tiene, cual es, el de respetar el orden jurídico vigente.

VIII.- DE LA POTESTAD DISCRECIONAL ADMINISTRATIVA INHERENTE AL ÓRGANO, Y DE SU APEGO AL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD.

Sin perjuicio de la redacción de la normativa aplicable, plasmada en el pliego sobre el cual se adjudicó la concesión a la empresa Casino Club SA, cierto es que conforme a la cláusula 4.8 del pliego de bases y condiciones, sin duda faculta al organismo a medir el alcance de las normativas aplicables al caso y de la petición.

Es decir el intérprete último del marco jurídico de la normativa que rige la vinculación jurídica entre el IPRA y el adjudicatario de la licitación pública 02/04 es el IPRA. Esto queda excepto de discusión por el que así se lo ha reservado y el actor así lo ha consentido, ya que acepto participar de la licitación, suscribiendo

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

todos y cada uno de las fojas del pliego, mediante la cuales tramito la concesión de la que finalmente resultó adjudicatario.-

A más en este caso el IPRA interpreto el Art 14.2 del PBC en el sentido de que la expresión *podrá solicitar autorización...* significa que mantiene la facultad discrecional de permitir la instalación o no de nuevos juegos.

De hecho en ninguna de las etapas de la tramitación se le ha denegado el derecho que goza en virtud del PBC. Esto es solicitar la ampliación del parque de máquina.

El punto de discusión es que a la petición de CASINO CLUB S.A, el IPRA evalúa, la circunstancias de tiempo, modo y lugar, y más precisamente el mundo lúdico en la sociedad, y decide autorizar o no.

A mayor claridad, el IPRA no ha restringido la facultad de peticionar la ampliación del parque de máquina de Casino Club S.A., sino que ejercido la facultad de regular el juego en la sociedad, en un momento histórico dado.

Resulta inconsistente e inverosímil cuestionar la potestad del órgano autárquico para regular y administrar el mercado lúdico existente en el Estado provincial, realizándose –como insoslayablemente debe hacerse- una interpretación armónica del universo jurídico en el cual se desarrolla la relación entre el sujeto de derecho privado (Casino Club SA).

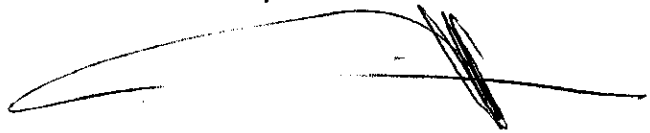
Manifiesto así, que la administración ha dictado un acto con certeza de ser un acto legítimo.-

Como decíamos anteriormente, teniendo en cuenta que el acto cumple con los requisitos de existencia que exige el bloque de legalidad, vale decir, fue dictado por autoridad competente, está fundado en una causa legal, se encuentra debidamente motivado, cumple con las formas y posee finalidad legítima, se puede considerar que el mismo es válido y así se entendió en la resolución Resolución IPRA 0547/12 y el Decreto N° 0062/13.

En este contexto, respetados autores del derecho administrativo vernáculo, han vertido ríos de tinta sobre el rol discrecional del poder administrador cuando

IPRA
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE JUEGOS

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. 177



este surge del ordenamiento positivo en el cual materializa su existencia jurídica-administrativa y comercial en el caso del I.P.R.A.

Independientemente de que nos encontramos en el marco de un contrato administrativo, y de los efectos jurídicos que provoca el mismo, atento a encontrarse el administrado adjudicatario ante el poder de exorbitancia del ente estatal como inveteradamente lo sostiene toda la doctrina administrativa, apoyada y sostenida por los tribunales nacionales y provinciales, veamos que reza la cláusula del pliego sobre la cual el sujeto de derecho privado pide y el sujeto de derecho público estatal deniega.

Súmese a lo dicho, que la misma Ley contractual expresa que el I.P.R.A es la autoridad de aplicación del contrato, y el intérprete de sus cláusulas.

No debe soslayarse tal cuestión pues es un punto de trascendental importancia para la interpretación del presente cuestionamiento.


Ello así pues la empresa Casino Club, contractualmente ha cedido la facturación de interpretar la normativa a el ente IPRA. Por lo cual no puede luego durante le curso de ejecución del contrato sustraerse a lo que voluntariamente se ha sometido.-

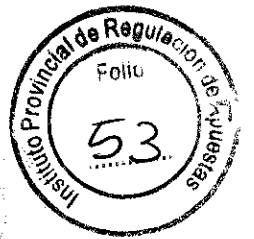
Retrotrayéndose al punto, la cláusula, 4.8 reza "El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, será el órgano encargado de la interpretación de las Clausulas que rigen la presente Licitación Pública"

La cláusula (14.2) del pliego de bases y Condiciones es por demás clara y contundente y no puede controvertirse la facultad del IPRA para autorizar o no la incorporación de otras máquinas tragamonedas a las ya adjudicadas.

Puesto que emana de la norma en particular y de los efectos propios del contrato administrativo firmado tiempo atrás con su pliego de licitación, oportunamente aceptado y firmado por el hoy quejoso, la potestad del organismo para así decir.

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Va de suyo que lo que la cláusula (14.2) del pliego refiere, es la prerrogativa para autorizar o no el aumento del parque de máquinas tragamonedas de los concesionarios por parte del Instituto.

Con el criterio de la actora, el concesionario podría incorporar máquinas y quedar a criterio - facultad del IPRA para percibir o no el canon.

Sería una interpretación no lógica.

Pues sería Casino Club, la empresa que regularía el juego, y el IPRA, simplemente un organismo recaudador del escueto canon, que paga la empresa.

En una hipótesis extrema en la que, la empresa por una visión netamente comercial y económica, decidiera inundar las dos ciudades de máquinas tragamonedas, el IPRA, como ente regulador del juego nada podría hacer, más que fijar el canon; Esto sí que sería ilógico. Pues también ha sido objeto de debido cuestionamientos ante los estrados judiciales, como consta en los autos caratulados "*Casino Club C/ IPRA S/ Acción de Amparo*" Expte. N° 18667, que tramita al momento de esta contestación ante este máximo tribunal y que desde ya ofrezco como medio de prueba.

Si el criterio o análisis normativo de Casino Club fuese viable, se pregunta este rubricante, para que solicita autorización para ampliar el parque de máquinas si, según entiende que el punto 14.2 del pliego de bases y condiciones le permite ampliar la cantidad de máquinas que explota, y el IPRA, se debe limitar a remitir la factura con el nuevo canon a pagar.

Una lectura de la norma contractual imposible de hacer; máxime; por la misión institucional del IPRA en el universo lúdico del Estado Provincial, tal como lo estableció el legislador en su régimen normativo -88-.

No se trata de una clausula expresa de modificación unilateral, como lo pretende hacer ver el recurrente, se trata de una cláusula en donde se establece que si el concesionario solicita la ampliación del parque de máquinas


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

tragamonedas, será el organismo público el que ponderará la conveniencia o no de otorgarla.

En otras palabras, opera aquí en materia contractual, una expresa reserva del IPRA de la facultad de autorizar o no la ampliación del parque de máquinas en un momento histórico determinado.

Operada esta reserva, estamos sin dudas frente a una facultad discrecional, que exige para su operatividad, solo el mérito, la oportunidad y la conveniencia.

Como lo dice la propia empresa impugnante, "que claro así, en lo que es materia de estas actuaciones, que Casino Club SA, no tiene, ni por Ley, ni por pliego, ni por contrato, limitación alguna al derecho a instalar, autorización mediante, mayor cantidad de Máquinas Tragamonedas a las previstas en la cláusula primera, apartado 1.1.2 del Pliego 02/04. La cláusula 14.2 es concluyente al respecto" (sic), (el subrayado y énfasis me pertenece).

Reiteramos, la empresa Casino Club no tiene limitación para solicitar autorización para instalar máquinas, pero siempre previa autorización del ente.-

Resumiendo, no está en discusión la facultad que asiste al concesionario de la Licitación Pública N° 02/04 de solicitar ampliación del parque de máquinas; mas esta facultad, no encuentra como correlato necesario, la necesaria autorización del Instituto; quien puede denegarla, pues así se lo ha reservado conforme surge del instrumento contractual.

Una de las características del acto discrecional, es que la autoridad emisora del acto discrecional tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada.

- Dicha elección se hará en base a la valorización y apreciación que hace de los hechos ante los que se encuentra. Apoyándose y respetando por tanto las reglas de la moral y del interés público.

ES COPIA FIEL
OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

- En el acto discrecional al momento de valorar el hecho se realiza un juicio de oportunidad en relación a normas o criterios de diversa naturaleza, pero no legislativos.

IX.- ANÁLISIS DE LA CLAUSULA 14.2 DEL PLIEGO LICITATORIO 02/04

El interrogante como ya lo adelantara es en determinar si el actor tiene un derecho ilimitado a incorporar máquinas tragamonedas en su sala de casinos. Si existiera ¿Cuáles son los límites? Estuvimos en presencia de distintos artilugios por parte de la actora, a fin de hacer caer el acto administrativo que negó la incorporar ocho **(8) máquinas tragamonedas** a Casino Club SA.

Aquí voy a recordar las resoluciones por las cuales el IPRA autorizo la incorporación de maquinas

Resolución IPRA 1412/05 por el cual se aprobó la incorporación de **24 máquinas** tragamonedas;

Por Resolución IPRA 1683/ 05 por el cual se aprobó la incorporación de **47 máquinas** tragamonedas;

Por Resolución IPRA 619/09: aprobó la incorporación de **14 máquinas** tragamonedas;

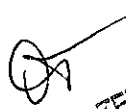
Por Resolución IPRA 618/09 aprobó la incorporación de **5 máquinas**;

Por acta acuerdo de fecha 11 de marzo del año 2011 se ratifica un total de 18 mesas de juego y **500 máquinas unipersonales**, distribuidas según lo establecido en la Resolución IPRA 1766/06, en su cláusula 4º del anexo I del convenio de Renegociación estableciéndose un total de 100 máquinas en la ciudad de Río Grande y 400 en la ciudad de Ushuaia;

Por Resolución del IPRA 189/11 aprobó la incorporación de **28 tragamonedas** más.

No perdamos de vista el "El artículo 1.1.2 del Pliego 02/04..." "en forma no exclusiva:

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE JUEGOS
Río Grande, 11 de marzo de 2011


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Máquinas Tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) maquinas en la sala de Ushuaia y ochenta (80) maquinas en la ciudad de Rio Grande" que es el punto de partida.

No genera mucha dificultad observar que desde el 2004 a la fecha se triplico el número de máquinas autorizadas por el IPRA.

Tal prerrogativa es una facultad que tiene el IPRA y surge del último párrafo del artículo 14. 2 "El concesionario podrá solicitar autorización de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en la cláusula 1.1.1 y 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A quedara facultado para establecer el canon adicional correspondiente" el subrayado y resaltado me pertenece.

Es importante traer a exposición la nota presentada por el actor en fecha 22 de marzo de 2012, dirigida al presidente del IPRA, Sr. Ricardo Uribe, en la cual se solicita la autorización para incorporar 8 máquinas tragamonedas. Que en su pertinente dice así: " ...me dirijo a usted a fin de informarle que conforme surge de los antecedentes obrantes en poder de vuestro Instituto , presentado por esta parte que mediante las notas que en copia simple se adjuntan al presente, surge que de la totalidad de los cambios efectuados en el parque de máquinas tragamonedas del Casino y Sala San Martín de esta ciudad, como así también de las modificaciones realizadas en la ciudad de Río Grande, el parque total de los establecimientos que la empresa posee en la Provincia se incrementará en 8 (ocho) tragamonedas de un puesto. Atento lo expuesto precedentemente solicito a usted tenga a bien dictaminar **autorizando** la puesta en funcionamiento de las 8 máquinas oportunamente informadas, que compondrán en el futuro un parque total de 625 máquinas de Casino Club S.A en la Provincia de Tierra del Fuego. Y culmina la misiva cerrando de la siguiente manera: "sin otro particular, **quedando a la espera de una pronta y favorable respuesta** lo saludo atentamente." y lo

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.

86

firma de puño y letra Michel Francisco Mehdi, Gerente Casino Club Ushuaia Tierra del Fuego. (resaltado me pertenece)

Que, mediante la misiva surge con claridad latente que la misma firma Casino Club reconoce y nadie puede alegar su propia torpeza que el ente Regulador puede rechazar el pedido en razón de facultades discrecionales.

A mayor abundamiento y si tratamos de torcer la interpretación al grado tal de que fuera considerado por el casino de que el IPRA no puede negar tal petición en estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 14 .2, cuál sería la razón lógica de solicitar autorización y por otra parte nada habla la misma misiva sobre el canon por cada máquina.

Lo cierto V.E que Casino Club S.A. Interpretó de la misma forma en que interpreta el IPRA y es por ello que solicita autorización cada vez que quiere ampliar su parque de máquinas. Pues, sino lo que debería haber hecho en su interpretación, hubiese sido, remitir una nota al IPRA solicitando fije el canon por la 8 máquinas, que incorporó voluntariamente. Esto hubiese sido el absurdo del desprecio a la jurisdicción del IPRA. Pero es lo que conlleva la interpretación pretendida por la actora.

El pedido de autorización formulado, conlleva el reconocimiento implícito de Casino Club S.A., de que es el IPRA quien mantiene las facultades discrecionales que deviene de la ley 88 y concordantes.

Ello deja a la luz la razonabilidad de la medida. Los derechos no son absolutos, se puede limitar en forma razonable, conforme fuera el caso en análisis. Lo contrario sería lisa y llanamente, reconocer la innecesaridad de la existencia del IPRA, y la simple función recaudadora. Que en el análisis de Casino Club el IPRA podría reemplazarse o cumplirse en la ventanilla de la dirección General de Rentas de la Provincia.

ES COMPLETO

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

54
Pag
5

Esto no es lo que ha tenido en miras el legislador. Por lo expuesto debe rechazarse en su totalidad la demanda. Con costas.

X.- DERECHO:

Fundo el derecho de mi parte en los pliegos de bases y condiciones de las Licitaciones Públicas N° 02/ 04 del I.P.R.A., en las normas legales, doctrina y jurisprudencia y demás doctrina aplicables al caso.-

XI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para le hipotético e improbable caso de que V.E., haga lugar a la pretensión de la actora lo que implicaría sin más afectar derechos reconocidos constitucionalmente, hago expresa reserva de acudir ante la CSJN, a fin de mantener incólume los principio rectores de la vida en la Republica garantizados por la Constitución Nacional.

XII.- DOCUMENTAL:

- A) Pliego de Bases y condiciones en virtud del cual tramito la Licitación Publica 02/04.-
- B) Contrato de Concesión Licitación Publica 02/04.-
- C) Decreto de designacion del Presidente del IPRA.

XII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito a V.S.:

- 1.- Que se tenga por presentado, por parte, con los patrocinantes indicados por denunciado y constituido el domicilio legal.-
- 2.- Se tenga por contestado en legal tiempo y forma.-
- 3.- Se rechace en todas sus partes la demanda incoada por Casino Club S.A. Con costas.-

Tengan a bien V.E., Proveer de Conformidad. Que Así será Justicia.-

ES COPIA FIEL

OLGATERRUSSI
I.P.R.A. I.A.

[Handwritten signature]

Dr. Jorge A. Giménez
Abogado
Mat. Prov. 485 - C.S.J.N. T. 115 F. 869
CUIF. 20-26111220-6/ I.B. 12611848

[Handwritten signature]
Sebastian Rodriguez
Nº 47

[Handwritten signature]
DR. ABEL OMAR GALEANO
ABOGADO
M.F. Nº 534 - N.F. 1.58F397

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA
I.P.R.A.



Expediente: 000435-US-2012

Ambito de Origen

1 - IPRA Ushuaia
001 - Presidencia

Area

1 - Presidencia

Fecha de Inicio

12 de Abril de 2012

Iniciador

PRESIDENCIA

Asunto

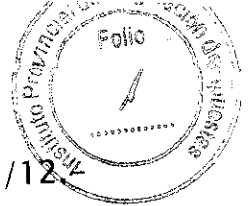
**S/ ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS
AÑO 2012**

Fojas:00002

ES COPIA FIEL


OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Nota Interna N° 919/12
USHUAIA, 11 de abril de 2012.-



Sr. Presidente
Inst. Provincial de Regulación y Apuesta
RICARDO URIBE
S / D

De mi mayor consideración:

Vistos los Expedientes 194-US-2012 y 192-US-2012, sobre cobro de canon a los casinos de la Provincia para el año 2012, solicito a Ud. la correspondiente autorización a los efectos de realizar apertura de expediente de estudio y análisis de los mencionados cánones. Creo que es oportuno su revisión por parte del Instituto y que todo el personal opine y brinde datos sobre los mismos, que de este estudio surjan las mejores opciones para fijar los mismos.-

Sin otro particular, saludo a Ud. Muy atte.-

Cristian David Barrientos
Secretario Juegos
I.P.R.A.

Passé al Dpto Despacho, a los fines de solicitar apertura de expde. relacionados a "S/ estudio y análisis de cobro de canon casinos, por. tsf. año 2012". Cumplido mediante, por disposición del Sr. Presidente

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

lsh, 12/04/2012

ES COPIA FIEL

María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

PEPE 7 muno
I.P.R.A.

Visto el objetivo que trascurre de las presentes actuaciones, indico que deberán intervenir en estos obrados, todas las áreas pertinentes del Instituto. En ese marco, primero deberá la Jefatura de Gabinete iniciar la tramitación del presente a fin de que por su intermedio y por disposición expresa del suscrito, requiera a las distintas áreas técnicas la información necesaria tendiente a evaluar la evolución de las incidencias económicas y financieras de los cánones de los adjudicatarios de las licitaciones oportunamente materia ligadas; en la vida institucional del I.P.R.A. Cumplido
Buenos Aires.

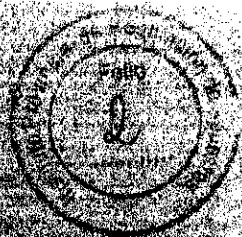
ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.



Presupuesto 2017



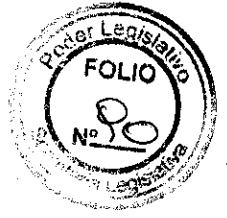
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

USHUAIA, 13 ENE 2012



VISTO: El Decreto N° 79/12 de fecha 10 de enero de 2012 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprueba para toda la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), la reconducción de los Créditos Presupuestarios y gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año 2011 para el presente ejercicio.

Que en el Anexo II del Decreto de marras se establecen los montos correspondientes a las partidas principales de nuestro organismo.

Que en tal sentido, resulta procedente realizar el correspondiente acto administrativo para el normal funcionamiento del Instituto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la reconducción del Presupuesto 2011 de acuerdo a lo establecido por Decreto Provincial N° 0079 de fecha 10 de enero de 2012 para el presente ejercicio, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Determinar la distribución de las partidas presupuestarias principales, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente, de acuerdo a los montos establecidos mediante Decreto Provincial N° 0079 de fecha 10 de enero de 2012, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia de la presente.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección Administrativa, a la Dirección de Auditoría General Interna, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Sistemas, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N°

19

42.-

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

S.S.

ES COPIA FIEL

Pablo Bautista
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

SILVANA N. STEGMAYER
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE ARUESTAS



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 19 /12.-

DISTRIBUCION DE PARTIDAS - PRESUP. RECONDUCIDO 2011

1- PERSONAL	\$ 20.165.250.-
2 - BIENES DE CONSUMO	\$ 374.000.-
3 - SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 25.877.290.-
4 - BIENES DE USO	\$ 115.000.-
5 - TRANSFERENCIAS	\$ 11.848.450.-
7 - SERVICIOS DE LA DEUDA	\$ 250.000.-
8 - OTROS GASTOS	\$ 41.988.010.-

SS
Dr.

Lic. Pablo Bautista
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

SILVANA N. STREGMAYER
I.P.R.A.
Jefa Dpto. Despacho A/c

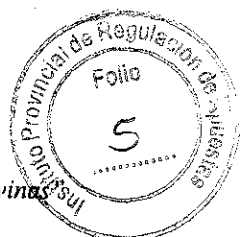
ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
CONTROL Y REGISTRO

NOTA N° 94
D.G.D.C. y R. -S.L. y T.

USHUAIA, 11 de enero de 2012

**SEÑOR PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS:**

Por medio de la presente, se remite copia autenticada del Decreto Provincial N° 0079/12, mediante el cual se aprueba el Recondicionado del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2012, para su conocimiento.

AGREGADO:
LO INDICADO
EN EL TEXTO.

[Handwritten signature]
Ejercicio 2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas		
Documentación Sujeta a Revisión		
Recepción de la Presente No implica Aceptación Ni Conformidad		
Fecha: 12 ENE. 2012	Hora: 11.10	Fojas: 9

N° 31/12

Susana ETCHENIQUE
Dpto. Despacho
I.P.R.A.

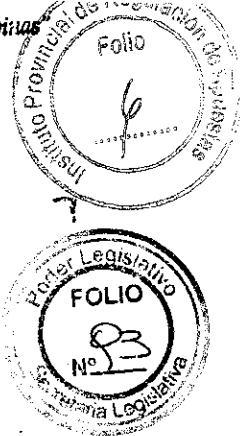
ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. T.F.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida 0079/12
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 ENE 2012

VISTO el artículo 67 de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 495, N° 854 y N° 859; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se encuentra aprobado el Presupuesto para el presente Ejercicio Económico- Financiero.

Que se hace imperioso para el normal funcionamiento del Estado Provincial contar con los créditos presupuestarios aprobados y distribuidos en las distintas jurisdicciones a los efectos de poder asegurar los servicios que por mandato constitucional debe brindar el Estado Provincial.

Que la Constitución Provincial en su artículo 67, antepenúltimo párrafo, prevé esta situación, sobre la que textualmente reza: "La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1° de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior."

Que el artículo 27 de la Ley Provincial N° 495 establece que, "Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá realizar el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados".

Que el punto d) del inciso 1) del Artículo 27 establece que: "estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;"

Que el punto c) del inciso 2) del Artículo 27 establece que: "incluiré los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital;"

Que sólo el Poder Ejecutivo esta facultado para realizar la adecuación a los créditos presupuestarios en la Administración Pública Provincial.

Que la nueva Estimación de Recursos genera automáticamente una modificación en la asignación a los Municipios y Comuna, la que fue tenida en cuenta en esta distribución.

Que la nueva Estimación de Recursos debe contemplar la disminución que se producirá en las arcas provinciales a partir del Artículo 3° de la Ley Provincial N° 854.

Que en el caso de los Organismos Descentralizados cada uno realizó el procedimiento señalado por la Ley 495 para la reconducción presupuestaria, incluyéndose en los anexos al presente el resultado de ese procedimiento.

Que estas adecuaciones dentro del Poder Ejecutivo, además, deberán adecuarse a lo estipulado por la Ley Provincial N° 859.

Que en los Organismos de la Seguridad Social se ha respetado la adecuación que cada uno de ellos realizó sobre sus Recursos y Gastos, lo que en el caso del IPAUSS responde a la Disposición N° 2083/2011.

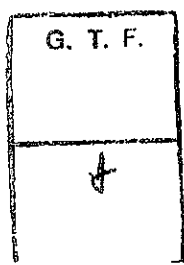
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SÚR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ES COPIA F

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para el Ejercicio 2012, para toda la Administración Pública Provincial, la reconducción de Créditos Presupuestarios, los que quedarán distribuidos de acuerdo a los Anexos I y II, y que responden a la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras



Handwritten signature of Maximiliano Valencia Moreno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

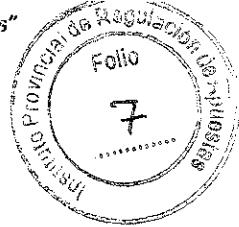
Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.T.V.T.

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

OLGATER
I.P.R.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

detallados en el Anexo III, los que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Re-Asignar al personal de la planta permanente del Poder Ejecutivo las Unidades de Gestión de Gasto definidas para el Ejercicio 2012.

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Ministro de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias, que de acuerdo al funcionamiento resulten necesarias, en concordancia con lo estipulado en la Ley Provincial N° 495 artículo 27 y Ley Provincial N° 859, artículo 13, inciso 3.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0079/12



C. P. Hicel Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Don Roberto Luis CROCIANELLI
Vicegobernador



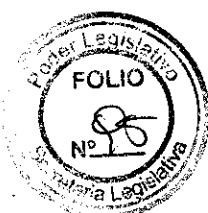
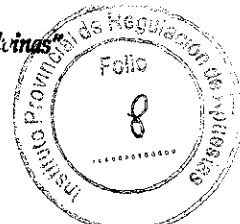
Marta Elena Navarro
Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Auxiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y F.L. S.k. y T.

OLGATERRUSSI
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0079/12

ANEXO I - DECRETO N°

Distribución de los Gastos de la Administración Central por Partido Principal Poderes y Organismos de Control Constitucional - En pesos - Ejercicio 2012

Table with columns: Unidad de Crédito, Responsable Presupuestario, Partida Principal, 1-Gastos en Personal, 2-Bienes de Consumo, 3-Serv No Personales, 4-Serv de Uso, 5-Transferencias, 6-Activos Financieros, 7-Serv de la Deuda, 9-Gastos Fisquales, 42-Conservaciones, Total. Rows list various government entities and their budget allocations.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI I.P.R.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm y Registro
D.G.D.C.V.F. - S.L.V.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Desb. Despacho
I.P.R.A.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Poder Ejecutivo

Distribución de los Gastos de la Administración Central por Partida Principal Poderes y Organismos de Control Constitucional - En pesos - Ejercicio 2012

Table with 4 columns: Item number, Description, Amount, and Total. Rows include various administrative units like 'Dirección General de Catastro', 'Ministerio de Educación', etc.

0079/12

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro Jefa Dpto. Despacho I.P.R.A.

Maximiliano Valencia Moreno Dir. Despacho Adm. y Registro

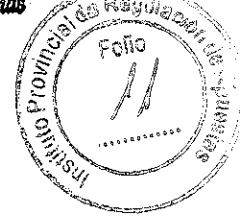
... Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0079/12

Distribución de los Costos de la Administración Central por Partida Presupuestal
Poderes y Organismos de Control Constitucional - En Pesos - Ejercicio 2012

512	355-Director de Intendencia	481.502,97	2.340.000,00	2.838,33	00	00	00	15.671.371,13
514	330-Secretaría de Informática y Telecomunicaciones	7.215.894,43	18.417.778,30	1.439.838,30	115.200,00	00	00	27.755.023,90
515	332-Director de Canal 13	82.494,31	1.327.500,00	29.018,00	00	00	00	1.409.182,31
516	331-Director de Canal 11	38.203,37	1.300.000,00	287.715,35	00	00	00	1.587.718,72
517	351-Director de Canal 11	2.284.857,29	887.000,00	130.539,52	00	00	00	2.148.971,82
518	352-Director de Canal 13	16.036.278,11	1.403.000,00	00	00	00	00	17.439.278,11
519	328-Secretaría de Comunicación Institucional	3.338,51	00	31.041,65	00	00	00	34.379,96
520	498-Dirección de Radio Fundación Austral	2.316.280,22	158.509,00	23.216,00	00	00	00	2.497.995,22
521	354-Director General de Administración Financiera	3.882.378,00	577.500,00	24.000,00	00	00	00	4.483.878,00
522	362-Director de la Red Presidencial	2.119.696,87	241.300,00	52.244,04	00	00	00	2.413.240,91
523	197-Dirección General Mesa de Entradas y Salidas	2.858,10	500.000,00	12.271,80	00	00	00	502.830,90
524	489-Dirección General de Archivo General	7.276,66	1.200,00	8.600,00	00	00	00	16.076,66
536	360-Escuadrón General de Gobierno	934.899,34	17.000,59	13.428,50	00	00	00	948.328,43
537	361-Director de Catastro y Protocolo	1.300,95	1.208.400,00	12.387,40	00	00	00	1.220.988,35
539	473-Dirección de Administración Financiera (Legal y Técnica)	21.071,25	209.000,00	47.338,86	00	00	00	257.410,11
540	326-Secretaría de Comunicación Institucional	6.758.355,12	6.165.920,00	56.955,70	00	00	00	12.981.229,82
561	290-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	5.489.440,76	718.840,00	75.932,05	00	00	00	6.284.212,81
562	291-Ministro de Trabajo	47.899,74	63.284,00	2.378,90	00	00	00	113.562,64
563	292-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	7.141.755,63	404.340,75	68.945,85	00	00	00	7.615.042,23
564	293-Ministro de Trabajo	336.513,40	826.200,00	5.485,25	00	00	00	1.168.198,65
565	294-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	1.020.855,92	125.431,00	3.453,35	00	00	00	1.149.740,27
566	295-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	8.810.171,02	1.690.000,00	103.085,30	00	00	00	10.603.256,32
567	296-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	47.400,76	2.279.000,00	959.401,65	00	00	00	3.726.102,41
568	297-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	3.778.988,41	84.000,00	69.926,65	00	00	00	3.932.915,06
569	298-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	4.946,00	650.000,00	8.532,00	00	00	00	1.603.578,00
570	299-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	16.111.714,95	170.000,00	130.000,00	00	00	00	16.411.714,95
571	300-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	121.398,81	783.000,00	80.960,10	00	00	00	965.358,91
572	301-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	689.955,00	521.000,00	252.809,00	00	00	00	1.463.764,00
573	302-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	6.461.434,49	477.500,00	00	00	00	00	7.216.434,49
574	303-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	54.830,91	72.249,00	12.244,55	00	00	00	139.324,46
575	304-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	225.184,37	633.374,61	51.524,35	283.250,00	00	00	1.192.333,33
576	305-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	306.725,94	1.261.110,00	618.119,50	8.600,00	00	00	2.654.555,44
577	306-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	61.340,17	130.100,00	61.394,65	00	00	00	252.834,82
578	307-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	271.318,39	345.000,00	60.323,15	40.000,00	00	00	716.842,54
579	308-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	166.451,70	748.870,00	42.719,00	00	00	00	957.836,70
580	309-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	3.944,73	179.500,00	11.229,65	00	00	00	194.674,48
581	310-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	37.764,09	163.900,00	8.394,80	00	00	00	210.060,89
582	311-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	94.841,46	529.000,00	86.698,00	110.000,00	00	00	630.839,46
583	312-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	86,75	500.000,00	8.444,63	200.000,00	00	00	508.531,40
584	313-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	355,00	271.870,83	21.044,86	100.000,00	00	00	293.270,69
585	314-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	98.022.839,81	234.490.645,91	132.541.26,72	1.132.791.797,45	00	00	305.537.286,99
586	315-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	2.887.816.797,70	00	00	00	00	00	2.887.816.797,70
587	316-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
588	317-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
589	318-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
590	319-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
591	320-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
592	321-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
593	322-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
594	323-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
595	324-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
596	325-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
597	326-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
598	327-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
599	328-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
600	329-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
601	330-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
602	331-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
603	332-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
604	333-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
605	334-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
606	335-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
607	336-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
608	337-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
609	338-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
610	339-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
611	340-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
612	341-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
613	342-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
614	343-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
615	344-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
616	345-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
617	346-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
618	347-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
619	348-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
620	349-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
621	350-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
622	351-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
623	352-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
624	353-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
625	354-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
626	355-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
627	356-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
628	357-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
629	358-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
630	359-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
631	360-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
632	361-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
633	362-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
634	363-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
635	364-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
636	365-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
637	366-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
638	367-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
639	368-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
640	369-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
641	370-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
642	371-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
643	372-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
644	373-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
645	374-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
646	375-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
647	376-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
648	377-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
649	378-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
650	379-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
651	380-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
652	381-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
653	382-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
654	383-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
655	384-Secretaría de Ramo Oficial del Gobierno de TDF en Cap. Fed	00	00	00	00	00	00	00
656								



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0079/12

ANEXO II - DECRETO N°

Distribución de los Gastos de la Administración Descentralizada por Parada Principal
Por Organismos - En pesos - Ejercicio 2012

Unidad de Crédito	Responsable Presupuestario	Partida Principal	1-Gastos en Personal	2-Bienes de Consumo	3-Serv. No Personales	4-Bienes de Uso	5-Transferencias	6-Activos Financieros	7-Serv. de la Deuda	8-Otros Gastos	9-Gastos Figurativos	42-Construcciones	Total
720	300-InfueTur	12.212.367,44	510.821,14	3.849.612,00	256.856,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250.000,00	12.212.367,44
721	300-InfueTur	41.971.620,00	2.958.500,00	5.065.500,00	13.503.380,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.100.000,00	44.867.280,00
730	301-Dirección Provincial de Puertos	50.925.000,00	416.026,98	13.780.434,71	371.611,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.420,03	76.150.000,00
740	302-Instituto Provincial de Vivienda	0,00	0,00	0,00	12.501.870,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.493.072,84
741	302-Instituto Provincial de Vivienda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.853.884,69
742	302-Instituto Provincial de Vivienda	19.435.600,00	2.364.278,00	4.119.435,69	4.550.000,00	15.762,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	629.268.261,21
750	303-Dirección Provincial de Vivienda	34.378.355,15	20.633.059,00	16.226.984,85	974.275,00	1.200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	60.321.860,00
760	304-Dirección Provincial de Energía	0,00	7.036.000,00	0,00	0,00	5.600.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.488.964,00
761	304-Dirección Provincial de Energía	0,00	9.649.145,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.522.540,00
770	305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	35.271.824,15	0,00	0,00	2.217.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.818.000,00
780	305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	20.283.320,00	374.000,00	25.877.280,00	118.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.818.000,00
790	305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	14.988.504,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.818.000,00
		213.910.716,74	43.942.830,97	78.081.631,25	34.490.632,22	18.064.212,31	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.420,03	826.269.357,96
													11.274.961.498,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

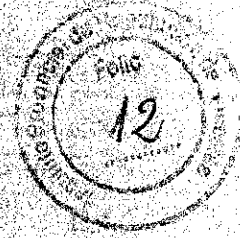
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. P. Hiram Chas de los RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Don Roberto Luis CROCCHIANELLI
Vicegobernador

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Maximiliano Valera Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D. y R. - L y T



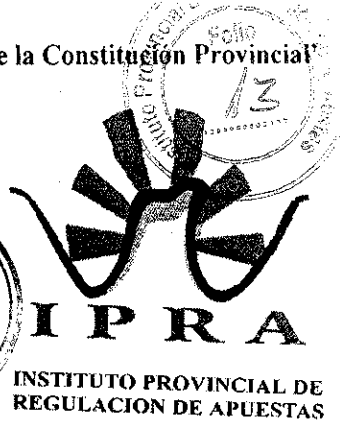
RESOLUCION 2011

LA CORONA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 17 MAYO 2011

VISTO: Las Resoluciones I.P.R.A. N° 375/10 y N° 1771/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se autorizan las redistribuciones del Presupuesto Analítico de Ingresos y Erogaciones del Ejercicio 2010.

Que se han deslizado errores en la confección de los anexo de las misma, por lo que resulta necesario efectuar su rectificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por la Ley Provincial N° 88 en sus artículos 8 y 9° su Decreto Reglamentario N° 2845/93 y Resolución I.P.R.A. N° 648/11.

Por ello:

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el Anexo I, de la Resolución I.P.R.A. N° 375 de fecha 20 de abril del 2010, de acuerdo al detalle de partidas obrantes en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Rectificar el Anexo I, de la Resolución I.P.R.A. N° 1771 de fecha 20 de diciembre del 2010, de acuerdo al detalle de partidas obrantes en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección de Administración, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 657 11.-

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Cristian David Barrientos
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

**A CARGO DE LA
PRESIDENCIA
I.P.R.A.**

ES COPIA FIEL
Jefa División Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 657/11.-

PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTADO	MODIFICACION	SALDO
PARTIDAS PRESUPUESTARIA N° 2 - BIENES DE CONSUMO			
221211 - Alimentos para Personas	\$28.000.-	-\$10.000.-	\$18.000.-
223233 - Productos de Artes Graficas	\$35.000.-	-\$4.000.-	\$31.000.-
227275 - Herramientas Menores	\$2.000.-	-\$1.000.-	\$1.000.-
227279 - Otros N.E.P.	\$4.000.-	\$1.000.-	\$5.000.-
229292 - Útiles Escritorios Oficinas y Ens.	\$40.000.-	\$5.000.-	\$45.000.-
229294 - Utensillos de Cocina y Comedor	\$2.000.-	-\$1.000.-	\$1.000.-
229299 - Otros N.E.P.	\$5.000.-	\$10.000.-	\$15.000.-
PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 3 - BIENES NO PERSONALES			
331314 - Teléfonos, Telex y Telefax	\$100.000.-	\$1.000.-	\$101.000.-
339393 - Servicio de Vigilancia	\$205.000.-	\$40.000.-	\$245.000.-
339399 - Otros N.E.P. y Comisiones	\$11.472.850.-	-\$41.000.-	\$11.431.850.-
PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 5 - TRANSFERENCIA			
5 - Transferencias y Comisiones	\$7.722.200.-	-\$150.000.-	\$7.572.200.-
5.1. - Fondo de Gastos de Terceros	\$0	\$150.000.-	\$150.000.-

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

Cristian David Barrientos
Secretario Administrativo
I.P.R.A.

A CARGO DE LA
PRESIDENCIA
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
Natalia Maldonado
Jefa División Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



ANEXO II - RESOLUCION I.P.R.A. N° 657/11.-

PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTADO	MODIFICACION	SALDO
PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 3 - BIENES NO PERSONALES			
331315- Correos y Telégrafos	\$55.000.-	\$20.000.-	\$75.000.-
332323- Alquiler y Equipos de Computación	\$1.250.000.-	\$620.000.-	\$1.870.000.-
335351- Transportes	\$5.000.-	\$6.000	\$11.000.-
335355 - Comisiones y Gastos Bancarios	\$10.000.-	\$25.000.-	\$35.000.-
335395 - Servicios de Ceremonial	\$5.000.-	\$10.000.-	\$15.000.-
338383 - Derechos y Tasas	\$40.000.-	\$3.000.-	\$43.000.-
339399 - Otros N.E.P. y Comisiones	\$11.431.850.-	-\$684.000.-	\$10.747.850.-

49

Cristian David Barrientos
Secretario Administrativo
I.P.R.A.
A CARGO DE LA
PRESIDENCIA
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUZZI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
Natalia Maldonado
Jefa División Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 17 ENF. 2011

VISTO: El Decreto Provincial N° 0088/11 de fecha 12 de enero de 2011 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprueban los recursos y gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011.

Que asimismo se aprueba la Reconducción de Créditos Presupuestarios, los que quedarán distribuidos y que responden a la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras para este Ejercicio, detallado en el Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer la nueva distribución de créditos presupuestarios para las distintas sub-partidas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la distribución de los créditos presupuestarios para las distintas sub-partidas, detalladas en el Anexo I de la presente, de acuerdo a los montos totales establecidos mediante Decreto Provincial N° 0088 de fecha 12 de enero de 2011, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Auditoría Interna, a la Dirección de Administración, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 61

11.-

Ricardo...
Presidente
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Dra. Natalia A. Alvarez
Secretaria Administrativa
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Natalia Maldonado
Jefa División Despacho
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

///...2-

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur ...//2

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTAS

ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 61 /11.-

DISTRIBUCION DE PARTIDAS

1-PERSONAL	15.105.000,00
2 - BIENES DE CONSUMO	
221211 - Alimentos para Personas	31.000,00
221219 - Otros N.E.P.	0,00
222221 - Hilados y Telas	800,00
222222 - Prendas de Vestir	100.000,00
222223 - Confecciones Textiles	5.000,00
222229 - Otros N.E.P.	0,00
223231 - Papel de Escritorio y Cartón	30.000,00
223232 - Papel de Computación	0,00
223233 - Productos de Artes Graficas	45.000,00
223234 - Productos de Papel y Cartón	0,00
223235 - Libros Revistas y Periódicos	3.000,00
223239 - Otros N.E.P.	0,00
224244 - Cubiertas Cámaras de Aire	3.000,00
224249 - Otros N.E.P.	0,00
225251 - Compuestos Químicos	0,00
225252 - Productos Farmacéuticos y Medicinales	5.000,00
225255 - Tintas Pinturas y Colorantes	1.500,00
225256 - Lubricantes y Combustibles	7.000,00
225258 - Productos de Material Plásticos	0,00
225259 - Otros N.E.P.	0,00
226262 - Productos de Vidrio	800,00
226263 - Productos de Loza y Porcelana	0,00
226264 - Produc. de Cemento Asbesto y Yeso	0,00
226269 - Otros N.E.P.	0,00
227271 - Productos Ferrosos	0,00
227272 - Productos no Ferrosos	0,00
227274 - Estructura Metálicas Acabas	0,00
227275 - Herramientas Menores	2.000,00
227279 - Otros N.E.P.	5.000,00
228289 - Otros N.E.P.	0,00
229291 - Elementos de Limpieza	15.000,00
229292 - Útiles Escritorio Ofic. y Escribanza	15.000,00
229293 - Útiles y Material de Escritorio	5.000,00
229294 - Utensillos de Cocina y Comedor	4.000,00
229296 - Respuestos y Accesorios	3.700,00
229299 - Otros N.E.P.	12.000,00
TOTAL	

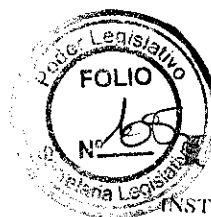
ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur ...///3

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACIÓN DE APUESTAS

IMPUTACION	PRESUPUESTADO
3 - SERVICIOS NO PERSONALES	
331311 - Energía Energía Eléctrica	
331312 - Agua Agua	100.000,00
331313 - Gas Gas	60.000,00
331314 - Telefonos, Telex y Telefax Telefonos, Telex y Telefax	40.000,00
331315 - Correos y Telégrafos Correos y Telégrafos	120.000,00
331319 - Otros N.E.P. Otros N.E.P.	60.000,00
332321 - Alquiler de Edificios y Local Alquiler de Edificios y Local	60.000,00
332323 - Alquiler de Equipo de Computación Alquiler de Equipo de Computación	5.000,00
332324 - Alquiler de fotocopiadoras Alquiler de fotocopiadoras	2.250.000,00
332329 - Otros N.E.P. Otros N.E.P.	14.000,00
333331 - Mant., y Reparación de Edificios y Locales Mant., y Reparación de Edificios y Locales	0,00
333332 - Mant., y Reparación de Vehículos Mant., y Reparación de Vehículos	100.000,00
333333 - Mant., y Reparación de Maquinarias Mant., y Reparación de Maquinarias	10.000,00
333335 - Limpieza Aseo y Fumigación Limpieza Aseo y Fumigación	15.000,00
333339 - Otros N.E.P. Otros N.E.P.	195.000,00
334341 - Estudios, Investigaciones y Proyectos Estudios, Investigaciones y Proyectos	0,00
334342 - Médicos y Sanitarios Médicos y Sanitarios	30.000,00
334343 - Jurídicos Jurídicos	4.000,00
334345 - De Capacitación De Capacitación	60.000,00
334346 - De Informática y Sist. Computación De Informática y Sist. Computación	50.000,00
334349 - Otros N.E.P. Otros N.E.P.	0,00
335351 - Transporte Transporte	316.000,00
335352 - Almacenamiento Almacenamiento	5.000,00
335353 - Imprenta, Public, y Reproducción Imprenta, Public, y Reproducción	4.000,00
335354 - Primas y Gastos de Seguros Primas y Gastos de Seguros	5.000,00
335355 - Comisiones y Gastos Bancarios Comisiones y Gastos Bancarios	50.000,00
335359 - Otros N.E.P. Otros N.E.P.	10.000,00
336 - Publicidad y Propaganda Publicidad y Propaganda	110.000,00
337371 - Pasajes Pasajes	1.200.000,00
337372 - Viáticos Viáticos	240.000,00
338381 - Impuestos Indirectos Impuestos Indirectos	65.000,00
338382 - Impuestos Directos Impuestos Directos	0,00
338383 - Derechos y Tasas Derechos y Tasas	0,00
338386 - Gastos Judiciales Gastos Judiciales	40.000,00
338389 - 1 - Otros N.E.P. - Juicios Laborales Otros N.E.P. - Juicios Laborales	37.750,00
338389 - 2 - Otros N.E.P. - Juicios Institucionales Otros N.E.P. - Juicios Institucionales	350.000,00
339391 - Servicios de Ceremonial Servicios de Ceremonial	120.000,00
339393 - Servicios de Vigilancia Servicios de Vigilancia	10.000,00
339399 - Otros N.E.P y Comisiones Otros N.E.P y Comisiones	205.000,00
TOTAL	11.840.850,00
	17.781.600,00

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur ///4.-

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE
REGULACION DE APUESTA

IMPUTACION	PRESUPUESTADO
4 - BIENES DE USO	
441411 - Tierras y Terrenos	0,00
441412 - Edificios e Instalaciones	0,00
443431 - Maquinaria y Equipo de Producción	0,00
443432 - Equipo de Transporte Tracción y Elevación	10.000,00
443434 - Equipo de Comunicación y Señalamiento	5.000,00
443435 - Equipo Educativo y Recreativo	4.000,00
443436 - Equipo para Computación	152.000,00
443437 - Equipo de Oficinas y Muebles	30.000,00
443438 - Herramientas y Repuestos Mayores	4.000,00
443439 - Equipos Varios	15.000,00
444 - Equipos de Seguridad	5.000,00
445 - Libros Revistas y Elementos de Colección	1.000,00
TOTAL	226.000,00

5 - TRANSFERENCIAS	
55 - Transferencias al sector público empresarial	9.520.750,00

7 - SERVICIOS DE LA DEUDA	150.000,00
---------------------------	------------

8 - OTROS GASTOS	38.455.850,00
------------------	---------------

9 - TOTAL PARTIDAS	81.533.000,00.-
--------------------	-----------------

ase

[Signature]

Ricardo Uribe
Presidente
I.P.R.A.

Dra. Natalia Alvarez
Secretaria Administrativa
I.P.R.A.

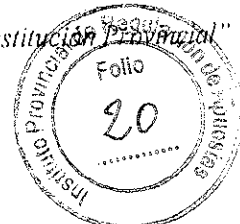
ES COPIA FIEL

[Signature]

[Signature]

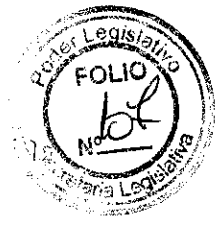
[Signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
Natalia Maldonado
Jefa División Despacho
I.P.R.A.
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.



*Decreto de Fuero del Fuero, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0088/11



USHUAIA, 12 ENE. 2011

VISTO el artículo 67° de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 495, N° 756, N° 805 y N° 815 ; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se encuentra aprobado el Presupuesto para el presente Ejercicio Económico- Financiero.

Que se hace imperioso para el normal funcionamiento del Estado Provincial contar con los créditos presupuestarios aprobados y distribuidos en las distintas jurisdicciones a los efectos de poder asegurar los servicios que por mandato constitucional debe brindar el Estado Provincial.

Que la Constitución Provincial en su artículo 67°, anteúltimo párrafo, prevé esta situación, sobre la que textualmente reza: *"La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al 1° de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior."*

Que el artículo 27° de la Ley Provincial N° 495 establece que, *"Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el proyecto de Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá realizar el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados"*.

Que el punto d) del inciso 1) del Artículo 27° establece que: *"estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;"*.

Que el punto c) del inciso 2) del Artículo 27° establece que: *"incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital;"*.

Que sólo el Poder Ejecutivo esta facultado para realizar la adecuación a los créditos presupuestarios en la Administración Pública Provincial.

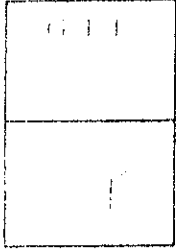
Que se han realizado estas adecuaciones dentro del Poder Ejecutivo tomando como base la información generada para conformar el Proyecto de Presupuesto elevado oportunamente al Poder Legislativo.

Que las nueva estimación de Recursos genera automáticamente una modificación en la asignación a los Municipios y Comuna, la que fue tenida en cuenta en esta distribución.

Que en el caso de los Organismos Descentralizados cada uno realizó el procedimiento señalado por la Ley 495 para la reconducción presupuestaria, incluyéndose en los anexos al presente el resultado de ese procedimiento.

Que en los Organismos de la Seguridad Social, solo se incluye la Caja Compensadora de la Policía Territorial, hasta tanto se formalice presupuestariamente el Organismo creado por la Ley Provincial N° 834 , sin que a la fecha se cuente con el proyecto aprobado por el Directorio del IPAUSS.

Que a fin de sustentar la cancelación de deudas con el IPAUSS, se incorporan 125 millones de pesos, monto coincidente con la propuesta elevada al Poder Legislativo por Mensajes 8 y 15, a la cual presta conformidad la Resolución IPAUSS N° 130/11.

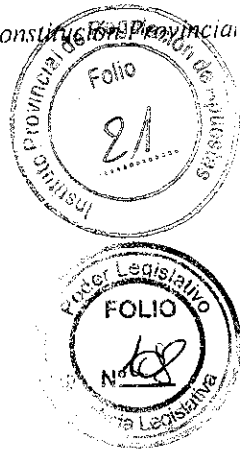


ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro
Jefe Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

adecuaciones pertinentes a la conformación del presupuesto a efectos de asegurar el normal funcionamiento de los ministerios y secretarías de estado que en ella se determinan.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para el Ejercicio 2011, para toda la Administración Pública Provincial, la reconducción de Créditos Presupuestarios, los que quedarán distribuidos de acuerdo al Anexo I, y que responden a la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras para este Ejercicio detallados en el Anexo II, los que forman parte integrante del presente.

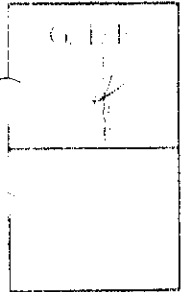
ARTÍCULO 2º.- Re-Asignar al personal de la planta permanente del Poder Ejecutivo las Unidades de Gestión de Gasto definidas para el Ejercicio 2011.

ARTÍCULO 3º.- Facultar al Ministro de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias, que, de acuerdo al funcionamiento resulten necesarias, en concordancia con lo estipulado en la Ley Provincial Nº 495 artículo 27 y Ley Provincial Nº 752, artículo 9, inciso 3.-

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar a Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0088/11

DECRETO Nº _____



[Handwritten signature]
C. R. Herán Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]

MARIA FALSIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Gilberto E. Las Caspe
Director General de Despacho
Control y Rendición - S.I. y F.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
OLGA TERRUSSI
I.P.R.A. 17

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefe Dep. Despacho
I.P.R.A.

MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Código	Descripción	Presupuesto	Compras	Transferencias	Subsidios	Financiamiento	Construcción
201	Presidencia del Poder Ejecutivo	5 488 800 00	5 488 800 00	00	00	00	00
202	Ministerio de Gobierno	5 227 097 36	5 227 097 36	00	00	00	00
203	Ministerio de Justicia	4 071 856 30	4 071 856 30	00	00	00	00
204	Ministerio de Defensa	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
205	Ministerio de Economía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
206	Ministerio de Educación	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
207	Ministerio de Salud	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
208	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
209	Ministerio de Turismo	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
210	Ministerio de Cultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
211	Ministerio de Medio Ambiente	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
212	Ministerio de Energía	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
213	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
214	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
215	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
216	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
217	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
218	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
219	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
220	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
221	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
222	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
223	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
224	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
225	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
226	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
227	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
228	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
229	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
230	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
231	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
232	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
233	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
234	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
235	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
236	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
237	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
238	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
239	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
240	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
241	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
242	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
243	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
244	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
245	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
246	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
247	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
248	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
249	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
250	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
251	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
252	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
253	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
254	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
255	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
256	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
257	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
258	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
259	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
260	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
261	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
262	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
263	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
264	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
265	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
266	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
267	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
268	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
269	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
270	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
271	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
272	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
273	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
274	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
275	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
276	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
277	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
278	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
279	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
280	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
281	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
282	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
283	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
284	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
285	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
286	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
287	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
288	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
289	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
290	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
291	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
292	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00
293	Ministerio de Energía	5 591 222 54	5 591 222 54	00	00	00	00
294	Ministerio de Transportes	5 003 428 71	5 003 428 71	00	00	00	00
295	Ministerio de Pesca y Acuicultura	4 863 432 22	4 863 432 22	00	00	00	00
296	Ministerio de Minería	4 420 434 33	4 420 434 33	00	00	00	00
297	Ministerio de Fomento	5 389 306 91	5 389 306 91	00	00	00	00
298	Ministerio de Agricultura	5 698 017 43	5 698 017 43	00	00	00	00
299	Ministerio de Industrias	2 845 535 19	2 845 535 19	00	00	00	00
300	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	2 761 303 28	2 761 303 28	00	00	00	00

ES COPIA FIEL

08/11

OLGA TERRUSSI I.P.R.A.

Maria Elena Navarro Jefe de Despacho I.P.R.A.

Mano de...

Distribución de Gastos de la Administración Descentralizada por Unidad de Crédito. Responsable Presupuestario

Responsable Presupuestario	Unidad de Crédito	Presupuesto	Comprobados	Saldo	Comprobados	Saldo	Comprobados	Saldo	Comprobados	Saldo	Comprobados	Saldo
300 Director Provincial de Puertos	300	542.544,72	0,00	542.544,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
302 Instituto Provincial de Vivienda	302	3.082.000,00	0,00	3.082.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
302 Instituto Provincial de Vivienda	302	317.558,20	0,00	317.558,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
303 Dirección Provincial de Vivienda	303	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
303 Dirección Provincial de Vivienda	303	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
304 Dirección Provincial de Energía	304	27.712.243,00	0,00	27.712.243,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
305 Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	305	33.537.023,30	0,00	33.537.023,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
305 Instituto Provincial de Regulación de Aguas	305	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		170.037.801,00	0,00	170.037.801,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

[Handwritten Signature]
C. E. Estrada, Asstn. J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten Signature]
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0088

ES COPIA FIEL

[Handwritten Signature]
ULGA TERRUSSI
I.P.R.A.

[Handwritten Signature]
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

FABIANA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

[Handwritten Signature]

71991 - 2011 (1) - ...
de la Junta de la Comisión de Presupuesto



0088/11

**Anexo II – Calculo de Recursos y Fuentes Financieras
Por Responsable y Rubro – Organismos de la Seguridad Social**

Recursos	Responsable
01-RECURSOS CORRIENTES	308-Caja Compensadora de la Policia
0102-INGRESOS NO TRIBUTARIOS	39.096.905,00
010205-Alquileres	243.000,00
0103-CONTRIBUCIONES	243.000,00
010303-Otras Contribuciones	34.418.905,00
C106 RENTAS DE LA PROPIEDAD	34.418.905,00
010601-Intereses por Préstamos	4.435.000,00
010602-Intereses por Depósitos	275.000,00
010603-Intereses por Títulos y Valores	4.000.000,00
	160.000,00

[Handwritten signature]
 Christian J. RUIZ
 SECRETARIO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
 MARIA FABIANA RIOS
 GOBERNADORA

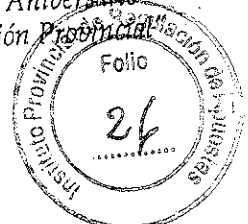
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Gilberto E. Las Casas
 Director General de Despacho
 Control Registral

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
 OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
[Handwritten signature]
 María Elena Navarro
 Jefa Depto. Despacho
 I.P.R.A.



0088/11

Anexo II - Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras por Responsable y Rubro - Administración Provincial

Rubro de recursos	Responsable	
	514-Administración Central	515-Administración Descentralizada
INGRESOS CORRIENTES		
INGRESOS TRIBUTARIOS	2 871 706 404,35	368 177 110,00
Impuestos por rentas	1 900 891 040,21	82 410 621,00
Impuestos por Patrimonios	18 004 400,00	,00
Impuestos por Plusvalías	42 713 301,11	,00
Impuestos por Inquilinios	459 430 391,43	81 840 621,00
Impuestos por Regímenes Locales	1 399 247,67	570 000,00
Impuestos por Regímenes Nacionales	1 281 043 700,00	,00
Impuestos por Loterías y programas nacionales	86 000 000,00	,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12 300 000,00	,00
Tasas	777 918 718,65	16 654 258,00
Reparos	345 974 831,04	,00
Arrendamientos	131 935 430,37	15 514 258,00
Multas	275 000 000,00	,00
Otros Ingresos No Tributarios	63 198,00	,00
Otros Ingresos No Tributarios	1 553 127,32	,00
INGRESOS DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	23 392 131,92	1 140 000,00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	,00	,00
OPERACIONES DE OPERACIONES	,00	,00
Venta Bruta de Servicios	25 500 000,00	52 800 000,00
Otros Ingresos de Operación	25 500 000,00	52 800 000,00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	2 000,00	196 110 231,00
Intereses por Préstamos	,00	169 322 070,00
Intereses por Depósitos	,00	6 788 161,00
Intereses por Títulos y Valores	150 702,35	,00
Arrendamiento de Tierras y Yacimientos	111 822,35	,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38 880,00	,00
Del Sector Público Nacional	,00	,00
RECURSOS DE CAPITAL	169 243 943,14	20 402 000,00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	169 243 943,14	20 402 000,00
Venta de Bienes	183 682 810,31	306 554 572,75
RECURSOS DE CAPITAL	35 000,00	3 000 000,00
Del Sector Público Nacional	35 000,00	3 000 000,00
Del Sector Público Municipal	193 647 810,31	303 554 572,75
Del Sector Público Municipal	192 347 810,31	303 554 572,75
Fuentes Financieras	1 300 000,00	,00
REPERFORACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	555 431 454,69	118 968 076,09
Del Sector Público	,00	1 412 000,00
Del Sector Público Provincial	,00	,00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	,00	1 412 000,00
Del Sector Privado	610 496,74	36 557 578,09
Del Sector Público Municipal	,00	32 440 000,00
Del Sector Público Municipal	610 496,74	4 117 578,09
DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	298 630 546,43	5 780 000,00
Disminución de Disponibilidades	298 630 546,43	2 000 000,00
Disminución de Cuentas Comerciales a Cobrar	,00	3 780 000,00
Disminución de Cuentas Comerciales a Cobrar	,00	,00
EMPEÑAMIENTO PUBLICO	250 000 000,00	,00
Operación de Deuda Interna	250 000 000,00	,00
OPERACIONES DE PRESTAMOS	45 190 411,52	75 238 498,00
De Otras Instituciones Públicas Nacionales	46 190 411,52	75 238 498,00
OPERACIONES DE PRESTAMOS	,00	24 243 715,43
Operaciones de Préstamos para Financiar Gastos Corrientes	,00	14 025 628,00
Operaciones de Préstamos de la Administración Central para Financiar Gastos Corrientes	,00	14 025 628,00
Operaciones de Préstamos para Financiar Gastos de Capital	,00	10 218 067,43
Operaciones de Préstamos de la Administración Central para Financiar Gastos de Capital	,00	10 218 067,43

[Handwritten signature]
 Juan José RUIZ
 MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
 MARIA FABIANA RÍOS
 GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Gilberto E. Las Casas
 Director General de Despacho
 Control, Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
 OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
[Handwritten signature]
 María Elena Navarro
 Jefa Depto. Despacho
 I.P.R.A.

Folio
27

Comité Legislativo
FOLIO
Nº 114
Comité Legislativo

RESOLUCIÓN

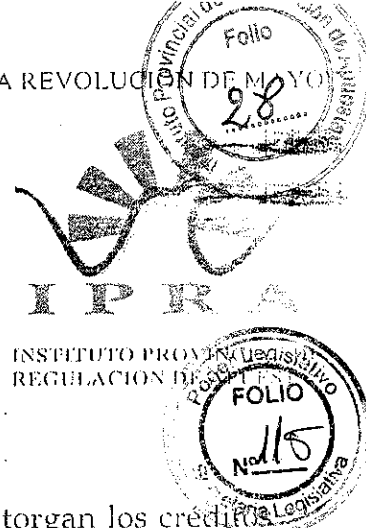
2010

[Signature]
Miguel Navarro
Miguel Caspachy
LINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA,

04 JUN. 2010

VISTO: La Ley Provincial N° 805, mediante la cual se otorgan los créditos presupuestarios del Instituto para el año 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución I.P.R.A. N° 214 de fecha 01 de marzo de 2010, se aprueba la distribución de los créditos presupuestarios para las distintas subpartidas, según el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que en tal sentido, la Dirección de Administración, mediante nota de fecha 04 de junio de 2010, solicita autorización para efectuar la modificación de las distintas partidas presupuestarias.

Que el artículo 14° de la referida Ley Provincial, otorga facultades a los Organismos Descentralizados para realizar modificaciones de su presupuesto, cuando resulte necesario, debiendo informar del mismo al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia

Que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por la Ley Provincial N° 88 en sus artículos 8° y 9°, su Decreto Reglamentario N° 2845/93 y Resolución I.P.R.A. N° 550/10.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE JUEGOS A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a partir del día de la fecha, la redistribución del Presupuesto Analítico de Ingresos y Erogaciones Ejercicio 2010, aprobado mediante Resolución I.P.R.A. N° 214/10, de acuerdo al detalle de partidas obrantes en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección General, Dirección de Administración, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 569/10.-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

JUAN EDUARDO ROMANO
SECRETARIO DE JUEGOS
arc. de la Presidencia
I.P.R.A.

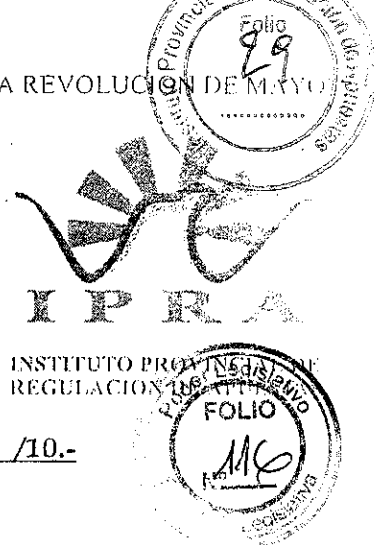
* LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR. SON Y SERAN ARGENTINAS

Maria Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



A NEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 569 /10.-

PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTADO	MODIFICACION	SALDO
331314-Teléfonos Telex y Fax	\$101.000,00.-	\$18.000.-	\$ 119.000,00.-
332324-Alquiler de fotocopiadoras	\$ 1.000.-	\$ 15.000.-	\$ 16.000,00.-
339399- Otros Neg y Comisiones	\$11.515.850,00	-\$33.000	\$11.482.850.-

JUAN EDUARDO ROMANO
SECRETARIO DE JUEGOS
a/c de la Presidencia
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del
Atlántico Sur

USHUAIA,

26 ENE. 2010



VISTO: La Ley Provincial N° 805; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se fijan los recursos y gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2010.

Que a través del Anexo I, del Decreto Provincial N° 074 de fecha 12 de enero de 2010, su Decreto Modificatorio N° 152/10 y Resolución M.E. N° 65/10, se establecen los montos totales de las partidas principales, para el presente ejercicio.

Que el área administrativa ha realizado el correspondiente informe detallando la distribución de los montos en las distintas sub-partidas.

Que en tal sentido, resulta procedente realizar el correspondiente acto administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por la Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE REGULACION DE APUESTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la distribución de los créditos presupuestarios para las distintas sub-partidas, detalladas en el Anexo I de la presente, de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Provincial N° 74 de fecha 12 de enero de 2010, su Decreto Modificatorio N° 152/10 y Resolución M.E. N° 65/10, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección de Administración, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

RESOLUCION I.P.R.A. N° 57 /10.-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

JUAN EDUARDO ROMANO
SECRETARIO DE JUEGOS
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSTI
I.P.R.A.

Adrián Rubén Arias
PRESIDENTE
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
María Elena Navarro
Jefa Dpto. Despacho
I.P.R.A.

Folio 31
 INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE JUEGOS DE MAYO



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"
 "NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE JUEGOS

FOLIO 118
 INSTITUTO

Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del
 Atlántico Sur

ANEXO I - RESOLUCION I.P.R.A. N° 57 /10.-

DISTRIBUCION DE PARTIDAS

1-PERSONAL	10.900.000,00
2 - BIENES DE CONSUMO	
221211 - Alimentos para Personas	28.000,00
221219 - Otros N.E.P.	0,00
222221 - Hilados y Telas	8000,00
222222 - Prendas de Vestir	26.000,00
222223 - Confecciones Textiles	1.000,00
222229 - Otros N.E.P.	0,00
223231 - Papel de Escritorio y Cartón	0,00
223232 - Papel de Computación	0,00
223233 - Productos de Artes Graficas	40.000,00
223234 - Productos de Papel y Cartón	0,00
223235 - Libros Revistas y Periódicos	3.000,00
223239 - Otros N.E.P.	
224244 - Cubiertas Cámaras de Aire	
224249 - Otros N.E.P.	
225251 - Compuestos Químicos	
225252 - Productos Farmacéuticos y Medicinales	2.
225255 - Tintas Pinturas y Colorantes	1.
225256 - Lubricantes y Combustibles	5.0
225258 - Productos de Material Plásticos	
225259 - Otros N.E.P.	1.000
226262 - Productos de Vidrio	800,00
226263 - Productos de Loza y Porcelana	0,00
226264 - Produc. de Cemento Asbesto y Yeso	0,00
226269 - Otros N.E.P.	0,00
227271 - Productos Ferrosos	0,00
227272 - Productos no Ferrósos	0,00
227274 - Estructura Metálicas Acabas	0,00
227275 - Herramientas Menores	2.000,00
227279 - Otros N.E.P.	4.000,00
228289 - Otros N.E.P.	0,00
229291 - Elementos de Limpieza	10.000,00
229292 - Útiles Escritorio Ofic. y Enseñanza	40.000,00
229293 - Útiles y Materiales Eléctricos	5.000,00
229294 - Utensillos De Cocina y Comedor	200,00
229296 - Respuestos y Accesorios	2.000,00
229299 - Otros N.E.P.	5.000,00
TOTAL	178.600,00

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL
 María Elena Navarro
 Jefa Dpto. Despacho
 I.P.R.A.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"

MARDO ROMANO
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO DE JUEGOS
 I.P.R.A.

María Elena Navarro
 Jefa Dpto. Despacho

Adrián Rubén Arias
 PRESIDENTE

OLGA TERRUS
 I.P.R.A.

11/2.-

IMPUTACION	PRESUPUESTADO
3 - SERVICIOS NO PERSONALES	
331311 - Energía Eléctrica	100.000,00
331312 - Agua	60.000,00
331313 - Gas	40.000,00
331314 - Teléfonos, Telex y Telefax	100.000,00
331315 - Correos y Telégrafos	50.000,00
331319 - Otros N.E.P.	60.000,00
332321 - Alquiler de Edificios y Local	5.000,00
332323 - Alquiler de Equipo de Computación	1.250.000,00
332324 - Alquiler de fotocopiadoras	1.000,00
332329 - Otros N.E.P.	0,00
333331 - Mant., y Reparación de Edificios y Locales	50.000,00
333332 - Mant., y Reparación de Vehículos	5.000,00
333333 - Mant., y Reparación de Maquinarias	15.000,00
333335 - Limpieza Aseo y Fumigación	165.000,00
333339 - Otros N.E.P.	0,00
334341 - Estudios, Investigaciones y Proyectos	5.000,00
334342 - Médicos y Sanitarios	4.000,00
334343 - Jurídicos	40.000,00
334345 - De Capacitación	4.000,00
334346 - De Informática y Sist. Computación	0,00
334349 - Otros N.E.P.	316.000,00
335351 - Transporte	5.000,00
335352 - Almacenamiento	4.000,00
335353 - Imprenta, Public, y Reproducción	5.000,00
335354 - Primas y Gastos de Seguros	50.000,00
335355 - Comisiones y Gastos Bancarios	10.000,00
335359 - Otros N.E.P.	110.000,00
336 - Publicidad y Propaganda	1.000.000,00
337371 - Pasajes	220.000,00
337372 - Viáticos	45.000,00
338381 - Impuestos Indirectos	0,00
338382 - Impuestos Directos	0,00
338383 - Derechos y Tasas	30.000,00
338386 - Gastos Judiciales	30.000,00
338389 - 1 - Otros N.E.P. - Juicios Laborales	350.000,00
338389 - 2 - Otros N.E.P. - Juicios Institucionales	120.000,00
339391 - Servicios de Ceremonial	5.000,00
339393 - Servicios de Vigilancia	105.000,00
339399 - Otros N.E.P y Comisiones	11.725.850,00
TOTAL	16.299.850,00

ES COPIA FIEL

[Signature]
 JULIAN EDUARDO ROMANO

[Signature]
 María Elena Navarro
 Jefa Dpto. Despacho
 I.P.R.A.

[Signature]
 OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A. - Adrián Rubén Arias
 PRESIDENTE
 I.P.R.A.

[Signature]
 María Elena Navarro
 Jefa Dpto. Despacho
 I.P.R.A.

///3.-

IMPUTACION	PRESUPUESTADO
4 - BIENES DE USO	
441411 - Tierras y Terrenos	0,00
441412 - Edificios e Instalaciones	0,00
443431 - Maquinaria y Equipo de Producción	0,00
443432 - Equipo de Transporte Tracción y Elevación	10.000,00
443434 - Equipo de Comunicación y Señalamiento	5.000,00
443435 - Equipo Educativo y Recreativo	4.000,00
443436 - Equipo para Computación	150.000,00
443437 - Equipo de Oficinas y Muebles	30.000,00
443438 - Herramientas y Repuestos Mayores	4.000,00
443439 - Equipos Varios	15.000,00
444 - Equipos de Seguridad	5.000,00
445 - Libros Revistas y Elementos de Colección	1.000,00
TOTAL	224.000,00

5 - TRANSFERENCIAS	
55 - Transferencias al sector público empresarial	7.722.200,00

7 - SERVICIOS DE LA DEUDA	150.000,00
----------------------------------	------------

8 - OTROS GASTOS	32.672.615,00
-------------------------	---------------

9 - GASTOS FIGURATIVOS	1.413.735,00
-------------------------------	--------------

Romano
 JUAN EDUARDO ROMANO,
 SECRETARIO DE JUEGOS
 I.P.R.A.

Adrián Rubén Arias
 Adrián Rubén Arias
 PRESIDENTE
 I.P.R.A.

ES COPIA FIEL
 María Elena Navarro
 Jefa Dpto. Despacho
 I.P.R.A.
 OLGA TERRUSSI
 I.P.R.A.